



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DEMANDA DE ALIMENTOS,
EXPEDIENTE N°03450-2018-0-3207-JP- FC-01; DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE – LIMA, 2021.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

CAHUAS ESCAJADILLO, JOSE ANTONIO

ORCID: 0000-0002-6725-2822

ASESOR

MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Cahuas Escajadillo, José Antonio

ORCID: 0000-0002-6725-2822

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,

Chimbote – Perú

ASESOR

Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote – Perú.

JURADO

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apián, Paúl Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-8079-3167

JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS

Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS
Presidente

Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAÚL KARL
Miembro

Mgtr. BELLO CALDERÓN, HAROL ARTURO
Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Dedico esta tesis a Dios por sobre todas las cosas, quien me ilumina y me guía mis pasos, me da la fortaleza espiritual para cumplir mis metas.

De manera especial a todos mis hermanos por haberme guiado, cultivado mis valores y principios, a mis amigos que de una manera u otra manera me brindaron su apoyo incondicional.

DEDICATORIA

A mis padres:

A mi padre José que ilumina
mi sendero, a mi madre coraje
Graciela quien me da su amor
a corazón abierto.

A mis Hijas:

Kiara, María y Maira quienes son
mi motivación de lograr mis
objetivos en mi vida profesional.

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Demanda de Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°03450 2018-0-3207-JP- FC-01; del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2021. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: Muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy altas. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, demanda de alimentos, estado de necesidad, motivación, y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on the Food Demand according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 03450 2018-0-3207-JP- FC-01; of the Judicial District of Lima Este - Lima, 2021. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was carried out from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and decisive part, belonging to: the first instance sentence was of rank: high; and of the second instance sentence: high rank. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of a very high rank, respectively.

Keywords: Quality, food demand, state of need, motivation, and judgment.

CONTENIDO

| | pág. |
|---|------|
| Equipo de trabajo | ii |
| Jurado evaluador de teís y asesor | iii |
| Agradecimiento..... | iv |
| Dedicatoria..... | v |
| Resumen..... | vi |
| Abstract..... | vii |
| Contenido..... | viii |
| Índice de cuadros de resultados | xv |
| I. INTRODUCCIÓN | 1 |
| II. REVISION DE LITERATURA..... | 8 |
| 2.1. Antecedentes | 8 |
| 2.2. BASES TEÓRICAS | 10 |
| 2.2.1. El Desarrollo de las instituciones jurídicas procesales, relacionadas con las sentencias en estudio..... | 10 |
| 2.2.1.1. Acción..... | 10 |
| 2.2.1.1.1. Concepto | 10 |
| 2.2.1.1.2. Características del derecho de acción | 11 |
| 2.2.1.1.2.1. Derecho fundamental | 11 |
| 2.2.1.1.2.2. Derecho subjetivo | 12 |
| 2.2.1.1.2.3. Derecho Público. | 12 |
| 2.2.1.1.2.4. Derecho Autónomo..... | 13 |
| 2.2.1.1.2.5. Derecho individual | 13 |
| 2.2.1.1.3. Materialización del Derecho de Acción..... | 13 |
| 2.2.1.1.4. Alcance | 14 |
| 2.2.1.2. La jurisdicción | 14 |
| 2.2.1.2.1. Concepto | 14 |
| 2.2.1.2.2. Características la Jurisdicción..... | 15 |
| 2.2.1.2.3. Elementos de la jurisdicción..... | 15 |
| 2.2.1.2.4. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción | 16 |
| 2.2.1.2.4.1. Principio de Unidad y Exclusividad | 16 |
| 2.2.1.2.4.2. Principio de Independencia Jurisdiccional | 16 |
| 2.2.1.2.4.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional | 17 |
| 2.2.1.2.4.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley... .. | 17 |
| 2.2.1.2.4.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales..... | 17 |
| 2.2.1.3. La competencia | 18 |

| | |
|--|----|
| 2.2.1.3.1. Concepto | 18 |
| 2.2.1.3.2. Características de la competencia..... | 18 |
| 2.2.1.3.2.1. Es de Legalidad | 18 |
| 2.2.1.3.2.2. Improrrogabilidad | 19 |
| 2.2.1.3.2.3. Indelegabilidad..... | 19 |
| 2.2.1.3.2.4. La inmodificabilidad | 19 |
| 2.2.1.3.2.5. Es de orden público..... | 19 |
| 2.2.1.3.3. Clasificación de la Competencia..... | 19 |
| 2.2.1.3.4. Determinación de la competencia del proceso judicial en estudio. | 21 |
| 2.2.1.4. La pretensión..... | 22 |
| 2.2.1.4.1. Concepto | 22 |
| 2.2.1.4.2. Elementos de la pretensión..... | 22 |
| 2.2.1.4.3. La pretensión en el proceso judicial en estudio. | 23 |
| 2.2.1.5. El proceso | 23 |
| 2.2.1.5.1. Concepto | 23 |
| 2.2.1.5.2. Regulación del Proceso. | 24 |
| 2.2.1.5.3. Funciones del proceso..... | 24 |
| 2.2.1.5.3.1. Función integradora..... | 24 |
| 2.2.1.5.3.2. Función informadora..... | 25 |
| 2.2.1.5.3.3. Función interpretativa | 25 |
| 2.2.1.5.4. Etapas del proceso. | 25 |
| 2.2.1.5.4.1. Postulación..... | 26 |
| 2.2.1.5.4.2. Probatoria | 26 |
| 2.2.1.5.4.3. Decisoria..... | 26 |
| 2.2.1.5.4.4. Impugnatoria | 26 |
| 2.2.1.5.4.5. Ejecutiva | 27 |
| 2.2.1.5.5. Principios del proceso en el código procesal civil | 27 |
| 2.2.1.5.5.1. Principio de tutela Jurisdiccional Efectiva (Art. I del Título Preliminar del CPC... 28 | |
| 2.2.1.5.5.2. Principio de dirección e Impulso Procesal Art. II del Título Preliminar Del CPC).29 | |
| 2.2.1.5.5.3. Principio de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal (Art. V del Título Preliminar del CPC)..... | 29 |
| 2.2.1.5.5.4. Principio de Inmediación (Art. V del Título Preliminar del CPC)..... | 29 |
| 2.2.1.5.5.5. Principio de Concentración (Art. V del Título Preliminar del CPC). | 29 |
| 2.2.1.5.5.6. Principio de Economía Procesal (Art. V del Título Preliminar del CPC). | 30 |
| 2.2.1.5.5.7. Principio de Celeridad (Art. V del Título Preliminar del CPC). | 30 |

| | |
|---|----|
| 2.2.1.5.5.8. Principio de Socialización del Proceso (Art. VI del Título Preliminar del CPC)..... | 30 |
| 2.2.1.5.5.9. Principio de Gratuidad en el Acceso a la Justicia (Art. VIII del Título Preliminar del CPC) 31 | |
| 2.2.1.5.5.10. Principio de la Instancia Plural (Art. X del Título Preliminar del CPC) | 31 |
| 2.2.1.5.6. El Debido Proceso Formal | 31 |
| 2.2.1.5.6.1. Concepto. | 31 |
| 2.2.1.5.6.2. Elementos del debido proceso..... | 31 |
| 2.2.1.5.6.2.1. Emplazamiento válido..... | 32 |
| 2.2.1.5.6.2.2. Derecho a ser oído o derecho a audiencia..... | 33 |
| 2.2.1.5.6.2.3. Derecho a tener oportunidad probatoria | 33 |
| 2.2.1.5.6.2.4. Derecho a la defensa y asistencia de letrado..... | 34 |
| 2.2.1.5.6.2.5. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente | 34 |
| 2.2.1.5.3.4. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del Proceso | 34 |
| 2.2.1.6. El proceso civil..... | 35 |
| 2.2.1.6.1. Proceso único | 35 |
| 2.2.1.6.1.1. Concepto. | 35 |
| 2.2.1.8.2. Regulación..... | 35 |
| 2.2.1.8.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio..... | 36 |
| 2.2.1.9. Los sujetos del proceso | 36 |
| 2.2.1.9.1. El juez | 36 |
| 2.2.1.9.2. La Parte Procesal..... | 36 |
| 2.2.1.9.1. La Demanda y contestación de demanda | 37 |
| 2.2.1.9.2. La Demanda | 37 |
| 2.2.1.9.3. La Contestación de la Demanda..... | 37 |
| 2.2.1.9.4. Los Puntos Controvertidos | 38 |
| 2.2.1.9.5. Puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio. | 38 |
| 2.2.1.10. La prueba..... | 39 |
| 2.2.1.10.1. Concepto | 39 |
| 2.2.1.10.2. Concepto de la prueba para el Juez. | 39 |
| 2.2.1.10.3. El objeto de la prueba | 40 |
| 2.2.1.10.4. El principio de la carga de la prueba | 40 |
| 2.2.1.10.5. Valoración y apreciación de la prueba | 41 |
| 2.2.1.10.6. La valoración conjunta en el proceso..... | 41 |
| 2.2.1.10.6.1. El sistema de la tarifa legal..... | 41 |

| | |
|---|----|
| 2.2.1.10.6.2. Sistema de la libre apreciación | 41 |
| 2.2.1.10.6.3. Sistema de la Sana crítica..... | 42 |
| 2.2.1.10.7. Las Pruebas actuadas en el Proceso Judicial en estudio..... | 42 |
| 2.2.1.10.7.1. Documentos | 43 |
| 2.2.1.10.7.1.1. Concepto | 43 |
| 2.2.1.10.7.1.2. Clases de Documentos | 44 |
| 2.2.1.10.7.1.3. Regulación..... | 44 |
| 2.2.1.10.7.1.4. Documentos actuados en el proceso judicial en estudio. | 45 |
| 2.2.1.11. Las Resoluciones Judiciales | 46 |
| 2.2.1.11.1. Concepto | 46 |
| 2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales | 46 |
| 2.2.1.11.2.1. El decreto. | 47 |
| 2.2.1.11.2.2. El auto. | 47 |
| 2.2.1.11.2.3. Sentencias | 48 |
| 2.2.1.12. La Sentencia | 48 |
| 2.2.1.12.1. Concepto | 48 |
| 2.2.1.12.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil..... | 48 |
| 2.2.1.12.3. La motivación en la sentencia | 49 |
| 2.2.1.12.3.1. La motivación como justificación de la decisión..... | 49 |
| 2.2.1.12.3.2. La motivación como actividad | 49 |
| 2.2.1.12.3.3. La motivación como discurso..... | 50 |
| 2.2.1.12.3.4. La función de la motivación en la sentencia | 50 |
| 2.2.1.12.3.5. La motivación como justificación interna y externa de la decisión | 51 |
| 2.2.1.12.3.6. La construcción probatoria en la sentencia | 51 |
| 2.2.1.12.4. Estructura de la sentencia..... | 52 |
| 2.2.1.12.4.1. Contenido de la Sentencia de primera y segunda instancia | 52 |
| 2.2.1.12.4.1.1. Parte Expositiva..... | 53 |
| 2.2.1.12.4.1.2. Parte Considerativa..... | 53 |
| 2.2.1.12.4.1.3. Parte Resolutiva o fallo. | 53 |
| 2.2.1.12.5. Principios relevantes en el contenido de una sentencia | 53 |
| 2.2.1.12.5.1. El principio de congruencia procesal | 53 |
| 2.2.1.12.5.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales..... | 54 |
| 2.2.1.13. Los Medios Impugnatorios en el Proceso Civil..... | 54 |
| 2.2.1.13.1. Concepto | 54 |

| | |
|--|----|
| 2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios probatorios | 55 |
| 2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil | 55 |
| 2.2.1.13.3.1. El recurso de reposición | 56 |
| 2.2.1.13.3.2. El recurso de apelación | 56 |
| 2.2.1.13.3.3. El recurso de casación | 56 |
| 2.2.1.13.3.4. El recurso de queja | 56 |
| 2.2.1.14. El Recurso de Apelación en el proceso de Alimentos..... | 57 |
| 2.2.1.14.1. Concepto | 57 |
| 2.2.1.14.2. Medios impugnatorios formulados en el proceso Judicial en Estudio..... | 57 |
| 2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados a la sentencias en estudio. | 57 |
| 2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia..... | 57 |
| 2.2.2.2. Ubicación de los Alimentos en las ramas del derecho | 58 |
| 2.2.2.3. Ubicación del asunto Judicializado en el Código Civil | 58 |
| 2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado. 58 | |
| 2.2.2.4.1. Los Alimentos | 58 |
| 2.2.2.4.1.1. La Familia..... | 59 |
| 2.2.2.4.1.1.1. Concepto | 59 |
| 2.2.2.4.1.1.2. Normativamente el concepto Alimentos | 59 |
| 2.2.2.4.1.2. Clases o tipos de Familia | 59 |
| 2.2.2.4.1.2.1. Familia nuclear | 60 |
| 2.2.2.4.1.2.2. Familia monoparental | 60 |
| 2.2.2.4.1.2.3. Familia adoptiva | 60 |
| 2.2.2.4.1.2.4. Familia compuesta | 61 |
| 2.2.2.4.2. Derecho de Familia..... | 61 |
| 2.2.2.4.2.1. Concepto. | 61 |
| 2.2.2.4.4. Los Alimentos | 61 |
| 2.2.2.4.4.1. Concepto. | 61 |
| 2.2.2.4.4.2. Regulación..... | 62 |
| 2.2.2.4.4.3. Características del derecho de alimentos | 62 |
| 2.2.2.3.3. Clasificación de los alimentos | 64 |
| 2.2.2.3.4. Situación del derecho alimentario | 64 |
| 2.2.2.3.5. El proceso de alimentos | 65 |
| 2.2.2.3.6. Asignación de alimentos antes de la sentencia..... | 66 |
| 2.2.2.3.7. Conclusión por la inasistencia de las partes a la audiencia única | 66 |

| | |
|---|-----------|
| 2.2.2.3.7.1. Sujeto de la obligación alimenticia | 66 |
| 2.2.2.3.7.2. El alimentante | 67 |
| 2.2.2.3.7.3. El alimentista..... | 67 |
| 2.2.2.3.8. Condiciones para fijar la pensión alimenticia | 67 |
| 2.2.2.3.8.1. Liquidación de pensiones devengadas..... | 67 |
| 2.2.2.3.8.2. Variaciones del proceso de alimentos | 68 |
| 2.2.2.3.8.2.1. Prorrateo de la pensión Alimenticia..... | 68 |
| 2.2.2.3.8.2.2. Reajuste de la pensión alimenticia..... | 68 |
| 2.2.2.3.8.2.3. Causales de Exoneración de Alimentos | 68 |
| 2.2.2.3.8.2.4. Extinción de la obligación..... | 68 |
| 2.2.2.3.8.3. Variación de la forma de prestar alimentos..... | 68 |
| 2.2.2.3.8.4. Obligados a la prestación de alimentos en casos generales y especiales | 69 |
| 2.2.2.3.8.4.1. Obligación de asistencia recíproca entre los cónyuges | 69 |
| 2.2.2.3.8.4.2. Obligación alimentaria de los ascendientes..... | 69 |
| 2.2.2.3.8.4.3. Obligación alimentaria de los demás ascendientes..... | 69 |
| 2.2.2.3.8.4.4. Situación de los hijos mayores de edad | 70 |
| 2.2.2.3.8.4.5. Obligados o acreedores alimentarios de hijos no reconocidos | 70 |
| 2.2.2.3.8.4.6. Derecho y obligación alimentaria entre los hermanos | 70 |
| 2.2.2.3.8.4.7. Modos de hacer efectivo la pensión Alimentaria | 71 |
| 2.2.2.3.8.4.8. Sanciones por incumplimiento del pago de la pensión alimenticia..... | 71 |
| 2.2.2.3.9.3. Alimentos para mayores de 28 años..... | 72 |
| 2.2.2.3.9.4. Jurisprudencia | 72 |
| 2.2.2.3.9.4.1. Concepto | 72 |
| 2.2.3. Marco conceptual | 74 |
| 2.3. Hipótesis | 76 |
| 2.4. Variables | 77 |
| III. METODOLOGÍA | 78 |
| 3.1. Tipo y nivel de la investigación..... | 78 |
| 3.1.2. Nivel de investigación: exploratoria y descriptiva | 79 |
| 3.3. Población y muestra..... | 80 |
| 3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores | 81 |
| 3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos..... | 83 |
| 3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos | 84 |
| 3.6.1. De la recolección de datos | 85 |
| 3.6.2. Del plan de análisis de datos..... | 85 |
| 3.6.2.1. La primera etapa | 85 |

| | |
|--|------------|
| 3.6.2.2. Segunda etapa..... | 85 |
| 3.6.2.3. La tercera etapa | 85 |
| 3.7. Matriz de consistencia lógica..... | 86 |
| 3.8. Principios éticos..... | 88 |
| IV. RESULTADOS | 89 |
| 4.1. Resultados..... | 89 |
| 4.2. Analisis de Resultados | 125 |
| V. CONCLUSIONES | 131 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS..... | 138 |
| ANEXO: 1. Evidencia empírica del objeto de estudio..... | 151 |
| ANEXO 2 Definición y operacionalización de la variable e indicadores. (Primera instancia) | 165 |
| ANEXO 3: Instrumento de recojo de datos 1. parte expositiva..... | 169 |
| ANEXO 4 Procedimiento de Recolección | 177 |
| ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO..... | 188 |

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

| | |
|--|-----|
| Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva | 89 |
| Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa..... | 93 |
| Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive | 100 |

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

| | |
|--|-----|
| Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva | 104 |
| Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa..... | 107 |
| Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive | 118 |

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

| | |
|---|-----|
| Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia..... | 121 |
| Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia..... | 123 |

I. INTRODUCCIÓN

En concordancia con la normativa de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, presento la siguiente investigación, que obedece a las exigencias previstas en el Reglamento de Investigación Versión 15, Manual de Metodología de la Investigación Científica (MIMI), Manual de Normas APA 7ª edición, y la ejecución de la línea de investigación llamada: “La Administración de Justicia en el Perú” (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – ULADECH Católica, 2019), que está referida a la determinación de la calidad de dos sentencias, de primera y de segunda instancia, sobre Demanda de Alimentos; (Expediente N° 03450-2018-0-3207-JP-CI-01 del Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2021).

Teniendo en cuenta que el acto de analizar y criticar las resoluciones judiciales, es un derecho atribuido a toda persona, de acuerdo a la norma del artículo 139 inciso 20 de la Constitución de 1993, los resultados están dirigidos a los jueces, para que agreguen a los hallazgos, su experiencia y conocimiento, que garanticen la validez, legitimidad y eficacia de las sentencias que emiten, de esa forma se mitiga el descontento que a lo largo del tiempo se ha ido acrecentando.

Para tener un panorama amplio sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial definido, revisaremos el contexto temporal y espacial del cual surge, porque en términos reales, las sentencias son resultado de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

Para tener un panorama completo de la calidad de las sentencias de un proceso judicial definido, revisaremos el contexto temporal y espacial del que emerge, ya que las sentencias son en realidad el resultado de la acción del hombre que actúa a nombre del Estado.

Ámbito Internacional

En España, el secretario de Estado de Justicia, Manuel Dolz, en la inauguración de la cuarta edición del encuentro Una justicia de futuro, organizado por la UIMP. Ha señalado que: el país está apostando por apertura un dialogo acerca de las cuestiones que más afectan a la Administración de Justicia, involucrando en ello todos los agentes sociales y actores jurídicos a fin de idear soluciones de consenso. En ese sentido su equipo del Ministerio de Justicia, basa estos cambios en siete grandes ejes: la transparencia, la modernización tecnológica, la relación con los actores jurídicos, la perspectiva de género, la memoria histórica, la jurisdicción universal y el acercamiento a la ciudadanía. (Dolz, 2018)

Sin embargo, cuando nos referimos a los asuntos judiciales, ambos derechos son invocados para justificar la difusión de información sobre los mismos, y evitar sus restricciones, tantas veces promovida por jueces, fiscales y por las mismas partes.

Asimismo en Argentina Corva (2017) manifiesta que: La sociedad en general los magistrados y funcionarios judiciales en particular, reclaman continuamente una justicia más accesible, rápida y eficiente, que logre reconciliar la administración de justicia con la ciudadanía latinoamericana. Esto requiere definir el papel que se le asigna a un poder del Estado que debe tener un rol decisivo en el orden democrático, el sistema de garantías y los derechos humanos. Es necesario pensar que la historia debe contribuir a esclarecer el rol, funcionamiento, alcances y limitaciones de la justicia como defensora de los derechos del ciudadano, ayudando a conocer y a comprender cómo, en el proceso de institucionalización del Estado, el poder judicial tiene éstas características y no otras. (p. 93).

En el Ámbito Nacional

En nuestro país, Rueda P. (2019) Los rasgos característicos de la Administración de justicia en el Perú actual, sigue los mismos que se llevaron a cabo desde los albores de la República. Sin embargo, las nuevas normas que reivindicán a las mujeres en su estatus, así como la política de igualdad de

género, están llevando cada vez con mayor énfasis a que la administración de justicia tenga el rostro de mujer. En varias Cortes Superiores de Justicia, las mujeres están ocupando las presidencias; en cuanto a las Salas especializadas, el incremento es mayor, sobre todo, en las de Familia, Menores y de Trabajo. En cuanto a la Corte Suprema, si bien es cierto, que todavía no han ocupado la presidencia, dos ilustres magistradas representan al género femenino. La presidencia de la OCMA, está en manos de una mujer en la categoría de vocal suprema, por lo que podemos concluir, que, en el siglo XXI, la administración de justicia en el país, tendrá el rostro de mujer, haciendo gala en su representación simbólica de la justicia, pero sin los ojos vendados.

Del mismo modo el Maestro F. (2018), sobre la justicia en nuestro país nos dice La justicia, como fuerza anímica, guía la conducta y el pensamiento hacia la rectitud, el equilibrio y la armonía. La hybris, como fuerza opuesta conduce a la perversión, la dominación y la discordia. La enseñanza del derecho, por diversos canales oficiales y no oficiales, puede promover la hybris en el ánimo de las y los estudiantes de derecho.

En nuestro país al igual que en otros más el ejercicio de la potestad jurisdiccional es una labor estrictamente estatal, que se pone en marcha cuando los miembros de la sociedad que la integran recurren al Estado en busca de tutela para la protección de sus derechos; no obstante en la ejecución de dicho poder los órganos jurisdiccionales tienen que tener presente que el soberano del poder que ejercen es el pueblo, tal cual está previsto en el numeral 138 de la Constitución Política del Estado. (Rubio, 2015).

En el ámbito local

El electo presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa, Carlos Salazar Idrogo, correspondiente al periodo 2017-2018, se comprometió en frenar los actos de corrupción que proviniesen de la función judicial. Tras ser elegido comorepresentante de la institución judicial local asevero que tiene proyectado evitar postergaciones de audiencias, por cuanto ello está encausado a retrasar la administración de justicia, pero a su vez perjudicar a las partes económicamente,

además de tiempo. En efecto, las propuestas la labor del referido presidente está proyectado a fortalecer la labor institucional y la calidad del servicio judicial a favor de los ciudadanos Chimbotanos (RPP Noticias, 2016).

Finalmente, la investigación se ajustará a la línea de investigación; la que se denomina, *“La Administración de Justicia en el Perú”*, de acuerdo con la referida Resolución N° 0011-2019-CU-ULADECH Católica, de fecha el 15 de enero del 2019, (ULADECH, 2019).

Por lo expuesto, se seleccionó el Expediente N°03450 2018-0-3207-JP- FC-01; del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2021. Tramitado ante el primer juzgado de paz letrado transitorio de San Juan de Lurigancho, del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2021. Donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de alimentos interpuesta por doña “A” en consecuencia se obliga pagar al demandado “B” con una pensión alimenticia y mensual y adelantada de S/. 320.00 (Trescientos Veinte soles); sin embargo esapelada por la parte demanda, se elevó el recurso de apelación a la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Juzgado Transitorio de Familia de San Juan de Lurigancho; quien mediante sentencia de vista declara fundada en parte el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada “B” **CONFIRMAR** la sentencia contenida en la Resolución N° 04 de fecha 27 de abril del 2018 la cual declara Fundada en parte la demanda de Alimentos, y **REFORMÁNDOLA** se fija una pensión alimenticia mensual y adelantada a S/.280.00 soles (Doscientos Ochenta con 00/100 soles); **RIGIENDO** la pensión alimenticia desde el día siguiente de la notificación con la demanda, más intereses y costos del proceso, sin costas dada la naturaleza de la pretensión.

En términos de plazos, se trata de un proceso judicial que desde la fecha de presentación de la demanda que fue el 05 de abril del 2018, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, fue el 12 de abril del 2019, ha transcurrido 1 año, y 12 días.

Tomando en cuenta el contexto descrito y el expediente judicial antes indicado, el enunciado del problema fue:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Demanda de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes?, en el Expediente N°03450 2018-0-3207-JP- FC-01; del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2021?

Para solucionar este problema, se ha fijado un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Demanda de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N°03450 2018-0-3207-JP- FC-01; del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2021.

Respecto a la primera instancia

1. Determinar, la calidad de sentencia de primera instancia sobre Demanda de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03450-2018-0-3207-JP- FC-01, del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2021.
2. Determinar la calidad de sentencia de primera instancia sobre Demanda de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03450-2018-0-3207-JP- FC-01, del Distrito judicial de Lima Este – Lima, 2021.
3. Determinar la calidad de sentencia de primera instancia sobre Pensión de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03450-2018-0-3207-JP-FC-01, del Distrito judicial de Lima Este – Lima, 2021.

Respecto a la segunda instancia

4. Determinar la calidad de sentencia de segunda instancia sobre Pensión de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03450-2018-0-3207-JP-CI-02, del Distrito judicial de Lima Este – Lima, 2021.

5. Determinar la calidad de sentencia de segunda instancia sobre Demandade Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03450-2018-0-3207-JP- FC-01, del Distrito judicial de Lima Este – Lima, 2021.
6. Determinar la calidad de sentencia de segunda instancia sobre Pensión de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03450-2018-0-3207-JP- FC-01, del Distrito judicial de Lima Este – Lima, 2021.

Justificación De La Investigación.

Se justifica por dos aspectos fundamentalmente; en primer lugar, el interés por examinar procesos concluidos, tiene como precedente no solo la participación en la línea de investigación que propició hacer el estudio; sino también, tener de cerca una realidad específica en el cual se aplicaron categorías abstractas como el ejercicio del derecho de acción, reflejada en la demanda de Alimentos, la aplicación que orienta el desarrollo y aplicación de los principios fundamentales como el de motivación, de la valoración de las pruebas, el de congruencia, entre otros. Lo cual es significativo para el logro de la formación profesional, dado que, de haber examinado contenidos teóricos, con este trabajo se procede a utilizar dichos contenidos teóricos, para ser aplicados a un caso concreto.

Con relación al producto final sentencias puede afirmarse que fue emitido dentro de los plazos razonables, ya que, a pesar de ser un proceso sumarísimo, lo que se evidencia es, que fue la actuación procesal de la parte demandada y su defensa los que en varios momentos del desarrollo procesal los que obstruyeron la celeridad que por definición le corresponde a un proceso Único.

Toda esta experiencia, facilitó fijar aún más los conocimientos aprendidos en las asignaturas generales; dado que la elaboración del presente implicó reexaminar, tanto en la teoría y su reconocimiento en el caso judicializado, todo ello provocado por los hallazgos encontrados en la realidad, de lo que se puede afirmar que: así como como se reconoce que hace falta contar con mayor información accesible, también se encontró para este trabajo limitaciones para acceder a un proceso judicial

documentado que da lugar a la importancia de los resultados se evidencian en el procedimiento que se aplicó para arribar a dicho producto, porque su obtención implicó identificar si las sentencias evidenciaron tener en su texto criterios básicos para su elaboración, los cuales a su vez, fueron tomados de referentes establecidos en tres tipos de fuente, la doctrina, la normatividad, y también la jurisprudencia; valga la oportunidad para precisar, que los criterios que fueron identificados en ambas resoluciones son aceptados en fuentes de dicha naturaleza, de lo cual se justifica ser ubicado en el nivel de muy alta calidad, esto es de acuerdo a los niveles establecidos en el presente estudio.

II. REVISION DE LITERATURA

2.1. Antecedentes.

Investigación en Libres.

Valenzuela (2020): Según el autor indica (Uruguay) El objetivo para realizar un estudio sobre la motivación de las sentencias judiciales, desde su origen y evolución hasta su consagración como componente del debido proceso y, por lo tanto, como una garantía constitucional que ha provocado la extensión de sus funciones y su vinculación con el concepto de justificación del ejercicio del poder estatal, no solo frente a las partes del proceso sino además frente a la sociedad en general. Precisamente por ello, por su elevación como garantía inherente al debido proceso, la motivación debe reunir ciertas características entre las que se destacan las vinculadas a la prueba. Finalmente, y a la luz de lo indicado, será analizada la regulación contenida en nuestro Código General del Proceso y las consecuencias que provoca su ausencia. (Valenzuela & Gaston, 2020).

Según Valenzuela: La motivación de las sentencias puede conceptualizarse como la exposición realizada por el tribunal de las razones que sustentan su decisión, destinada a justificar ante las partes y la sociedad en general cuál ha sido el razonamiento seguido para arribar a determinada solución. (Valenzuela & Gaston, 2020).

Astahuaman (2018) Perú, Indica que el tema del fraude procesal consumado; es decir, aquel escenario en que la víctima del fraude procesal lucha por enervar los efectos de una sentencia o acto equiparado a ella, fraudulenta pasada en autoridad decosa juzgada. La justificación se halla en los problemas que suscita, actualmente, el remedio que le ha procurado nuestro Código Procesal Civil: el proceso de “nulidad de cosa juzgada fraudulenta. (Astahuaman & Juan, 2018).

Por su parte, nuestros objetivos son: i) Demostrar la deficiente técnica procesal de nuestro legislador en la regulación del artículo 178 de nuestro Código Procesal Civil; la misma que no permite a las víctimas del fraude procesal recibir una adecuada y efectiva tutela jurisdiccional para enervar los efectos de la cosa juzgada fraudulenta;

ii) Demostrar que el fraude procesal es una conducta humana que ocasiona vicios de procedimiento y de juicio; y que por ende no se trata de un vicio más del proceso, sino de un causante más de los mismos; y iii) Demostrar la conveniencia de no establecer un plazo para enervar la cosa juzgada fraudulenta, y que dicha medida no atenta contra la seguridad jurídica. (Astahuaman & Juan, 2018).

Por efecto García (2016); en México, investigó: *“La Falta de Ordenamientos legales en el Establecimiento Justo de la Pensión Alimenticia Provisional”*. Y concluyó que: A) los alimentos constituyen una serie de productos que permiten la supervivencia humana, así como del grado de comodidad, constituyendo un derecho fundamental, este derecho alimentario surge de estado de indefensión y necesidad para todo ser humano y tratándose de un menor que se ve involucrado en una controversia de orden familiar se debe velar por la protección de este derecho, cumpliendo y garantizando el interés superior del menor B) la obligación alimentaria es una obligación , es decir que es responsabilidad y deber de las partes proporcionada en igualdad de condiciones, es por ello que la pensión alimenticia provisional debe ser fijada a ambos progenitores ya que el juez no tiene conocimiento de la situación económica de cada uno de los progenitores.

Investigaciones en Línea.

Según (Concha, 2016) señala que:

La investigación fue un estudio de caso basado en parámetros de calidad a nivel exploratorio descriptivo y diseño transversal, donde el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio - hurto agravado en grado de tentativa – en el expediente N° 28836-2011-0-1801-JR-PE-00 del Distrito Judicial de Lima - Lima; la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta, respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Finalmente, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de

rango muy alta y muy alta, respectivamente (págs. 1-2).

En Iquitos Rojas (2019) en su trabajo de investigación: “*Calidad de sentencias de Primera y segunda instancia sobre demanda de alimento, en el expediente N° 01918-2012-0-1903-JP-FC-04, del distrito judicial del Santa – Chimbote; 2019*”, su objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente en mención ,en la parte metodológica se trató de un estudio de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos, se concluyó que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

2.2. BASES TEÓRICAS.

2.2.1. El Desarrollo de las instituciones jurídicas procesales, relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. Acción.

2.2.1.1.1. Concepto.

A decid de Salcedo (2014), la acción en materia Procesal, implica el ejercicio del derecho subjetivo público de una persona física o moral, para recurrir al órgano con potestad para el desempeño de la función jurisdiccional, para que le solucione un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica respecto a otro sujeto que habría de adoptar una conducta de aceptación total o parcial, de rechazo o de pasividad, (p. 23).

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.

Según González (2014) encontramos las características siguientes: Derecho fundamental; la acción se considera desde la Constitución, como derecho fundamental con el propósito de permitir la efectiva tutela del derecho material.

- 1. Derecho Subjetivo:** Se trata de un derecho que permanentemente se encuentra en cada persona, de manera intrínseca vive íntimamente en ella, sin condiciones ni restricciones para su ejercicio.
- 2. Derecho Público:** La Acción es dirigida al Estado, en razón de la tutela jurisdiccional de los derechos materiales vulnerados debe ser tratada dentro de un orden del derecho público.
- 3. Derecho Autónomo:** Ostentan principios, teorías y normas que regulan su ejercicio. Pueden existir el derecho de acción sin derecho material, obedece que existen pretensiones declaradas infundadas, pero la acción es provocada por la intervención del órgano jurisdiccional durante todo el proceso.
- 4. Derecho individual:** Pertenece de manera íntimamente a cada persona o de manera individual.

2.2.1.1.2.1. Derecho fundamental.

Nuestra Constitución Política del Perú, concibe derechos y obligaciones, en cuanto al tema que abordamos, tenemos que el artículo 2º en su inciso 1) prescribe que “[Toda persona tiene derecho] A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar, (Llauri, 2016).

Luego, en el artículo 6º del mismo cuerpo de leyes, se establece que “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres. (Constitución Política del Perú 1993).

Los que indican que el alimento es de carácter patrimonial, manifiestan que los alimentos se concretizan en una suma de dinero, o sea en algo material, sin embargo, se cuestiona ya que de ser material o patrimonial podría ser objeto de transferencia o de irrenunciabilidad (Llauri, 2016).

2.2.1.2.2. Derecho subjetivo.

en el devenir temporal hasta la actualidad, las causas de transformaciones jurídicas han sido los propios cambios y revoluciones en el ámbito político y económico, social, filosófico ocurridos en el mundo; por tanto, la misma realidad y circunstancias han generado que los conocidos derechos subjetivos correspondientes al status de la persona, pasaran a tener una tutela constitucional y convencional incluso, en base a principios de garantías o valores de dignidad, igualdad, libertad y fraternidad, ello con la finalidad de evitar que, de una u otra forma se transgredan tales derechos personalísimos, como había sucedido en épocas pasadas y de ese modo, la persona se cuida así mismo.

Asimismo (Alexy, 2021), derechos fundamentales. Esta distinción constituye el fundamento del principio de proporcionalidad como criterio argumentativo para controlar las restricciones en derechos fundamentales, al evaluar la legitimidad constitucional de las medidas que restringen derechos y descartar así las que impliquen un sacrificio inútil, innecesario o desproporcionado. Este libro desarrolla la idea de la ponderación y defiende su racionalidad a partir de las leyes de la colisión y la ponderación.

El contenido prima facie de un derecho fundamental se determina al interpretar la disposición que lo consagra, pero en la solución de las tensiones entre derechos constitucionales es que se determina su contenido definitivo que, además, resulta vinculante para el legislador y los particulares. El resultado de la aplicación del derecho es la formulación y fundamentación de una regla que expresa la solución definitiva del caso. En este punto radica la conexión entre la ponderación y la ratio vinculante de un precedente. Estas expresan el significado literal de las disposiciones de derecho fundamental. Lo que la disposición expresa configura entonces aquello que ordena la norma directamente estatuida. (Alexy, 2021).

2.2.1.1.2.3. Derecho Público.

El Derecho Público es el mantenimiento del orden social, la armonía de la comunidad y la paz. En otras palabras, su objetivo es conseguir una convivencia pacífica entre los individuos. De esta manera, se trata de preservar el interés de la

mayoría, el conocido interés general o bien común; con el objetivo del Derecho Público se pueda alcanzar de una manera efectiva es necesario que exista un Estado de Derecho, el conjunto de reglas acordadas por los individuos para que haya una estabilidad en el seno de la sociedad, es decir, una convivencia razonable y pacífica. Esto significa que no puede hablarse de Derecho Público al margen de un Estado de Derecho. (Barrientos, 2020)

Es importante dar cuenta de que el Estado, en todas las ocasiones, se posiciona en un lugar de soberanía con respecto a los individuos, por lo que el derecho público es desde su origen una disciplina que plantea situaciones desiguales, en donde se persigue la consecución de un interés público que llegado el caso podrá alcanzarse o no. (Barrientos, 2020)

2.2.1.1.2.4. Derecho Autónomo.

El que pretende pagar una pensión alimenticia más baja en base a sus ingresos, es el que debe acreditar su verdadera situación aportando la documentación necesaria. Cuando se trata de profesionales autónomos, nuestros Juzgados de familia nos dan poca credibilidad a las declaraciones de renta. (Cano, 2014).

2.2.1.1.2.5. Derecho individual.

Derechos individuales es un concepto perteneciente al derecho constitucional, nacido de la concepción liberal que surgió de la Ilustración, que hace referencia a aquellos derechos de los que gozan los individuos como particulares y que no pueden ser restringidos por los gobernantes, siendo por tanto inalienables, inmanentes e imprescriptibles. (Cortez, 2014).

2.2.1.1.3. Materialización del Derecho de Acción.

Mediante el uso de la Acción de Tutela cuyo paraguas de protección de derechos es muy amplio, pues abarca a todos los derechos fundamentales, o a su vez aquellos derechos que, sin ser considerados fundamentales, son necesarios para el efectivo goce de uno de ellos. Por otro lado, en Ecuador, la Acción Extraordinaria de Protección se presenta a favor de todos los derechos del catálogo constitucional sin jerarquización alguna, ya que su fin es corregir los actos judiciales. Sin embargo,

de ello se deriva un carácter restringido por cuanto solo opera posterior al agotamiento de los recursos ordinarios y extraordinarios, a diferencia de la Acción de Tutela cuya resolución es ipso facto. Ambas garantías operan contra sentencias, es decir, dejan sin efecto cualquier resolución anterior. (MUÑOZ, 2018)

2.2.1.1.4. Alcance.

La acción es uno de los derechos fundamentales de los ciudadanos para poder acercarse al sistema de justicia solicitando tutela jurisdiccional. El concepto de acción ha evolucionado en la medida que ha ido desarrollándose el derecho procesal.

Es así que en algún momento la acción era concebida como un derecho al proceso propiamente. Sin embargo, contemporáneamente se habla de la necesidad de que el estado desarrolle una labor más afirmativa respecto al acceso a la justicia. Es decir, proveyendo las condiciones necesarias para que los ciudadanos puedan, efectivamente, acercarse al sistema de justicia (por ejemplo, la defensa pública, la exoneración del pago de aranceles, el asesoramiento que puedan realizarse a las personas que no pueden contratar abogados). (Valverde, 2018)

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Concepto.

Palomino (como se citó en Acha Peña, 2016) señala que: “Jurisdicción proviene del latín *Jurisdictio*, que significa administrar justicia al derecho. La Jurisdicción, es la potestad que emana de la soberanía de un Estado, el mismo que se ostenta de la soberanía del pueblo, (p. 11).

Sin embargo para Gonzales (2014), la jurisdicción es: El Acto Jurisdiccional Ejercido por el Estado en forma de la justicia, paz y seguridad jurídica, mediante la correcta interpretación y debida aplicación de la norma jurídica a un determinado caso puntual, con efectos materiales y procesales únicamente para las partes procesales que litigan, generando una sentencia firme con la eficacia de cosa juzgada y considerada disposición entre las partes procesales debiendo cumplir lo emanado por los órganos jurisdiccionales, (P. 175).

Por su parte Monroy (2015) señala que:

Para el concepto jurisdicción se puede tener más de un significado; por lo tanto, lo enmarca en cuatro puntos de vista: (1). Para emitir decisiones válidas dentro de un territorio, (2). Identificada como una rama de derecho que se encarga de resolver una controversia como son la jurisdicción civil, penal, administrativa constitucional, etc. (3). Poder que tiene el Estado sobre los ciudadanos, jurisdicción nacional, a través de normas vigentes e imperativas que obra en un determinado país y; (4). En una determinada controversia jurídica que surge entre particulares, el Estado toma conocimiento y tiene poder para resolver a través de un proceso.

2.2.1.2.2. Características la Jurisdicción.

Según (Robles, 2018), Las características de la jurisdicción son las siguientes:

- a) **Autonomía** Su concepto es autónomo y eminentemente procesal debido a que no depende de otra definición y por eso se hace la distinción entre lo que es la jurisdicción, competencia, poder y función.
- b) **Exclusiva** Bien como potestad, bien como función, la jurisdicción corresponde exclusivamente a los jueces: el estado tiene el monopolio de la jurisdicción. Es violatorio de la soberanía nacional admitir dentro del territorio de cada país, personas o entidades distintas del estado, que constituyan órganos para la actuación de la ley. A la par que se concede jurisdicción solo a los jueces y no a otros funcionarios, de ellos también puede y debe exigirse que su única función sea la de juzgar. Además, se puede afirmar que posee, la jurisdicción, un carácter de exclusividad porque solo puede ser ejercida por el órgano jurisdiccional el cual constituye el único órgano, específicamente, designado para la administración de justicia.
- c) **Independiente** esta hace referencia a que a la hora de administrar justicia, en un caso determinado, no depende de otros órganos.

2.2.1.2.3. Elementos de la jurisdicción.

Tomando en cuenta la facultad de impartir justicia, ésta tiene sus elementos, el tal sentido Alsina (como se citó en Anónimo, s.f.) nos dice que son las siguientes:

- a) Notio: potestad del juez para conocer de un conflicto de intereses.
- b) Vocatio: potestad de obligar a las partes y especialmente al demandado, a comparecer en proceso.

- c) Coertio: potestad del juez para hacer uso de la fuerza y emplear medios coercitivos a fin de lograr el normal desenvolvimiento del proceso.
- d) Iudicium: facultad de dictar sentencia, decidiendo la Litis conforme a ley.
- e) Executio: imperio para hacer cumplir o ejecutar las resoluciones judiciales. (p. 01).

2.2.1.2.4. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.

(Custodio Ramírez , s/f) Manifiesta, que es instituida por el Estado mediante tres actos básicos:

- En primer lugar el Estado crea los órganos jurisdiccionales ante los cuales deben los particulares formular sus demandas y hacer valer sus pretensiones en el ejercicio del derecho de acción.
- En segundo lugar, y con el objeto de que la actividad jurisdiccional se desenvuelva en forma ordenada y eficaz, el Estado señala cada órgano jurisdiccional el ámbito de su competencia.
- En tercer lugar, con el objeto de hacer posible el conocimiento y la decisión de la controversia y normar la actividad de los sujetos procesales, el Estado dicta las normas de procedimiento, es decir, instituye el proceso.

2.2.1.2.4.1. Principio de Unidad y Exclusividad.

Los principios de unidad y exclusividad son como dos caras de la misma moneda, están íntimamente entrelazados y juntos forman un todo armónico, pero ello no quiere decir que sean lo mismo. El primero actúa al interior del órgano jurisdiccional -asegurando al juez ordinario o la unidad orgánica-, en tanto que el segundo actúa al exterior del mismo defendiendo sus dominios contra intromisiones estatales o extraestatales. De ahí que de ambos se desprenda la prohibición de fueros especiales, aunque por razones distintas: del primero porque rompería la garantía del juez ordinario y del segundo porque implicaría una vedada intromisión de órganos no autorizados constitucionalmente para ejercer jurisdicción. (Lovaton, 2017).

2.2.1.2.4.2. Principio de Independencia Jurisdiccional.

La proclamación del principio es clara en nuestra constitución, sin embargo,

no se ha establecido un instrumento de carácter jurídico político que permite hacer efectiva semejante independencia, es decir un órgano especial representativo democráticamente de la organización judicial en su conjunto, que instrumentalice los medios a su alcance para salvaguardar la independencia judicial.

Un órgano de esta naturaleza (...), “complementando con la vitalidad de las Asociaciones Judiciales, posibilita efectivamente jueces con identidad, con dignidad y con el valor suficiente para asumir el rol que les corresponde en un Estado constitucional de Derecho, (Plaza J., 2001)

2.2.1.2.4.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Este principio está establecido en el artículo 139 inciso 3 de la constitución política del Estado la cual prescribe: la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

2.2.1.2.4.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley.

Según (Bustamante, 2001) Señala que este principio se puede interpretar que no debe haber justicia secreta, ni procedimientos ocultos, ni fallos sin antecedentes, ello no quiere decir que todo el proceso debe ser necesariamente público y que toda persona pueda conocer en cualquier momento los expedientes. Esto perjudicaría gravemente la buena marcha de los procesos, especialmente en procesos penales. La publicidad se reduce a la discusión de las pruebas, a la motivación del fallo y a su publicación, y a la intervención de las partes a sus apoderados y a la notificación de las providencias. Así también va a permitir el control de la imparcialidad, probidad y profesionalidad de los jueces mediante la publicidad de los juicios.

2.2.1.2.4.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales.

Por su parte (Castillo Alva, s/f) refiere que la motivación de las resoluciones,

según se reconoce, cumple dos grandes funciones en el ordenamiento jurídico. Por un lado, es un, instrumento técnico procesal y, por el otro, es a su vez una garantía política- institucional efectivamente, se distinguen dos funciones del deber de motivar las resoluciones judiciales: i) facilita un adecuado ejercicio del derecho de defensa de quienes tienen la condición de partes del proceso, a la vez constituye un control riguroso de las instancias judiciales superiores cuando se emplean los recursos pertinentes. ii) la de ser un factor de racionalidad en el desempeño de las funciones jurisdiccionales, pues garantiza que la solución brindada a la controversia sea consecuencia de una aplicación racional del ordenamiento, y no del fruto de la arbitrariedad o capricho en el ejercicio de la administración de justicia.

2.2.1.3. La competencia.

2.2.1.3.1. Concepto.

Es la facultad que tienen los jueces para ejercer legalmente la función jurisdiccional en determinados tipos de conflictos. De esta forma la competencia es un presupuesto de validez de relación jurídica procesal” (Priori Posada , s/f p.2).

Para (Armienta Calderon, s/f) citado por (Calamandrei s/f) es una determinación de los poderes jurisdiccionales de cada uno de los jueces, que se manifiesta prácticamente en una limitación de las causas sobre las cuales pueden ejercer; por lo que el concepto de competencia se desplaza así, por un fenómeno de metonimia, de una medida efectiva de la materia sobre la cual está llamado en concreto a proveer, entendiéndose de este modo por competencia de un juez el conjunto de causas sobre las cuales puede él ejercer, según ley, su fracción de jurisdicción.

2.2.1.3.2. Características de la competencia.

Por su parte (Priori Posada , s/f p.2) Menciona lo siguiente:

2.2.1.3.2.1. Es de Legalidad.

Las reglas de la competencia se fijan y se establecen por ley, esto no es sino una expresión más del derecho al Juez natural, pues como ha sido expresado anteriormente, uno de los elementos que conforman el contenido de este derecho

fundamental es que el Juez que conozca un caso, debe ser predeterminado por la ley.

2.2.1.3.2.2. Improrrogabilidad.

Rige para todos los criterios de determinación de la competencia, salvo para el criterio territorial.

2.2.1.3.2.3. Indelegabilidad.

Esta característica de la competencia es también una manifestación del carácter de orden público que tiene el instituto de la competencia.

2.2.1.3.2.4. La inmodificabilidad.

Se recurre el auto de aclaración de la sentencia que estimó en parte la demanda en la que se interesaba que se declarase que la escritura de aceptación y partición de herencia controvertida, adolecía de error, y que debía rectificarse en el sentido de excluir de la partición determinados bienes y sustituir unas adjudicaciones por otras; la sentencia declaró de oficio la nulidad de la escritura pública por ser contraria a las normas imperativas y prohibitivas, así como por la falta de un elemento esencial del negocio, ya que había sido realizada sobre un objeto que no pertenecía al caudal hereditario. (Yustel, 2017).

2.2.1.3.2.5. Es de orden público.

Si en la medida que los criterios para asignarla, se sustentan en razones de interés general; es la situación de normal funcionamiento de las instituciones públicas y privadas, en las que las autoridades ejercen sus atribuciones propias y las personas ejercen pacíficamente sus derechos y libertades.¹ Está estrechamente relacionado con el concepto de legitimidad en el ejercicio del poder político y el de consenso social. Desde el punto de vista del Derecho civil, el orden público es el «conjunto de principios jurídicos, políticos, morales y económicos obligatorios para conservar el orden social del pueblo en una época determinada.

2.2.1.3.3. Clasificación de la Competencia.

Según (Priori, 2014) expone que: La clasificación de Competencia de los

magistrados se instaura por la materia, el grado, la cuantía y el territorio, estos son los cuatro criterios que mayormente son explicados por la doctrina y los ordenamientos jurídicos. Asimismo, en algunos ordenamientos jurídicos incorporan la competencia de turno, pero este no es propiamente un criterio, se trata de criterio de organización de la distribución de los casos judiciales que ingresan a los juzgados:

- **Por la materia:** Este criterio está basado en el contenido de las normas sustantivas que regulan la querrela o conflicto sometido al proceso. Los magistrados que ejercen la actividad jurisdiccional en el mismo territorio se distribuyen los casos litigiosos de acuerdo a la materia que fundamenta la pretensión dentro de la demanda y la especialización del magistrado por materia. La competencia por materia esta subdividida en civil, constitucional, laboral penal, familia, agraria, etc.
- **Por el Grado:** El sistema judicial peruano, ha instituido la revisión de las decisiones judiciales (sentencia) de un magistrado por otro magistrado jerárquicamente superior.

El ordenamiento legal establece doble grado de conocimiento, es decir, un Juez unipersonal de primer grado (especializado o mixto) emite una sentencia dando fin a un conflicto de interés, la cual es revisable por el superior (sala civil, penal o sala mixta) generalmente es pluripersonal o colegiado actúan como segunda instancia. El principio de doble instancia está establecido en el artículo 139 de la Constitución Política del Perú de 1993 y el artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

- **Por el Territorio:** Se establece para la descentralización de administración de justicia, los procesos se realicen en el lugar más cercano al litigio para una mejor calidad y disminuir su costo.
- **Por la Cuantía:** El criterio de distribuir la competencia de los juzgados de acuerdo con el valor del bien que es objeto de litis o la cuantía de las pretensiones tiene fuerte injerencias en diferentes ordenamientos procesales. El valor económico de la pretensión, se conoce como cuantía, y está regulado

en los artículos 10, 11, 12 del 33 código Procesal Civil. Las modificaciones introducidas a la competencia por la cuantía, en los artículos 475 (proceso de conocimiento), 486 (proceso abreviado) y 547 (proceso sumarísimo) del código Procesal Civil han determinado nueva cuantía para las pretensiones que se tramiten en las diferentes vías procedimentales.

Asimismo, las modificaciones de competencia de cuantía por el artículo 488 del Código Procesal Civil (juzgados civiles y paz letrado). (págs. 381-384)

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia del proceso judicial en estudio.

En el presente trabajo, el caso en estudio se trata de Demanda de Alimentos, por tanto la competencia corresponde al Juez de Paz Letrado, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 57° del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), segundo párrafo del artículo 547° del Código Procesal Civil y el artículo 96° del Código de los Niños y Adolescentes, para conocer los procesos de fijación, aumento reducción, extinción o prorrateo de alimentos. Siendo la instancia competente en segunda instancia el Juzgado especializado de Familia.

- **Artículo 481.- Criterios para fijar alimentos.**

Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor.

El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente.

No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

2.2.1.4. La pretensión.

2.2.1.4.1. Concepto.

Según (Hinostroza, 2010) conceptualiza que la pretensión está integrada por dos elementos: 1) Su objeto y, 2) Su razón. El primero de ellos representa el efecto jurídico que se quiere alcanzar y, el segundo, el fundamento fáctico y jurídico que respalda la petición. El objeto de la pretensión es el pedido que se formula *petitum* y su razón son los argumentos que fundamentan el pedido *causa petendi*.

Se analiza el expediente N°03450-2018-0-3207-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2021. Se afirma: La demandante “A” interpone una demanda por Alimentos en contra “B” para que otorgue una Demanda de Alimentos.

2.2.1.4.2. Elementos de la pretensión.

La pretensión está formada por los siguientes elementos:

- a) **Los sujetos:** Representados por las partes del proceso, es decir; por el demandante, accionante o pretensionante, denominado el sujeto activo, quien afirma ser titular de una acreencia o interés jurídico frente al demandado, pretensionado o sujeto pasivo, de la relación procesal; siendo el Estado (es decir, el órgano jurisdiccional) un tercero imparcial, a quien corresponde el pronunciamiento de acoger o no la pretensión.
- b) **El objeto:** Está constituido por el determinado efecto jurídico perseguido (el derecho o la relación jurídica que se pretende o la responsabilidad del demandado), y por consiguiente la tutela jurídica que se reclama; lo cual es lo perseguido por el ejercicio de la acción. El objeto de la pretensión, se encuentra conformado por dos elementos básicos, uno inmediato, el cual es representado por la relación material o sustancial invocada, y el otro mediato, constituido por el bien o derecho sobre el cual se reclama la tutela jurídica.
- c) **La causa:** Es el fundamento otorgado a la pretensión, es decir, lo reclamado se deduce de ciertos hechos coincidentes, con los presupuestos fácticos de la norma jurídica, cuya actuación es solicitada para obtener los efectos jurídicos.

La causa o razón de la pretensión puede ser de hecho, contentiva de los fundamentos fácticos en que se fundamenta la misma, aquellos que se encuadrarán

en el supuesto abstracto de la norma, para producir el efecto jurídico deseado; y de derecho, lo cual, viene dado por la afirmación de su conformidad con el derecho alegado, en virtud de determinadas normas de carácter material o sustancial. La razón de la pretensión, dice Devis Echandía se identifica con la causa petendi de la demanda, y en los hechos lo cuales sirven de base a la imputación formulada al demandado, es decir, el juez al momento de tomar su decisión, bien para acoger la pretensión o rechazarla, observará si existe conformidad entre los hechos invocados, los preceptos jurídicos y el objeto pretendido. (Montilla, 2008).

2.2.1.4.3. La pretensión en el proceso judicial en estudio.

Interpone demanda de alimentos contra el demandado “A”. Con la finalidad que acuda a favor de su menor hija “C” quien a la fecha cuenta con 4 años de edad, con una Demanda de Alimentos en la suma S/. 800.00 soles, la cual deberá ser pagada mensualmente y por adelantado, quien cuenta con trabajo independiente y permanente dedicándose al oficio de Electricista, (Expediente N° 03450-2018-0- 3207-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2021).

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Concepto.

Para Herrero y Bautista (2014) el proceso es una serie de actos ejecutada por las partes y el juez que tiende a un fin común: la sentencia, (p.72).

En opinión de Couture (como se citó en (Salcedo, 2014), se define el proceso como la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente con el objeto de resolver mediante un juicio de autoridad, el conflicto sometido a su decisión, (p. 23).

Gonzales (2014) a su turno lo señala; es el conjunto ordenado o sistemático de procedimientos que se operativizan durante el conflicto de interés o de forma legal, regulada por la administración de justicia en el campo civil. También sirve para designación del procedimiento particular, concreto, que depende entre las partes procesales con el fin de establecer la relación jurídica, (pág. 301).

2.2.1.5.2. Regulación del Proceso.

En atención al interés superior del niño y a la necesidad de administrar justicia de manera célere en los procesos de alimentos, el Poder Judicial ha dispuesto la implementación de un "Proceso Simplificado y Virtual" para la atención de estos casos. ¿Cómo funcionará y qué innovaciones trae consigo, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha aprobado de manera oficial la Directiva N° 007-2020-CE-PJ, a través de la Resolución Administrativa N° 000167-2020-CE-PJ, publicada el 18 de junio en El Peruano, implementándose de esta manera el "Proceso Simplificado y Virtual de Demanda de Alimentos para Niña, Niño y Adolescente. (Espinoza, 2018).

Estas disposiciones normativas se aplican a los Juzgados de Paz Letrados de las Cortes Superiores de Justicia, en atención a la primacía del principio de interés superior del niño y a la aplicación de mecanismos de celeridad, oralidad y el empleo de recursos tecnológicos disponibles.

2.2.1.5.3. Funciones del proceso.

Según Couture (2002), el proceso cumple funciones específicas:

a) Interés individual e interés social en el proceso.-

El proceso, necesariamente tiene una finalidad que es resolver el conflicto de intereses. Dicho fin es dual, privado y público, por cuanto satisface el interés de las partes al resolver el conflicto y el interés social de asegurar la efectividad del ejercicio de la jurisdicción.

b) Función privada del proceso.

Las partes ven el proceso un instrumento idóneo para satisfacer sus intereses. Se prohíbe la justicia por mano propia.

c) Función pública del proceso.

El proceso, es el instrumento idóneo para garantizar la continuidad del derecho; toda vez que a través del proceso el derecho se materializa, el cual se manifiesta en las sentencias que permanentemente se emiten.

2.2.1.5.3.1. Función integradora.

La presencia de lagunas jurídicas en el Derecho es tan obvia que tanto la doctrina como los ordenamientos positivos se han preocupado de establecer reglas

que permitan a la actividad jurisdiccional de los tribunales superar eficazmente tales carencias normativas. Así, han llegado a consolidarse estrategias o métodos que pueden sistematizarse en torno a estos dos métodos: La auto integración y la heterointegración. (Gonzalez, 2015)

En el auto integración el sistema acude a sus propias soluciones. Las vías o manifestaciones más habituales reconocidas generalmente de forma explícita por la mayoría de los ordenamientos, son la analogía y los llamados principios generales del Derecho.

2.2.1.5.3.2. Función informadora.

Se encuentra consagrado en el inciso 4 del artículo 139° de nuestra Carta Política, constituyendo esa posibilidad de que los actos procesales sean presenciados o conocidos incluso por quienes no participan en el proceso como partes, sean funcionarios o auxiliares. En materia civil las audiencias serán públicas, a menos que los jueces o tribunales atendiendo a las circunstancias del caso, dispusieran lo contrario mediante resolución debidamente fundamentada.

2.2.1.5.3.3. Función interpretativa.

La función interpretativa de los principios generales del derecho establece el sentido de una norma, sus alcances, su finalidad o interpretación. Estos principios imperativos nos dan los criterios para interpretar las normas jurídicas. Es por ello, que la doctrina de los principios generales del derecho, por ejemplo, nos señala que para la interpretación de una norma, debemos recurrir de primera intención a la literalidad del contenido de la norma; en otros casos, se puede recurrir al criterio sistemático, al criterio teleológico, al criterio histórico. Un Juez que carezca de los conocimientos relativos a los principios de interpretación de las normas no podrá comprender su sentido y menos podrá aplicar con acierto al caso concreto. (Carrión, 2019).

2.2.1.5.4. Etapas del proceso.

Según Gonzales (2014). Establece las siguientes etapas:

2.2.1.5.4.1. Postulación.

Vienen a ser los actos jurídicos de naturaleza procesal desarrollados por las partes procesales, iniciado por el demandante al activar su derecho de acción por medio de una demanda que contiene una o varias pretensiones. Siendo los objetivos principales:

- Proponer pretensiones y defensas previas.
- Exigencias preliminares por parte del juez del cumplimiento de los requisitos legales de la demanda, presupuestos procesales, de las formas y formalidades para admitir o rechazar la demanda.
- Revisión del cumplimiento presupuestos procesales, capacidad del juzgador, de las partes y formas prescritas en la norma.
- Establecer los puntos controvertidos.
- Saneamiento procesal, sirve al juez para aplicar sus conocimientos sobre los supuestos procesales.

2.2.1.5.4.2. Probatoria.

En esta etapa se destinada a admitir medios probatorios ofrecidos por las partes, bajo el requisito de oportunidad, legalidad y pertinencia. Las partes al tercer día de notificados presentan ante el juez por escrito los puntos controvertidos; vencido el plazo sin o con propuestas el juez determina los puntos controvertidos en la demanda y la declaración de admisión o rechazo de los medios probatorios ofrecidos.

2.2.1.5.4.3. Decisoria.

Comprende el examen valorativo de los hechos que configuraron las pretensiones del actor y del reconviniente contrastando los medios de prueba actuados oportunamente por los justiciables, la correcta interpretación y la debida aplicación de la norma jurídica material civil que corresponda. El juez debe aplicar los principios de imparcialidad e independencia.

2.2.1.5.5. Impugnatoria.

La impugnación es el instrumento o mecanismo que la ley concede a las partes o terceros legitimados para solicitar al juez que el mismo u otro de jerarquía superior,

realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule o revoque total o parcialmente por encontrarse presuntamente afectado de algún vicio (aspectos formales) o error (de fondo). La pretensión impugnatoria (en segunda instancia) debe indicar si se ha identificado un vicio o un error; cabe que se impugne un proceso por ambas causales. El fin de la impugnación es eliminar vicios e irregularidades de los actos procesales y evitar la injusticia.

Presupuestos de la impugnación.

1. Agravio: presupuesto objetivo.

El agravio es fundamental, presupuesto de una injusticia.

2. Parte: presupuesto subjetivo.

El acto impugnatorio opera dentro del proceso en que se produce y está reservado a los sujetos procesales. La parte o tercero legitimado que ha sufrido algún agravio por el acto procesal, es el único que puede impugnar. Es decir, el juez no puede interponer medios impugnatorios.

2.2.1.5.4.5. Ejecutiva.

Es la quinta y final etapa del proceso civil, donde el vencedor persigue la satisfacción de su derecho mediante el cumplimiento o la ejecución de lo ordenado en la sentencia o resolución definitiva. (Franciskovic).

Antes de desarrollar sobre el proceso único de ejecución o tutela ejecutiva hay que tener en cuenta que la tutela jurisdiccional efectiva busca que todo justiciable pueda acudir al órgano jurisdiccional en busca de una solución efectiva y eficiente a su conflicto, la etapa probatoria (de darse el caso), la etapa decisoria o resolutoria, la etapa impugnatoria y la etapa ejecutoria). La etapa ejecutoria, consiste en aquella etapa que después que se haya expedido una sentencia (en un proceso de cognición) ésta puede ser cumplida o ejecutada. (Franciskovic).

2.2.1.5.5. Principios del proceso en el código procesal civil.

De acuerdo Gonzales (2014), establece los siguientes principios:

a) Tutela Jurisdiccional Efectiva:

Es el derecho inherente a toda persona por el hecho de serlo. Es el derecho de

toda persona a que se haga justicia, cuando se pretenda algo de otra, la pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, por medio de un proceso con garantías mínimas, esto significa que todas las personas tienen derecho: a) Al Juez ordinario predeterminado, b) De defensa; c) Al defensor de su elección; d) Al debido proceso; e) Al ofrecimiento y las actuaciones de los medios probatorios previstos en la ley. (Gonzales, 2014, págs. 354-367).

b) Dirección e Impulso Procesal:

El Juez es el director del proceso debido al principio de autoridad, es el encargado de dirigir y conducir el proceso civil, para este estatus el Juez se halla premunido de los poderes establecidos en los artículos 50 – 53 del Código Procesal Civil. El impulso procesal, es el acto que tiene el propósito de impulsar el proceso en cada fase. El Juez debe establecer los actos procesales indispensables para el esclarecimiento de los hechos controvertidos (art. 51 inciso 2 CPC), de igual modo el Juez puede fijar de oficio la actuación de medios probatorios adicionales que sean necesarios (art. 194 CPC).

En el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, establece que la finalidad del proceso es resolver el conflicto de interés por medio de una sentencia motivada de acuerdo a la pretensión litigada, aplicando la efectiva tutela de los derechos sustanciales y subjetivos (abstracto), la finalidad abstracta es lograr la paz en justicia. En caso que exista vacío o defecto en las disposiciones del Código, debe recurrir a los principios generales del derecho procesal, doctrina y jurisprudencia. (Gonzales, 2014, págs. 354-367).

2.2.1.5.5.1. Principio de tutela Jurisdiccional Efectiva (Art. I del Título Preliminar del CPC).

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este Código, se deberá

recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondientes, en atención a las circunstancias del caso.

2.2.1.5.5.2. Principio de dirección e Impulso Procesal Art. II del Título Preliminar Del CPC).

El órgano jurisdiccional está prohibido de promover o iniciar la tutela, por sí mismo o de oficio, de los derechos materiales de las personas. La persona que tiene el interés jurídico de iniciar la solución del conflicto de interés tiene la facultad de hacerlo o no, la amplia libertad para asumir o no su derecho de defensa o contradicción.

El principio dispositivo es la atribución de las partes para iniciar el ejercicio o el poder de renunciar a los actos del proceso, con la salvedad que no pueden afectar normas de orden público, normas prohibidas, la moral y/o las buenas costumbres. (Gonzales, 2014, págs. 354-367).

2.2.1.5.5.3. Principio de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal (Art. V del Título Preliminar del CPC).

Víctor (Ticona, 2016): El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es inherente a toda persona por el solo hecho de serlo. Constituye la manifestación concreta de porque la función jurisdiccional es, además de un poder, es un deber del Estado, en tanto no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo el que lo solicite.

2.2.1.5.5.4. Principio de Inmediación (Art. V del Título Preliminar del CPC).

La intermediación hace posible de forma efectiva que el Juez proceda a investigar de los hechos controvertidos cuando dialogue directamente con el justiciable con ocasión de su declaración en la audiencia, y con los testigos (contacto personal entre las partes procesales) y la recepción personal de los medios de prueba. (Gonzales, 2014, págs. 354-367)

2.2.1.5.5.5. Principio de Concentración (Art. V del Título Preliminar del CPC).

Este principio busca que el proceso se efectúe en el mínimo tiempo posible y

en forma continua, evitando que las cuestiones e incidentales (medidas cautelares o recursos impugnatorios) obstaculicen el avance del proceso al dilatarlo sin necesidad. Por ello se regula y limita la realización de los actos en determinadas etapas del proceso. Este principio consiste en reunir en el menor número de actos procesales, la mayor cantidad posible de trámites procedimentales. (Gonzales, 2014, págs. 354- 367).

2.2.1.5.5.6. Principio de Economía Procesal (Art. V del Título Preliminar del CPC).

Este principio establece el ahorro de tiempo, gasto y energía de los órganos jurisdiccionales. El dinero es el limitante y desnaturalización del principio de igualdad de las partes en el proceso. La onerosidad debe preocupar al justiciable también al Estado en establecer una política de servicio de justicia con absoluta igualdad entre las partes procesales en el proceso. (Gonzales, 2014, págs. 354-367)

2.2.1.5.5.7. Principio de Celeridad (Art. V del Título Preliminar del CPC).

El proceso debe tender a su simplificación, abreviación y abaratamiento de costo, debe de realizarse en el menor tiempo posible respetando las normas del Debido Proceso; está dirigido a limpiar los procedimientos a través de la abreviación de los plazos, limitación de las resoluciones judiciales apelables, la notificación debe ser remitidos por los nuevos medios de tecnología informática de la Comunicación (TIC). (Gonzales, 2014, págs. 354-367).

2.2.1.5.5.8. Principio de Socialización del Proceso (Art. VI del Título Preliminar del CPC).

Es el principio de igualdad entre las partes procesales. Este principio asegura el equilibrio en el proceso judicial, aquellos que concurren en defensa de sus intereses gocen de oportunidad y condiciones de igualdad para exponer y defender sus posturas en las cuestiones problemáticas. El Juez está facultado para reprimir la diferencia entre las partes procesales que concurren al proceso, por razón de raza, sexo, religión, idioma o condición social, política o económica. (Gonzales, 2014, págs. 354-367).

2.2.1.5.5.9. Principio de Gratuidad en el Acceso a la Justicia (Art. VIII del Título Preliminar del CPC).

El acceso es entendido como el ejercicio del derecho de acción o contradicción, sino también implica alcanzar los fines del proceso. La igualdad de las personas de un territorio, se vulneran por situaciones económicas o sociales que obstaculizan el acceso. Esto para hacer valer el derecho de acción o contradicción de las pretensiones en la demanda, deben de pagar las tasas judiciales. (Gonzales, 2014, págs. 354-367).

2.2.1.5.5.10. Principio de la Instancia Plural (Art. X del Título Preliminar del CPC).

Posee por objeto que el magistrado jerárquicamente superior, con un mayor conocimiento y experiencia resuelva, en virtud de la apelación, revisar la providencia del inferior y subsanar los errores cometidos por este. (Gonzales, 2014, págs. 354- 367)

2.2.1.5.6. El Debido Proceso Formal.

2.2.1.5.6.1. Concepto.

En el debido proceso se encuentran comprendidos una serie de garantías, que es necesario que se respeten en cada etapa del proceso penal, pues los derechos y garantías procesales, que forman parte de los derechos fundamentales de las personas, comprenden: el derecho constitucional a la presunción de inocencia, el derecho al juez natural e imparcial, el derecho a la defensa de libre elección, a la no autoincriminación, a no ser juzgado sin dilaciones indebidas, el derecho a la impugnación de las resoluciones, a la motivación de las resoluciones judiciales, la pluralidad de instancias, el derecho a no ser penado sin proceso judicial, entre otros. (CAMPOS, 2018).

2.2.1.5.6.2. Elementos del debido proceso.

El derecho al debido proceso o el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva suponen necesariamente que el proceso se desarrolle sobre la base de ciertas mínimas garantías. Sin embargo, la comprensión de estas mínimas garantías y de los institutos procesales relacionados a estas se ha dado tradicionalmente en el marco de un

proceso cuyo objeto es la tutela de derechos individuales.

Por ello, partiendo de la premisa de que existen conflictos colectivos, corresponde comprender las mínimas garantías del derecho al debido proceso también en clave colectiva. Sobre el particular, se señala (Sucunza, 2016) que hay recaudos inherentes a cualquier tipo de procesamiento. Sin embargo, lo que principalmente se resalta es que también existen recaudos propios del debido proceso colectivo que permiten desarrollar de una adecuada manera la discusión de un proceso colectivo. A continuación, analizaremos algunos de ellos en el marco del derecho peruano. (Mavila, 2017)

- **Acceso a la justicia colectiva** El derecho de acceso a la justicia es definido como el «derecho humano» más fundamental (Cappelletti & Garth, 1996, pp. 12-13), puesto que es la base de todos los derechos fundamentales. Si no se garantiza a las personas el acceso a la jurisdicción para la defensa de sus derechos, estaríamos ante un sistema que solamente proclama derechos. En el Perú, en el plano de la tutela colectiva, precisamente nos encontramos en una situación como la descrita. Es decir, se trata de un sistema que proclama derechos (colectivos), pero que no garantiza el libre acceso a la jurisdicción para solicitar su defensa. (Mavila, 2017).
- **El caso de los derechos individuales homogéneos y dos ejemplos** En el plano de los derechos divisibles (individuales homogéneos), la afectación al derecho al acceso a la justicia en nuestro país es aún más clara. Los derechos individuales homogéneos son, como su nombre lo indica, derechos individuales que tienen la particularidad de tener un origen común. Por ello, en principio, podrían ser tutelados dentro del ámbito del proceso tradicional (no colectivo). Sin embargo, dada las particularidades de ciertos casos como un elevado número de involucrados y/o un monto pequeño de cada reclamo individual que hacen inviable el inicio del proceso. (Mavila, 2017).

2.2.1.5.6.2.1. Emplazamiento válido.

La búsqueda de una tutela jurisdiccional efectiva de nuestra pretensión sólo es posible a partir de un pedido hecho al Juez, quien para garantizar el debido proceso

legal debe escuchar a la parte emplazada (acción y contradicción), permitir a ambos alegar sus hechos, que postulen el material destinado a probar lo alegado, que lo actúen, y merituarlo al momento de decidir, así como permitir la impugnación de las resoluciones cuando les cause agravio. (Lobaton, 2015).

2.2.1.5.6.2.2. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.

La audiencia es el único modo material de asegurar que las partes sean oídas por el juez, por lo cual el cumplimiento de la manda convencional exige el establecimiento de procesos por audiencias orales.

Sin embargo, los procesos civiles reformados en América Latina exhiben una paradoja: surgidos del movimiento de reforma procesal que postula el juicio por audiencias, no incluyen reglamentaciones procesales que recepten de forma adecuada el modo de ejercer el “derecho a ser oído” en los procesos civiles. En cambio, tienden a mantener la declaración de parte como medio de convicción, cuya producción se halla condicionada al ofrecimiento de la contraparte. (Verdugo, 2016)

2.2.1.5.6.2.3. Derecho a tener oportunidad probatoria.

Según este derecho, las partes o un tercero legitimado en un proceso o procedimiento, tienen el derecho a producir la prueba necesaria con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa. Así, por ejemplo, el artículo 188° del Código Procesal Civil establece que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. Se trata de un derecho complejo que está compuesto por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia. La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido adecuadamente realizado. (Rioja A. , 2017).

2.2.1.5.6.2.4. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.

Con lo que respecta al marco normativo del derecho a la defensa en el Perú, el art. 139° inciso 14 de la Constitución Política ha señalado que una persona no puede ser privada del derecho a la defensa en ningún estado del proceso, lo cual implica que desde el inicio de todo proceso el imputado tiene derecho a ejercer libremente su defensa bajo la dirección de un abogado de su elección o, si no pudiera acceder a uno, por el defensor público que el Estado le proporcione; lo cual tiene relación directa con el principio de contradicción. (RUIZ, 2017)

2.2.1.5.6.2.5. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.

Esta garantía se encuentra constituida en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; garantía y derecho contenido como principio procesal de naturaleza constitucional, que indica a cada resolución judicial de contener una adecuada narrativa de los criterios con las que el juzgador dictamino su postura de hecho y derechos para decidir sobre determinada controversia.

Toda sentencia, exige dentro de su estructura informativa la cual debe contener de forma escrita, la motivación expresa del juicio de valoración del juzgador o tribunal sobre el cual generó convicción con el conocimiento de hechos y actuación de medios probatorios, en concordancia esta exposición del raciocinio y fundamentos facticos y jurídicos sobre los cuales se resolvió la situación litigiosa. La insuficiencia de estos fundamentos promueve la nulidad del acto procedimental y el incumplimiento de las facultades del juzgador, constituyéndose un abuso de poder y la presencia de arbitrariedad procesal.

2.2.1.5.3.4. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del Proceso.

Según (Ticona V. , s/f) Manifiesta que esta garantía obedece a la protección de la posible presencia arbitraria por parte de un juzgador, por tanto y ante esta presunción, se establece las facultades de constituir a la revisión en caso de la presencia de una arbitrariedad o la vulneración de algún derecho fundamental o procedimental. Ya sean en la misma instancia donde se suscitó la vulneración del derecho o ante superior jerárquicos del órgano jurisdiccional lo que detentaría la

segunda instancia.

2.2.1.6. El proceso civil.

Chioventa (s.f), citado por Matheaus (2012) Señala que El proceso civil, formado por la demanda de una parte actor frente a otra demandado, no sirve para hacer concreta la voluntad de la ley, puesto que esta voluntad fue formada con anterioridad al proceso, sino para declarar cuál es la voluntad concreta de la ley y para actuarla; ya sea la voluntad de la ley firmada por el actor, la cual, si existe, es actuada con la admisión de la demanda o, en caso contrario, la voluntad negativa de la ley, la cual es actuada con la desestimación de la demanda”; precisando que el proceso civil no sirve para hacer concreta la voluntad de la ley, sino que sirve en el caso particular del sujeto jurídico, declarar la voluntad concreta de la ley y para actuarla. (p.13).

2.2.1.6.1. Proceso único

2.2.1.6.1.1. Concepto.

A decir de Tafur (2010), el proceso único corresponde a la vía procedimental para tramitar la demanda de alimentos en el caso de los niños y adolescentes, tal conforme lo expresa el párrafo inicial de la primera disposición final de la Ley N° 27155 del 07 de julio de 1999, que a la letra prescribe: las pretensiones contenciosas referidas a la patria potestad y al derecho alimentario de niños y adolescentes, así como las materias tutelares, con excepción de las pretensiones concernientes al estado y capacidad de la persona e instituciones supletorias de amparo familiar, se tramitan en la vía del proceso único regulado en el Código de los Niños y Adolescentes.

2.2.1.8.2. Regulación.

Según (Cajas, 2008) Indica que:

La regulación que recoge la teoría que la sentencia pone fin al proceso deviene del artículo 121 de nuestro Código Procesal Civil, de este artículo se prevé que la sentencia es el acto a través del cual el contenido de una resolución detallada la decisión de fondo sobre las cuestiones controvertidas, detallando de forma clara y explícita la actuación y valoración atribuible de los medios de prueba y exponiendo

con detalle los argumentos que llevaron a decidir al juez sobre el litigio.

2.2.1.8.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio.

El expediente de estudio se indicó que se realizó la audiencia única con arreglo al acta corriente en autos, en cuya diligencia se admitieron los medios probatorios de las partes, se fijaron los puntos controvertidos y quedó la causa expedita para dictar sentencia del Expediente N°03450-2018-0-3207-JR-FC-01; del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2021.

2.2.1.9. Los sujetos del proceso.

2.2.1.9.1. El juez.

Es la persona natural que desempeña en forma unipersonal o colegida, investida del poder jurisdiccional del Estado, para pronunciarse y tomar una decisión con autoridad de la cosa juzgada en una incertidumbre o en un caso que está sometido a la decisión final (Gonzales, 2014).

De igual modo Figueroa (2012), opina que es la persona facultada por la ley y la constitución para conocer controversias jurídicas, asimismo está preparado por su experiencia para emitir un pronunciamiento frente a las personas que acuden a su judicatura con la finalidad de que se les reconozca un derecho.

2.2.1.9.2. La Parte Procesal.

Según Hurtado (2014, Tomo I) las partes del proceso realizan los siguientes actos: (...) de postulación (actos introductorios), en el que encontramos a la postulación de la demanda con la que se abre la actividad jurisdiccional; actos de petición, todos los actos procesales encaminados a hacer peticiones concretas vinculadas al proceso, solicitar una medida cautelar, pedir que se consideren los puntos controvertidos, pedir que se resuelva una situación concreta, solicitar que se emita sentencia, actos de afirmación, son los actos que permiten a las partes hacer afirmaciones a acerca de los hechos centrales del proceso, afirmación sobre hechos, actos de prueba (...), actos de impulso procesal (...), actos de conclusión (p. 469).

2.2.1.9.1. La Demanda y contestación de demanda.

En este proceso de análisis en estudio, la demanda de alimentos reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia de toda solicitud alimenticia, además se han presentado los anexos correspondientes, la cual admitió la demanda y procedió a ser contestada cada punto por la parte demandada.

Fue contestada dentro de los cinco días previstos en la ley para tal efecto el demandado ha negado ciertos puntos de la fundamentación de los hechos narrados por la demandante y cumpliendo con los requisitos del artículo 442 y 444 del Código procesal Civil (Expediente N°03450-2018-0-3207-JR-FC-01).

2.2.1.9.2. La Demanda.

Bautista (2013) sostiene que:

Es el acto por el cual se exige del órgano judicial la tutela de un derecho, ejercitando la pertinente acción. La denominación no corresponde exclusivamente al escrito con que se inicia una demanda ordinaria, sino a toda petición para que se disponga la iniciativa y ulterior trámite de toda especie de proceso (...). Responde a las siguientes interrogantes: “B” contra; “A” beneficiar en alimentos para “C”.

Por su parte (Bastida Mora, 2015) Conceptualiza en el diccionario real académica española, se encuentra que la etimología de la palabra demanda significa suplica, petición, solicitud en lo procesal puede expresarse que demanda es el instrumento jurídico mediante el cual los sujetos de derecho formulan peticiones al Estado a través de la rama judicial para que ellas se resuelvan por medio de una sentencia, la demanda contiene la invocación de la petición activa de un proceso, ella determina la jurisdicción, la competencia y el trámite.

2.2.1.9.3. La Contestación de la Demanda.

Esta etapa del juicio consiste en el acto del demandado de pronunciarse sobre la prestación del acto. Constituye así un trámite esencial por razón del principio de contradicción que informa el proceso, pero solo exige que se cite al demandado y se le conceda la oportunidad de pronunciarse sobre la demanda y ponerse a derecho y no en que, efectivamente el demandado emplazado haga esta manifestación, pues puede no absolver el trámite, incurriendo entonces en la sanción legal de la rebeldía

(Perla Velaochaga, s/f).

Según (C.P.C, s/f) La contestación de la demanda permite la posibilidad de contradecir o no a la demanda. El principio de bilateralidad brinda esa oportunidad y no exige la materialización de la contradicción. Se agota en la mera posibilidad del ejercicio de la contradicción.

2.2.1.9.4. Los Puntos Controvertidos.

Por su parte (Rioja Bermudez, 2009) Refiere los puntos controvertidos nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio más específicamente para Gozani, son hechos alegados los que fueron introducidos en los escritos constitutivos de demanda, reconvención y contestaciones y que son objeto de prueba cuando son afirmado por una parte y negados o desconocidos por la otra.

Según (Salas, 2012) Refiere que los puntos controvertidos es un acto procesal que es la secuencia lógica y derivada de actos procesales de determinación previa. Es decir, se presenta no de modo espontáneo por la libre voluntad de las partes o del juez, sino que forma parte de un estadio secuencial del proceso y es el último de la etapa postulatoria del mismo; la que sabemos comienza con la demanda, emplazamiento, contestación y saneamiento. (p. 222).

Asimismo también los puntos controvertidos nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio contradictorio.

2.2.1.9.5. Puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.

Se señaló como único punto controvertido el siguiente:

Para ello en el proceso se realiza una audiencia única que se encarga de señalar como puntos controvertidos:

1. Determinar las necesidades de la alimentista “C”, a cuánto debe de ascender el monto de Demanda de Alimentos.
2. Determinar las posibilidades económicas del empleado “B”.

2.2.1.10. La prueba.

2.2.1.10.1. Concepto

(Siguenza López, 2018) Conceptualiza que las pruebas tienen por finalidad convencer al juez de la verdad de una afirmación o fijar esta como cierta a los efectos de un proceso. Si se reflexiona con tiento sobre lo que se acaba de apuntar, en seguida se reparará en la importancia que, normalmente, tiene la actividad probatoria para el éxito de las pretensiones de las partes, pues para ganar un pleito, tan importante es tener razón como saberla probar.

La palabra prueba tiene tres acepciones en el campo del derecho:

- a) Alude a la demostración de la verdad de un hecho, de su existencia o inexistencia. Es el establecimiento, por los medios legales, de la exactitud de un hecho que sirve de fundamento a un derecho que se reclama.
- b) Se refiere a los medios de prueba, o sea los medios de convicción, considerados de sí mismos.
- c) Se habla de la prueba para referirse al hecho de sí mismo de su producción, a la circunstancia de hacerla valer ante los tribunales. En este sentido, por ejemplo, se dice que la prueba incumbe al actor o al demandado. (Orrego Acuña, s/f)

2.2.1.10.2. Concepto de la prueba para el Juez.

Por su parte (Sebastián Midón, 2007), Menciona el juez, que ignora los hechos del litigio, que apenas conoce los relatos efectuados por las partes, se ve regularmente impedido de saber cuál de las versiones que les ofrecen los litigantes es verdadera. Para ello se sirve de la prueba, que en cierto modo implica una confrontación o cotejo: la comparación entre las afirmaciones formuladas por las partes con los elementos de juicio de que se sirven para acreditar o invalidar dichas articulaciones.

Ahora para despejar la incertidumbre, el juez no averigua; no puede salir a buscar los hechos que ignora, a ver cómo fueron; sino que trata de verificar, valiéndose de los elementos probatorios que les suministraron las partes.

2.2.1.10.3. El objeto de la prueba.

Objeto de prueba, con lo cual se llegaría no solo a un caos operativo, sino adicionalmente a la imposibilidad práctica de llevar a cabo en muchos casos un efectivo proceso, es por esas razón, que resulta adecuado precisar cuáles son los hechos que constituye estrictamente el objeto de la prueba y en tal sentido podemos afirmar este último viene conformando por los hechos controvertidos esto es, por aquellos hechos sobre los cuales las partes no se encuentran de acuerdo, (Matheus López, s/f).

Si se ha definido la prueba como la obtención del cercioramiento del juzgador acerca de los hechos necesarios para que pueda resolver el conflicto sometido a proceso, resulta lógico considerar que el objeto de la prueba tema probandum, es decir, lo que se prueba, son precisamente esos hechos. Objeto de la prueba ha escrito Carnelutti es decir es el hecho que debe verificarse y sobre el cual vierte el juicio. (Ovalle Favela, 2013)

2.2.1.10.4. El principio de la carga de la prueba.

(Ramírez Salinas, 2005), Comenta se encuentra íntimamente ligado al sistema de la sana crítica. La sana crítica se traduce en una fusión de lógica y experiencia, es decir con arreglo a la sana razón y aun conocimiento experimental de las cosas, ello no implica libertad de razonamiento, discrecionalidad o arbitrariedad del juez en su tarea de valoración, pues allí se estaría incursionado en el sistema de la libre convicción.

Este principio se encuentra prevista en el marco legal, artículo 196° del Código Procesal Civil, en el cual indica: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos. (Cajas, 2011).

Asimismo, la carga de la prueba precisa a quien corresponde probar o las partes prueban los hechos que les corresponden o corren el riesgo de obtener una sentencia.

2.2.1.10.5. Valoración y apreciación de la prueba.

Según (Sebastian Midon, 2007) Menciona. Tomada la expresión en su sentido más vulgar o corriente, apreciar significa poner precio a las cosas; graduar el valor de objetos o de personas valorar, a su turno, denota “señalar un precio; determinar un ajuste cuántico.

Ambas palabras, que no son distintas etimológicamente, suele emplearse por la doctrina y la jurisprudencia como sinonimias o equivalencias. Ambas, a la vez, son apropiadas para cada medida probatoria explicando en la sentencia el grado de convencimiento que ellas le han reportado para resolver la causa.

2.2.1.10.6. La valoración conjunta en el proceso.

(Miranda Estrampes, 2004), Refiere como la valoración de la prueba se acaba convirtiendo en una simple declaración de voluntad, en un simple ejercicio de voluntarismo judicial, en definitiva, en una puerta abierta a la parte a la pura arbitrariedad o al subjetivismo judicial más extremos. El modelo permitía, incluso, que para la formación de esa convicción pudiera prescindirse de la prueba, pues lo fundamental era que el juez estuviera convencido.

A decir (Obando Blanco, 2013) menciona que es el juicio de aceptabilidad o de veracidad de los resultados probatorios. La valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos.

2.2.1.10.6.1. El sistema de la tarifa legal.

En opinión de Gonzales (2014) tenemos que la doctrina determina tres sistemas en la apreciación o valoración de la prueba judicial:

2.2.1.10.6.2. Sistema de la libre apreciación.

Este sistema permite configurar el juicio sobre el hecho, orientado tendencialmente a fundar una versión verdadera de hecho que se puedan sostener en la aproximación del juicio a la realidad empírica, puede realizarse en el proceso. Este tipo de valoración expresa la intuición subjetiva inexplicable e indescifrable del magistrado, no se acerca a la realidad de los hechos. La irracional valoración de las

pruebas pone de manifiesto la irracionalidad sustancial de la prueba legal.

2.2.1.10.6.3. Sistema de la Sana crítica.

Es el sistema que faculta al magistrado apreciar libremente la prueba, respetando las reglas de la lógica y demás máximas de experiencia. En la lógica el magistrado debe tener en cuenta los principios de identidad, del tercer excluido, doble negación y 49contradicción, siendo incluido en las máximas de experiencia del conocimiento científico del derecho, la moral y la ética. El magistrado debe ostentar como atributos fundamentales: La ciencia y consciencia. (págs. 759-761).

2.2.1.10.7. Las Pruebas actuadas en el Proceso Judicial en estudio.

De la demandante:

- En mérito probatorio de la partida de nacimiento de mi menor hija “C”
- Certificado de inscripción del demandado para ser notificado.
- (03) Boletas de mi menor hija por medicamentos..
- (02) Boletas por la compra de unas zapatillas.
- (03) Boletas por la compra de sus útiles escolares.
- (01) Boleta por compras.
- Original del recibo de agua del mes de marzo del 2018.

Del demandado:

- El mérito de la copia de fecha 17/04/2009 donde su padre solicito evaluación medico por incapacidad para poder mantener el mi seguro de salud.
- En mérito al informe de Tomografía Espiral Multicorte que se me realizo que se me realizo con fecha 21 de mayo del 2019, teniendo como Conclusión Calcificaciones periventriculares bilaterales compatibles con Esclerosis Tuberosa.
- En mérito a la copia del informe de evaluación Médica del Servicio de Neurología. Dando como diagnostico Epilepsia secundaria/Esclerosis Tuberosa.
- En mérito a la copia del Dictamen de la Comisión Médica del servicio especialidad de Neurología dado en junio del 2009llegan a la conclusión que tengo la siguiente enfermedad 1. Epilepsia secundaria.2. Facomatosis

Esclerosis tuberosa; el médico especialista indica que mi caso es irreversible.

- En mérito a la copia de la Resolución Directoral N° 231 sobre la solicitud de evaluación médica por incapacidad elaborado por mi padre el Señor H.H.L, la comisión médica evaluadora integrada por los médicos Dr. W.P. C. Dr. J.M.S. y Dr. A.A. Z. han emitido el Dictamen Médico luego de la evaluación del paciente “B” con diagnóstico del CIE 10 G408-85.1 **POR LO QUE POSEO INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE PARA EL TRABAJO.**
- En mérito a las copias de RECETAS MEDICAS emitidas por los médicos Neurólogos del Hospital I Aurelio Díaz Ufano y Instituto nacional de ciencias neurológicas; adicionalmente las copias de Boucher de dichos medicamentos que se me suministran a diario para mantener mi salud estable.
- En mérito a las copias de Solicitudes y Exámenes del Laboratorio clínico, exámenes especiales y resonancia magnética, no habiéndome realizado ninguno de los exámenes solicitados debido a no contar con las posibilidades económicas.
- En mérito a la copia del certificado de trabajo de la empresa LOS PORTALES S.A. indica que trabaje en dicha empresa desde el 14 de Enero del 2016 al 22 de febrero del 2016; con el cargo de ANFITRIÓN. El cual solo trabaje por 5 semanas con el sueldo mínimo, siendo retirado de dicho trabajo por estar delicado de salud y haber sufrido una convulsión. (Expediente N°03450-2018-0-3207-JR-FC-01).

2.2.1.10.7.1. Documentos.

2.2.1.10.7.1.1. Concepto.

Según (Agulia, 2013) Lo define como (...) es todo escrito y objeto que sirve para acreditar un hecho: documentos públicos y privados, planos, cuadros, dibujos, radiografías, videos, telemática, etc. (p.101).

(Código Civil, 2014) Menciona en el artículo 233° del Código Procesal Civil, señala que el documento es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho.

(p.527).

Asimismo, es un testimonio escrito que pueden ser privados o públicos en cualquier tipo de soporte como es el papel, cintas discos magnéticos, fotografías, distinguiéndose según su autoría.

2.2.1.10.7.1.2. Clases de Documentos.

- **Documentos públicos.** Es aquel autorizado por el funcionario público competente, con facultad para dar fe pública y teniendo como finalidad de comprobar la veracidad de actos y relaciones jurídicas que han de tener influencia en la esfera del Derecho, siendo valederos en toda clase de personas.

- **Documentos privados.** Se considera documentos privados los que se otorgan las partes. Con o sin testigos y sin asistencia de ninguna autoridad capaz de darles autenticidad. En consecuencia surge como una manifestación de la voluntad de los particulares por si o con la ayuda de personas versadas, pero que no tiene versión pública. (Temas de derecho, 2012).

2.2.1.10.7.1.3. Regulación.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1310 se aprueban medidas adicionales de simplificación administrativa, entre ellas, la establecida en el artículo 8° sobre la interconexión de los sistemas de trámite documentario o equivalentes de las entidades de la Administración Pública, para el envío automático de documentos electrónicos entre dichas entidades a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE) administrado por la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI), actualmente Secretaría de Gobierno Digital (SEGDI); Que, el segundo párrafo del artículo 8 del citado Decreto Legislativo señala que las entidades del Poder Ejecutivo deben adecuar sus sistemas de trámite documentario o equivalentes para el envío automático de documentos electrónicos con otras entidades, así como dentro de sus áreas, órganos y unidades. (SCHOL, 2017).

2.2.1.10.7.1.4. Documentos actuados en el proceso judicial en estudio.

Los medios de prueba documentales que aparecen en el (Expediente N°03450-2018-0-3207-JR-FC-01), materia de estudio son:

➤ Por parte de la demandante.

- En mérito probatorio de la partida de nacimiento de mi menor hija “C”
- Certificado de inscripción del demandado para ser notificado.
- (03) Boletas de mi menor hija por medicamentos.
- (02) Boletas por la compra de unas zapatillas.
- (03) Boletas por la compra de sus útiles escolares.
- (01) Boleta por compras.
- Original del recibo de agua del mes de marzo del 2018.

➤ Del demandado:

- El mérito de la copia de fecha 17/04/2009 donde su padre solicito evaluación medico por incapacidad para poder mantener el mi seguro de salud.
- En mérito al informe de Tomografía Espiral Multicorte que se me realizo que se me realizo con fecha 21 de mayo del 2019, teniendo como Conclusión Calcificaciones periventriculares bilaterales compatibles con Esclerosis Tuberosa.
- En mérito a la copia del informe de evaluación Médica del Servicio de Neurología. Dando como diagnostico Epilepsia secundaria/Esclerosis Tuberosa.
- En mérito a la copia del Dictamen de la Comisión Médica del servicio especialidad de Neurología dado en junio del 2009llegan a la conclusión que tengo la siguiente enfermedad 1. Epilepsia secundaria.2. Facomatosis Esclerosis tuberosa; el médico especialista indica que mi caso es irreversible.
- En mérito a la copia de la Resolución Directoral N° 231 sobre la solicitud de evaluación médica por incapacidad elaborado por mipadre el Señor H.H.L, la comisión médica evaluadora integrada por

los médicos Dr. W.P. C. Dr. J.M.S. y Dr. A.A. Z. han emitido el Dictamen Médico luego de la evaluación del paciente “B” con diagnóstico del CIE 10 G408-85.1 POR LO QUE POSEO INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE PARA EL TRABAJO.

- En mérito a las copias de RECETAS MEDICAS emitidas por los médicos Neurólogos del Hospital I Aurelio Díaz Ufano e Instituto nacional de ciencias neurológicas; adicionalmente las copias de Boucher de dichos medicamentos que se me suministran a diario para mantener mi salud estable.
- En mérito a las copias de Solicitudes y Exámenes del Laboratorio clínico, exámenes especiales y resonancia magnética, no habiéndome realizado ninguno de los exámenes solicitados debido a no contar con las posibilidades económicas.
- En mérito a la copia del certificado de trabajo de la empresa LOS PORTALES S.A. indica que trabaje en dicha empresa desde el 14 de Enero del 2016 al 22 de febrero del 2016; con el cargo de ANFITRIÓN. El cual solo trabaje por 5 semanas con el sueldomínimo, siendo retirado de dicho trabajo por estar delicado de salud y haber sufrido una convulsión.

(Expediente N°03450-2018-0-3207-JR-FC-01).

2.2.1.11. Las Resoluciones Judiciales

2.2.1.11.1. Concepto

(Cavani, 2017) Conceptualiza que la resolución judicial es la forma como el juez se comunica con las partes. No obstante, estamos ante un término polisémico. Es posible entender resoluciones de dos formas diversas:

- Resolución como documento, se hace referencia a un conjunto de enunciados normativos expedidos por un órgano jurisdiccional.

2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales

Resolución como acto procesal, un acto procesal es fundamentalmente, un hecho jurídico voluntario practicado en el proceso y con eficacia para el mismo, dado que es realizado por un órgano juzgador se trata de un acto procesal del juez aquí

hablamos, pero también puede tratarse, por cierto, de ser un árbitro o de la administración pública. No todo acto del juez es una resolución: este también puede realizar actos de naturaleza administrativa, como sería el caso de llamar la atención a su personal, emitir oficios estos es comunicación con otros jueces y autoridades públicos o privados. (Cavani, 2017).

2.2.1.11.2.1. El decreto.

Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. (CPC, artículo 121, inciso 1).

Al hablar de simple trámite, se considera a: designar nuevo domicilio procesal, pedir copias, apersonar nuevo apoderado, abogados; son pedidos que, evidentemente requieren respuestas por parte del juez. Pero estas respuestas no es una decisión tal como se ha definido: es un acto de simple trámite. De ahí que la respuesta del juez será muy sucinta: expídanse las copias certificadas; Téngase por apersonado al letrado que se indica, etcétera. Por otro lado, Los decretos de impulso de proceso, son aquellos que disponen la continuación del proceso. Ejemplos: correr traslado de algún pedido previo a la decisión; declarar que una resolución ha quedado consentida; disponer que el expediente sea llevado a despacho para resolver, etcétera. (Cavani, 2017, pp. 117; 118).

2.2.1.11.2.2. El auto.

Mediante el auto el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvenición, el saneamiento, interrupción conclusión especial del proceso, el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieren motivación para su pronunciamiento. (CPC, artículo 122, inciso 2).

Cavani sostiene que según el esquema del CPC, mediante un auto se puede poner fin a la instancia, pero no mediante un pronunciamiento sobre el fondo. El auto pues, no resuelve una cuestión de mérito sino una cuestión procesal.

Piénsese en los siguientes ejemplos: la resolución que declara improcedencia

de la demanda, sea o no liminalmente; a la resolución que estima una excepción; las resoluciones que se pronuncia sobre un pedido de nulidad, la que declara el abandono del proceso, etcétera (p. 122).

2.2.1.11.2.3. Sentencias.

Mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal (CPC, artículo 120°, inciso 3).

2.2.1.12. La Sentencia.

2.2.1.12.1. Concepto.

(Iglesias Machado, 2015), Menciona, que es definida como la respuesta emitida por el órgano jurisdiccional a las pretensiones formuladas por las partes cuando ejercitan el derecho fundamental a la jurisdicción, mediante la demanda y la contestación a la misma en el marco legal de un proceso civil, (p.17).

Asimismo, una resolución es una condición en la que se busca determinar la solución de una determinada circunstancia, por lo general es el acto en el que se concluye con un análisis final y definitivo el problema que busca desde una instancia cuestionada y debatida ser resuelto.

2.2.1.12.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.

Según (Cajas, 2008) Indica que:

La regulación que recoge la teoría que la sentencia pone fin al proceso deviene del artículo 121 de nuestro Código Procesal Civil, de este artículo se prevé que la sentencia es el acto a través del cual el contenido de una resolución detallada la decisión de fondo sobre las cuestiones controvertidas, detallando de forma clara y explícita la actuación y valoración atribuible de los medios de prueba y exponiendo con detalle los argumentos que llevaron a decidir al juez sobre el litigio.

2.2.1.12.3. La motivación en la sentencia.

La motivación debe ser autosuficiente: la sentencia en su conjunto, incluida la motivación, debe ser comprensible por sí misma, sin requerir acudir a ninguna otra fuente. En ese sentido, debe prevenirse del uso peligroso, en cuanto a la autosuficiencia de la sentencia de la motivación, cuando el juez no justifica una decisión, sino que se remite a las razones contenidas en otra sentencia. Las patologías de este modo de justificación pueden ser tres: que la sentencia a la que se remite la motivación se remita a su vez a otra, y así sucesivamente (motivación matrioska); que la parte de la motivación a la que se alude no sea la ratio decidendi de la decisión, sino un simple obiter dictum; o, por último, que la motivación invocada sea precisamente la de la sentencia recurrida, transformándose en solución del recurso, el problema a resolver. (Ezquiaga, 2015)

2.2.1.12.3.1. La motivación como justificación de la decisión.

Respecto de la motivación como justificación interna esta consiste en la validez formal del fallo a que ha alcanzado el juez, apunta a la consistencia lógica de una resolución judicial (ORTIZ NISHIHARA, 2013).

Para la Academia de Magistratura (AMAG). La justificación interna, consiente establecer si el paso de las premisas a la consumación tiene lugar en aquiescencia con las reglas del razonamiento lógico, se refiere a la corrección o validez de la inferencia.

La motivación como la justificación externa acerca más a una justificación material de las premisas comprende un ejercicio de justificación que bien podría ser óptimo, la decisión en base a la ley, doctrina y la jurisprudencia o recurre a un ejercicio mínimo suficiente de la justificación ((Figueroa Gutarra 2015).

2.2.1.12.3.2. La motivación como actividad.

Según (Espinoza, 2018), es la etapa donde el magistrado resolverá la causa con una debida motivación referente a los argumentos facticos y jurídicos, con el finde administrar justicia.

Asimismo, (Rioja, 2020) manifiesta:

En esta parte encontramos los fundamentos o motivaciones que el juez adopta

y que constituyen el sustento de su decisión. Así evaluará los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado, analizando aquellos que son relevantes en el proceso, por ello no encontramos decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios admitidos y los analice independientemente, sino que realiza una evaluación conjunta.

2.2.1.12.3.3. La motivación como discurso.

La decisión o conducta humana es, desde luego, un enunciado descriptivo y, en consecuencia, verdadero o falso. Por ello, la motivación concebida como expresión de los motivos, las causas, de una decisión es un discurso lingüístico descriptivo. Como tal, no es capaz de justificar la decisión, puesto que la justificación pertenece al ámbito de lo normativo y no hay salto posible que permita fundar una conclusión normativa en un conjunto de premisas descriptivas. (Beltrán, 2018).

2.2.1.12.3.4. La función de la motivación en la sentencia.

Por su parte (Pérez López, s/f) refiere que la motivación de las sentencias es vinculada como derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, que implica, el derecho del justiciable de conocer las razones de las decisiones judiciales; y dentro de esta la conecta con el derecho a obtener una resolución fundada en derecho perteneciendo esta garantía a todo sujeto de derecho permitiéndole estar en aptitud de exigir que sus conflictos de intereses o incertidumbres sean resueltos a través de un proceso en el que se respetan garantías procedimentales mínimas y esta concluye con una decisión objetivamente justa, aun cuando no necesariamente sea favorable a sus interés.

(Álvarez Sánchez, 2014) Conceptualiza. Se dispone allí en concreto que las sentencias se motivarán expresando los razonamientos fácticos y jurídicos que conducen a la apreciación y valoración de las pruebas, así como a la aplicación e interpretación del derecho. La motivación deberá incidir en los distintos elementos fácticos y jurídicos delo pleito, considerados individualmente y en conjunto, adjuntándose siempre a las reglas de la lógica y de la razón (p.128).

Asimismo, cumple tres exigencias en la decisión judicial que no debe ser

arbitraria, estar sometida a la ley y poder ser objeto de control, y así tendría protección de los derechos fundamentales del debido proceso.

2.2.1.12.3.5. La motivación como justificación interna y externa de la decisión.

La justificación externa se presenta como una necesidad que todo juez debe realizar y aplicar en el ejercicio de la construcción de sus argumentos al momento de emitir sus decisiones judiciales. De este modo, garantiza que los enunciados y la normativa aplicada en el caso concreto hayan cumplido con una óptima evaluación, análisis y estudio para la satisfacción de las partes involucradas, la opinión pública y la comunidad jurídica. (Benavides, 2021).

2.2.1.12.3.6. La construcción probatoria en la sentencia.

Constituye el análisis claro y preciso, así como la relación de hechos que estuvieren enlazados con las cuestiones que hayan de resolver en el fallo, sin perjuicio de hacer declaración expresa y terminante, excluyente de toda contradicción, de los que se estimen y terminante, excluyente de toda contradicción, de los que se estimen probados, consignando cada referencia fáctica, configuradora de todos elementos que integran el hecho penal, debe estar acompañada de justificación probatoria correspondiente (San Martín, 2006).

Siguiendo a De la Oliva (2001), San Martín (2006) establece que la exigencia de una motivación puntual se expresa en tres supuestos:

- a) Cuando la prueba es indiciaria, en que debe darse suficiente razón del enlace apreciado.
- b) Cuando se debe emitir un pronunciamiento preciso acerca de la ilicitud o de la irregularidad de determinadas pruebas, en cuyo caso ha de explicar porque ha atribuido o rechazado atribuir valor a unos determinados elementos probatorios; y,
- c) Cuando se debe atribuir o no valor a determinados elementos probatorios, en aquellos casos en que la fuerza probatoria de unos medios de prueba se ven contradichos por otros elementos probatorios. Sostiene que en esta parte, tampoco puede hacer uso de conceptos jurídicos que predetermine en fallo,

puesto que tales conceptos solo se lograrían con un análisis considerativo jurídico, (pp. 727 – 728).

Así mismo, Talavera (2011), siguiendo el esquema de la construcción probatoria, sostiene que la motivación debe abarcar, la motivación de la incorporación legal de los medios probatorios; de su legitimidad, la exclusión probatoria, y la afectación de los derechos fundamentales; así también, la motivación del juicio de fiabilidad probatoria, debiendo dejar constancia del cumplimiento de las garantías procesales en la obtención de la fuente de prueba.

2.2.1.12.4. Estructura de la sentencia.

Según (Cajas, 2008) Opina:

Estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses.

2.2.1.12.4.1. Contenido de la Sentencia de primera y segunda instancia.

Se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de alimentos interpuesta por doña “A” en consecuencia se obliga pagar al demandado “B” con una pensión alimenticia y mensual y adelantada de S/. 320.00 (Trescientos Veinte soles); sin embargo es apelada por la parte demanda, se elevó el recurso de apelación a la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Juzgado Transitorio de Familia de San Juan de Lurigancho; quien mediante sentencia de vista declara fundada en parte el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada “B” CONFIRMAR la sentencia contenida en la Resolución N° 04 de fecha 27 de abril del 2018 la cual declara Fundada en parte la demanda de Alimentos, y REFORMÁNDOLA se fija una pensión alimenticia mensual y adelantada a S/.280.00 soles (Doscientos Ochenta con 00/100 soles); RIGIENDO la pensión alimenticia desde el día siguiente de la notificación con la demanda, más intereses y

costos del proceso, sin costas dada la naturaleza de la pretensión.

2.2.1.12.4.1.1. Parte Expositiva

Viene a ser la descripción de todo el desarrollo del proceso en forma detallada y breve.

2.2.1.12.4.1.2. Parte Considerativa

Todos los medios probatorios admitidos y debatidos en el proceso, el Juez tiene que aplicar su apreciación razonada, luego de hacer un razonamiento jurídico.

2.2.1.12.4.1.3. Parte Resolutiva o fallo.

Es la decisión del juzgador, sobre los hechos controvertidos en el proceso, admitiendo o desestimando la pretensión esgrimida en la demanda.

2.2.1.12.5. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.

Lo normal es que el juzgador emita la sentencia, días después. En una sentencia judicial aparece, dividida y explicada en partes, toda la información, los hechos y las pretensiones de las partes, así como los argumentos jurídicos que motivan la resolución de una causa en favor de una de las partes en disputa.

Todas y cada una de las sentencias tienen la misma estructura: Están divididas en 5 capítulos: 1. Encabezamiento. 2. Antecedentes de hecho. 3. Hechos probados. 4. Fundamentos jurídicos. Y 5. Parte dispositiva, el fallo.

2.2.1.12.5.1. El principio de congruencia procesal.

(Sebastián Midón, 2007) Menciona que el juez debe ceñirse a los hechos afirmados por las partes a fin de no vulnerar el principio de congruencia y garantizar el pleno ejercicio del derecho de defensa, no lo es menos que nada impide que la ley le otorga facultades de investigación para asegurarse de que esos hechos son ciertos, siempre que, en caso de descubrir nuevas fuentes de prueba, las traiga al proceso respetando los principios de igualdad y contradicción. (p.32).

Debe entenderse la conformidad que debe existir entre la sentencia y las peticiones de las partes en cuanto a las personas, objeto y causa, lo cual es una ineludible exigencia para el cumplimiento de los principios.

2.2.1.12.5.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

Por su parte (Pérez López, s/f) refiere que la motivación de las sentencias es vinculada como derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, que implica, el derecho del justiciable de conocer las razones de las decisiones judiciales; y dentro de esta la conecta con el derecho a obtener una resolución fundada en derecho perteneciendo esta garantía a todo sujeto de derecho permitiéndole estar en aptitud de exigir que sus conflictos de intereses o incertidumbres sean resueltos a través de un proceso en el que se respetan garantías procedimentales mínimas y esta concluye con una decisión objetivamente justa, aun cuando no necesariamente sea favorable a sus interés.

(Álvarez Sánchez, 2014) Conceptualiza. Se dispone allí en concreto que las sentencias se motivarán expresando los razonamientos fácticos y jurídicos que conducen a la apreciación y valoración de las pruebas, así como a la aplicación e interpretación del derecho. La motivación deberá incidir en los distintos elementos fácticos y jurídicos delo pleito, considerados individualmente y en conjunto, adjuntándose siempre a las reglas de la lógica y de la razón (p.128).

2.2.1.13. Los Medios Impugnatorios en el Proceso Civil.

2.2.1.13.1. Concepto

Menciona que es la herramienta que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que el mismo u otra jerarquía superior realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule o se revoque éste, total o parcialmente.

Son mecanismos de control y fiscalización de las decisiones judiciales, a través de ellos, las partes o terceros pueden lograr la anulación, la revocación total o parcial y la modificación del acto procesal que los agravia o perjudica, por ello, se considera también como los medios idóneos para enmendar irregularidades y

restableces los derechos vulnerados.

Asimismo, son mecanismos de control y fiscalización de la decisión judicial a través de las partes o terceros, que Ley les concede para solicitar al Juez u otro de jerarquía superior a fin que examine el acto procesal para que se anule o revoque.

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios probatorios.

Según (Chanamé, 2019) Se fundamenta debido a que es un sistema constituido para las personas y dirigido por personas, existe la probabilidad de errores, a pesar que se demanda un poco prolijo basadas en normativas y la tutela jurisdiccional derivada de la constitución, puede haber lugar para la omisión involuntaria o errores de análisis; es por estas razones que existen los mecanismos impugnatorios que tendrían un rol correctivo.

Asimismo permite que una resolución sea vista en una segunda y hasta en una tercera instancia. Es decir, existe la posibilidad de que un error, deficiencia o arbitrariedad contenida en una resolución expedida por un órgano jurisdiccional de instancia menor, pueda ser revisado y subsanado.

2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.

Por su parte (Ramos Flores, s/f) Se clasifican en:

Según el objeto de impugnación.

- a) **Remedios.** Son medios impugnatorios mediante los cuales el recurrente pide se reexamine todo un proceso o un determinado acto procesal del juez no contenido en una resolución.

A nivel de nuestro Código Procesal Civil encontramos la oposición, la tacha y la nulidad.

- b) **Recursos.** A través de los recursos se ataca un acto procesal del juez contenido en una resolución judicial decretos, autos y sentencias.

A nivel de nuestro Código Procesal Civil encontramos el recurso de reposición, de apelación, casación y queja.

2.2.1.13.3.1. El recurso de reposición.

Salazar (2019) señala el recurso de reposición como:

Es un recurso ordinario, no devolutivo y que se plantea contra resoluciones interlocutorias dictadas por un órgano jurisdiccional unipersonal, esto es, contra juzgados. Mediante este recurso se intenta sustituir la resolución que sea recurrida.

2.2.1.13.3.2. El recurso de apelación.

Según Cajas (2011), nos dice que busca el reexamen de lo resuelto con el fin de obtener una efectividad por el agravio de la decisión se plantea ante el juez de la instancia que emitió su sentencia de acuerdo a nuestro CPC.

Por otro lado Salazar (2019) nos dice: Se trata de un recurso ordinario y devolutivo mediante el cual el tribunal ad quem examina la regularidad de la resolución dictada por el tribunal a quo.

2.2.1.13.3.3. El recurso de casación.

Cárdenas (2017) nos dice: Es un recurso extraordinario, en el sentido que propicia el juzgamiento de las resoluciones que emiten las Salas Civiles para verificar si en ellas se han aplicado o no correctamente las normas positivas en materia civil. Además, los motivos para acceder a su procedencia son adicionales a las exigencias formales que se prescriben para la interposición de cualquier otro recurso.

2.2.1.13.3.4. El recurso de queja.

La regulación normativa del objeto de la queja, se establece en el artículo 401 del Código Procesal Civil, que expresa: “El recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación; también procede contra la resolución que concede apelación en efecto distinta al solicitado. (CPC, 1993).

En el artículo 403 del Código Procesal Civil se expone que “El plazo para interponer el recurso ordinario de queja es de tres (03) días contando desde el día siguiente de la notificación de la resolución que deniega el recurso o de la resolución que concede la apelación con efecto distinto al solicitado, (CPC, 1993).

2.2.1.14. El Recurso de Apelación en el proceso de Alimentos

2.2.1.14.1. Concepto.

De acuerdo con las disposiciones procesales vigentes, al concederse el recurso de apelación se suspende la efectividad de las sentencias de asignación de pensiones alimentarias de primer grado, a su confirmatoria por el superior. Esta situación es alarmante, si se tiene en cuenta la naturaleza de dicho proceso, considerando además que solo en el 18,7% del total de casos analizados se solicitó la asignación anticipada de alimentos. (Walter, 2018).

2.2.1.14.2. Medios impugnatorios formulados en el proceso Judicial en Estudio.

El órgano jurisdiccional a cargo de ver el presente caso, fue el Primer Juzgado de Paz Letrado Transitorio de San Juan de Lurigancho, del Distrito Judicial de Lima Este, Que fallo en Primera Instancia DECLARARANDO FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA DE ALIMENTOS.

Siendo apelada la sentencia por la parte demandada “B”, el cual se concedió el Recurso de Apelación y se elevó el recurso de apelación al Juzgado Transitorio de Familia de San Juan de Lurigancho, del Distrito Judicial de Lima Este, quien resolvió CONFIRMAR la sentencia impugnada.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados a la sentencias en estudio.

De acuerdo al proceso judicial existente en el Expediente N°03450-2018-0-3207-JR-FC-01; del Distrito Judicial de Lima Este, Tramitado en el Primer Juzgado de Paz Letrado Transitorio de San Juan de Lurigancho, como órgano jurisdiccional de Primera Instancia.

Juzgado Transitorio de Familia de San Juan de Lurigancho, como órgano jurisdiccional de Segunda Instancia.

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia

Los alimentos como un derecho fundamental se encuentran ubicados en el derecho privado, especialmente y determinado en Derecho Civil; dentro de éste, el Derecho de Familia.

2.2.2.2. Ubicación de los Alimentos en las ramas del derecho.

El Derecho alimentario es la rama del Derecho sanitario que regula la industria alimentaria, surgida como defensa contra las adulteraciones y fraudes alimentarios. Su área de acción se extiende desde la producción hasta el consumo de los alimentos.

2.2.2.3. Ubicación del asunto Judicializado en el Código Civil.

Conforme a la norma del artículo 472 del Código Civil, se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad los alimentos comprenden también, su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.

2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado.

2.2.2.4.1. Los Alimentos

A decir de (Gutiérrez Camacho, 2018) Manifiesta el proceso de alimentos ha sido diseñado legalmente como un proceso célere que tiene como finalidad que los beneficiarios obtengan lo indispensable para cubrir sus necesidades básicas como alimentación, salud, vivienda y educación. No obstante, la diversidad social, economía y cultural del país pone en evidencia que no se ha logrado la satisfacción de estas necesidades en todos los casos.

(Rojina Villegas, s/f) Menciona Los alimentos consisten en la asistencia debida para el adecuado sustento de la persona, por lo que, desde el punto de vista jurídico no sólo comprenden las cosas que el ser humano come o bebe para sobrevivir, esto es, la alimentación, sino también todos aquellos elementos necesarios para que se desarrolle y viva con dignidad, lo que implica, entre otras cosas, cubrir sus necesidades de vivienda, instrucción y asistencia médica.

- **Constituyen un deber y derecho:** Implica la obligación de un sujeto de proporcionarlos y la facultad de otro para exigirlos.
- **Tiene su origen en un vínculo legalmente reconocido:** Los alimentos encuentran su razón de ser en los principios de ayuda y asistencia mutua que

nacen de vínculos reconocidos y sancionados por la ley como son el matrimonio, el divorcio, el parentesco y el concubinato.

- **Obedecen a la capacidad económica de uno de los sujetos y al estado de necesidad del otro:** Para que surja la obligación alimentaria es necesario que uno de los sujetos de la relación jurídica esté en condiciones de proporcionar los alimentos, así como que el otro no cuente con lo indispensable para subsistir, pues sólo si se satisfacen ambas condiciones puede hablarse de un deudor y de un acreedor alimentarios.

2.2.2.4.1.1. La Familia.

2.2.2.4.1.1.1. Concepto.

Es la responsabilidad de la familia promover la educación y el buen comportamiento ante el medio social. Asimismo, educar a sus miembros bajo los valores morales y sociales, esenciales para el proceso de socialización del niño.

En un escenario ideal, en la familia debe prevalecer la armonía, confianza, seguridad, respeto, afectos, protección y el apoyo necesario ante la resolución de problemas; en este sentido, la familia tiene al menos dos funciones, una referida a los niños y otra a los adultos.

2.2.2.4.1.1.2. Normativamente el concepto Alimentos.

El Código Civil Peruano Art. 472° Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.

El Código del Niño y del Adolescente, Peruano Art. 92°, Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

2.2.2.4.1.2. Clases o tipos de Familia.

Los tipos de familia actuales son muy diferentes a las familias de 50 años

atrás, así como esas también lo eran respecto a las de 50 años más atrás. La evolución del concepto y los tipos de familia ha variado progresivamente al igual que lo ha hecho la sociedad y la cultura, dando lugar a una diversidad muy celebrable. (canvis, 2016)

Donde antes solo se podía hablar de la familia nuclear (papá, mamá e hijo/s), actualmente tenemos otros tipos de familia: las familias biparentales sin hijos, familias biparentales con hijos, familias homoparentales, familias reconstituidas, familias monoparentales, familias de acogida, familias adoptivas y familias extensas. (jurídico, 2013).

2.2.2.4.1.2.1. Familia nuclear.

La familia nuclear es la familia conviviente formada por los miembros de un único núcleo familiar, el grupo formado por los padres y sus hijos. Las definiciones más amplias consideran un núcleo familiar tanto a los grupos formados por dos adultos emparejados, con hijos o sin hijos, como a los formados por un adulto con uno o varios hijos.¹ Algunas definiciones más restrictivas la reducen a los casos en los que están presentes los dos progenitores. (Galvez, 2021).

2.2.2.4.1.2.2. Familia monoparental.

Las familias monoparentales están formadas por un único adulto con hijos. Generalmente, son más frecuentes las llamadas familias “monomarentales”, en las que el adulto presente es la madre. (canvis, 2016).

A pesar de que existe mucha gente que cree que las familias monoparentales están incompletas, no es cierto que ese progenitor único necesite forzosamente la ayuda de otro adulto para tirar adelante. Cada vez son más las familias monoparentales que están surgiendo en nuestro país. De hecho, en 2017 ya representaban un 10% del total de hogares, como lo demuestran los datos de la Encuesta Continua de Hogares que presenta anualmente el Instituto Nacional de Estadística (INE).

2.2.2.4.1.2.3. Familia adoptiva.

La familia adoptivas constan de una pareja (o un adulto en solitario) con uno

o más hijos adoptados. Pese a no tener vínculos de sangre, son igualmente familias que pueden desempeñar un rol parental igual de válido que las familias biológicas. (canvis, 2016)

Muchas familias, por problemas de fertilidad, optan por adoptar como forma de acceder a la parentalidad. Otras familias, por convicción personal, prefieren adoptar que concebir. Sin embargo, es frecuente que las familias adoptivas se concentren en los países desarrollados, dado que sus ciudadanos tienen más recursos económicos para poder adoptar. (canvis, 2016).

2.2.2.4.1.2.4. Familia compuesta.

Familia compuesta, se caracteriza por el hecho de que consta de varias familias nucleares. La razón más común es que otras familias se formaron después de la ruptura de la pareja y que el niño no sólo vive con su madre y su pareja, sino que también tiene la familia de su padre y su pareja y puede tener hermanastros. (Fernandez, 2015)

Se trata de un tipo de familia más común en las zonas rurales que en las urbanas, especialmente en condiciones de pobreza.

2.2.2.4.2. Derecho de Familia.

2.2.2.4.2.1. Concepto.

La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado. Ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, que busca fortalecer las familias erradicando actos de violencia en su interior. (Mendoza, 2019)

2.2.2.4.4. Los Alimentos.

2.2.2.4.4.1. Concepto.

La obligación de alimentos no sólo abarca el deber de los padres para con los hijos o el deber de asistencia que existe entre los cónyuges, sino que además se deben alimentos recíprocamente los ascendientes y descendientes y, los hermanos.

(Vargas, 2014)

Incluso el ex cónyuge que se encuentra en estado de indigencia, como aquél cónyuge al que le sea imputable el divorcio, pueden solicitar la prestación de alimentos al otro cónyuge. Esta obligación cesa automáticamente cuando el alimentista contrae nuevo matrimonio. Asimismo, en los casos de divorcio o separación por mutuo acuerdo, el Juez señalará en la sentencia la pensión alimenticia a favor de los hijos. (Vargas, 2014)

2.2.2.4.4.2. Regulación.

Nuestro ordenamiento civil establece la posibilidad de que el obligado a prestar alimentos pida la exoneración de la pensión alimenticia si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad (ordinariamente por disponer ya de medios propios de subsistencia). Supuestos de excepción que deben ser debidamente acreditados con medios probatorios pertinentes y suficientes. (Vargas, 2014)

2.2.2.4.4.3. Características del derecho de alimentos.

- **Es personalísimo:** es una obligación personalísima por cuanto que depende exclusivamente de las circunstancias individuales del acreedor y el deudor, pues los alimentos se confieren exclusivamente a una persona determinada en razón de sus necesidades y se impone también, a otra persona determinada, tomando en cuenta su carácter de pariente o de cónyuge y sus posibilidades económicas.
- **Es intransferible:** toda vez que se trata de una obligación personal, ni la deuda del obligado ni el derecho del alimentista puede transmitirse o cederse a tercera persona y, en consecuencia, la muerte de uno o de otro trae consigo el fin de la relación, pues los alimentos se refieren a necesidades propias e individuales del alimentista y se fijan con base en las posibilidades del deudor.
- **Es inembargable:** tomando en cuenta que la finalidad de la pensión alimenticia consiste en proporcionar al acreedor los elementos necesarios

para subsistir, la ley ha considerado que el derecho a los alimentos es inembargable, pues de lo contrario sería tanto como privar a una persona de lo necesario para vivir. El embargo de bienes se funda siempre en un principio de justicia y de moralidad a efecto de que el deudor no quede privado de aquellos elementos indispensables para la vida. Por esto los códigos procesales excluyen del embargo los bienes indispensables para subsistir.

- **Es imprescriptible:** la obligación de dar alimentos no prescribe, esto es, no se extingue por el paso del tiempo, de modo que mientras subsista el estado de necesidad del acreedor y la posibilidad del deudor de proporcionarlos, esto es, el hecho que la originó, permanece la obligación. Así, los alimentos de una persona constituyen un derecho protegido que no se pierde por no solicitarse en determinado momento, y toda vez que la obligación de ministrarlos es de tracto sucesivo e inherente a la necesidad del acreedor alimentario, no se extingue con el transcurso del tiempo y menos puede precluir.
- **Es intransigibles:** toda vez que la transacción implica, en cierto aspecto, una renuncia de derecho a pretensiones, ésta no puede llevarse a cabo en tratándose del derecho a recibir alimentos, ya que éste no puede verse limitado por causa alguna, por lo que todo convenio que represente algún tipo de riesgo en la percepción de alimentos es nulo, al predominar el orden público e interés social de que la persona necesitada esté auxiliada en su sustento. Cabe señalar, sin embargo, que esta prohibición no resulta aplicable en relación con cantidades ya adeudadas por ese concepto, ya que respecto de éstas sí es posible realizar toda clase de negociaciones.
- **No es compensable:** la compensación tiene lugar “cuando dos personas reúnen la calidad de deudores y acreedores recíprocamente y por su propio derecho y sus efectos es extinguir por ministerio de ley las dos deudas, hasta la cantidad que importe la menor”. Sin embargo, si una de las deudas se contrae por concepto de alimentos no resulta procedente la compensación, pues, de lo contrario, el acreedor podría verse privado de los bienes necesarios para subsistir.

- **Es recíproco:** El que tiene la obligación de suministrarlos tiene, a su vez, el derecho de recibirlos. Por tanto, el mismo sujeto puede ser activo o pasivo, acreedor o deudor, según esté en condiciones de proporcionarlos o carezca de los medios necesarios para subsistir. De esta manera, puede darse el caso de que, en atención a la reciprocidad, así como al hecho de que se modifique la situación económica de los sujetos de la obligación, se inviertan sus títulos, de forma que quien en un primer momento tiene derecho a recibir alimentos después quede constreñido a darlos.

2.2.2.3.3. Clasificación de los alimentos.

Se clasifican en alimentos civiles o congruos y necesarios.

a) Alimentos civiles o congruos.

(Herrera Arana, 2017) Comenta que:

Los alimentos civiles o congruos son los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente de un modo correspondiente a su posición social. Debiendo tomarse en cuenta la situación social de quien demanda los alimentos, y de quien debe darlos; el vestuario, la habitación, la educación, entre otros, deben de estar de acuerdo con estas circunstancias. Cabe precisar que el contenido de los alimentos congruos, no supone necesariamente lujos y abundancia, sino que procuran un vivir decoroso y modesto al modo y circunstancia como lo hacía el beneficiario, permitiéndole mantener un status adquirido.

b) Alimentos necesarios.

Llamados también alimentos restringidos, ya que es un elemento neutral, porque son alimentos rigurosamente indispensables para subsistir, las cuales son aportados en dos casos especiales y particulares; primero es cuando el alimentista se encuentre en fase de insuficiencia por su propia indecencia y la segunda es, cuando incurre en alguna causal de desheredación o indignidad según el código civil, en lo referente aplica a mayores de edad.

2.2.2.3.4. Situación del derecho alimentario.

Esto se comprende, más aún, recordando que las características del derecho a

pedir alimentos tienen un matiz diferente respecto de la Demanda de Alimentos. Así, el derecho a pedir alimentos es intransmisible, irrenunciable, intransigible, incompensable y se extingue por la muerte del alimentante o del alimentista; la pensión alimenticia es inembargable, determinable, variable, circunstancial y se extingue por prescripción.

2.2.2.3.5. El proceso de alimentos

(Pérez Loaiza , 2014) Comenta, el proceso de alimentos se encuentra expresamente regulado en el Código Procesal Civil, como un proceso sumarísimo. En estos procesos son competentes los Jueces de Paz Letrado del lugar del domicilio del demandado o del demandante.

Al respecto, debemos de aclarar que el proceso regulado en el Código Procesal Civil, se aplica a los casos de alimentos a favor de mayores de edad cónyuges, hijos mayores, incapaces, etc, ya que el proceso para demandar alimentos a favor de menores de edad se encuentra regulado en el Código de los Niños y Adolescentes artículo 171 al 182 , el proceso único se caracteriza por tramitarse en menos etapas procesales, por lo que se espera que tanto la sentencia como su ejecución se realicen a la brevedad posible.

¿Quién demanda alimentos?

Por su parte (Gutiérrez Camacho, 2018)

Menciona a pesar de que ambos padres se encuentran en la posibilidad de brindar alimentos a sus hijos e hijas, en el presente estudio se advierte que de 3512 expedientes de procesos de alimentos, las demandantes mujeres suman 3347, representando el 95,3, mientras que solo en un 4,4 de los casos analizados a nivel nacional las demandas fueron presentadas por hombres. Asimismo, se aprecia que un 85,4 de las mujeres demandantes en el presente estudio tenían la condición de convivientes o ex convivientes al momento de la interposición de la demanda.

¿Que se demanda?

Cuando se hace referencia a los alimentos, se debe reconocer un conjunto de componentes. Uno de ellos es efectivamente, la alimentación que es considerado

como un derecho humano que permite a toda persona:

- ✓ Tener acceso en todo momento alimentos adecuados, inocuos y nutritivos con pertinencia cultural, de manera que puedan ser utilizados adecuadamente para satisfacer sus nutricionales, mantener una vida sana y lograr un desarrollo integral.
- ✓ En ese sentido, el monto de los alimentos que se fije a favor del niño o niña debe permitir la ingesta de calorías suficientes para su desarrollo, pero también debe satisfacer necesidades básicas como vestido, habitación y recreación que también coadyuvan al desarrollo adecuado del ser humano.

2.2.2.3.6. Asignación de alimentos antes de la sentencia.

(Gutiérrez Camacho, 2018) Señala que:

La asignación de alimentos es una medida temporal que equivale a un adelanto de la pensión que será determinada en la sentencia y se fundamenta en la necesidad impostergable que tienen las y los beneficiarios de las prestaciones de alimentos. Las medidas temporales sobre el fondo están reguladas en el artículo 674° del Código Procesal Civil.

2.2.2.3.7. Conclusión por la inasistencia de las partes a la audiencia única.

El desarrollo de la audiencia constituye un acto procesal de suma relevancia para el proceso de alimentos, por cuanto sirve para que el juez tome contacto directo con las partes, conozca con mayor detalle las particularidades del caso y, ocasionalmente lo resuelva.

A partir de la ley N° 29057, publicada el 29 de junio del 2007, se ha establecido que en el proceso de alimentos automáticamente culminará sin pronunciamiento sobre el fondo, cuando ninguna de las partes asista a la audiencia, ya que tal diligencia por regla general no ser diferida o reprogramada.

2.2.2.3.7.1. Sujeto de la obligación alimenticia.

Claramente está establecida en la norma madre, artículo 6° segundo párrafo de la Constitución Política del Perú que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Asimismo, en el artículo 474 del

Código Sustantivo, obligación recíproca de alimentos: son los cónyuges, los ascendientes, los descendientes y los hermanos, como también en el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, incluye a los parientes colaterales (tíos).

2.2.2.3.7.2. El alimentante.

(Ling, 2014) Comenta que, de forma genérica el alimentante es aquel sujeto de la relación alimentaria que tiene la obligación de brindar los alimentos el sujeto pasivo de la deuda alimentaria, deudor alimentario o solvens.

2.2.2.3.7.3. El alimentista.

(Ling 2014) Sostiene que, el alimentista es aquel sujeto de la relación alimentaria que tiene el derecho de exigir se le brinde alimentos el sujeto activo el derecho de alimentos, acreedor de la relación alimentaria o accipiens.

2.2.2.3.8. Condiciones para fijar la pensión alimenticia.

El Código Civil señala en el artículo 481° Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

Se considera como aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista (Ley 30550 publicado en el peruano el 5-4-2017).

2.2.2.3.8.1. Liquidación de pensiones devengadas.

(Morales Taquia, 2018) Menciona que:

Concluido el proceso, sobre la base de la propuesta que formulen las partes, el Secretario de Juzgado practicará la liquidación de las pensiones devengadas y de los intereses computados a partir del día en que se presentó la demanda, atendiendo a lo ocurrido en el cuaderno de asignación anticipada. De la liquidación se concederá traslado al

obligado por el plazo de tres días y con su contestación o sin ella, el juez resolverá. Esta decisión es apelable sin efecto suspensivo.

2.2.2.3.8.2. Variaciones del proceso de alimentos.

Las variaciones se dan por las siguientes razones.

2.2.2.3.8.2.1. Prorrateo de la pensión Alimenticia.

Lo establece en el artículo 477, cuando sean dos o más los obligados a dar los alimentos, se divide entre todos los pagos de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades. Sin embargo, en caso de urgente necesidad y por circunstancias especiales, el juez puede obligar a uno solo a que los preste, sin perjuicio de su derecho a repartir de los demás la parte que les corresponda.

2.2.2.3.8.2.2. Reajuste de la pensión alimenticia

La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones.

2.2.2.3.8.2.3. Causales de Exoneración de Alimentos.

De acuerdo al Art. 483° en su primer acápite; el obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad.

2.2.2.3.8.2.4. Extinción de la obligación

El artículo 486° del Código Civil establece que La obligación de prestar alimentos se extingue por la muerte del obligado o del alimentista, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 728, en caso de muerte del alimentista sus herederos están obligados a pagar los gastos funerarios. (Isique , 2018)

2.2.2.3.8.3. Variación de la forma de prestar alimentos.

Por su parte (Llauri Robles, 2016).

Menciona la prestación a la variación alimentaria es la figura jurídica

que faculta al obligado alimentario a prestar los alimentos en forma distinta a una pensión dineraria; es además una medida muy excepcional, y puede tener vigencia un determinado tiempo, ya que, sólo se aplica cuando concurre motivos que lo justifiquen.

2.2.2.3.8.4. Obligados a la prestación de alimentos en casos generales y especiales.

Por su parte (Reyes Ríos, s.f) Señala que:

La obligación Alimentaria se origina dentro de las relaciones de orden familiar, por lo tanto, nacen recíprocas obligaciones y derechos. En nuestra legislación se ha establecido como obligados recíprocos a los cónyuges, los descendientes, los ascendientes y los hermanos.

2.2.2.3.8.4.1. Obligación de asistencia recíproca entre los cónyuges.

Esta obligación se origina en el deber fundamental de asistencia que tienen los cónyuges por efecto del matrimonio. Así, se establece de manera genérica en el artículo 288 del C. C. que los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia. Lógicamente el presupuesto es que el vínculo matrimonial se encuentre vigente.

2.2.2.3.8.4.2. Obligación alimentaria de los ascendientes.

Nace el derecho de los descendientes para percibir la prestación de alimentos, según la prelación del orden sucesor. Es decir, que los más próximos excluyen a los más lejanos. Y, de esta manera, los hijos tienen prioridad sobre los demás descendientes. Esta obligación nace como consecuencia o efecto del vínculo de filiación establecido jurídicamente, que puede ser matrimonial, extramatrimonial o de adopción. Este vínculo o lazo, a su vez, origina deberes y derechos de los padres, dando lugar a lo que se conoce como la patria potestad, que se ejerce hasta que los hijos cumplan la edad de 18 años.

2.2.2.3.8.4.3. Obligación alimentaria de los demás ascendientes.

Es necesario considerar un primer caso, en el que la obligación alimentaria no pasa a los demás ascendientes. Tal es el caso de los llamados hijos alimentistas, es

decir, en el que los acreedores alimentarios no tienen establecido jurídicamente el vínculo de filiación. El Art. 480 del C. C. dice: la obligación de alimentarse que tiene un padre y su hijo extramatrimonial no reconocido ni declarado, conforme a lo dispuesto en el Art. 415°, no se extiende a los descendientes y ascendientes de la línea paterna.

El Código de los Niños y Adolescente establece de manera especial un orden para cumplir con la prestación alimentaria en ausencia de los padres. Según su Art. 102° «Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de éstos, prestarán alimentos en el orden siguiente:

- los hermanos mayores de edad
- los abuelos.
- los parientes colaterales hasta el tercer grado
- otros responsables del niño o adolescente.

2.2.2.3.8.4.4. Situación de los hijos mayores de edad.

En situación excepcional, subsiste la obligación alimentaria para los hijos mayores de edad, cuando no se encuentren en posibilidades de sufragar su sostenimiento o cuando se encuentren cursando estudios. El mayor de 18 años sólo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentra en aptitud de atender a su subsistencia. Si la causa que lo ha reducido a ese estado fuese su propia inmoralidad, sólo podrá exigir lo estrictamente necesario para subsistir.

2.2.2.3.8.4.5. Obligados o acreedores alimentarios de hijos no reconocidos.

El hijo extramatrimonial sólo puede reclamar del que ha tenido relaciones sexuales con la madre durante la época de la concepción una pensión alimenticia hasta la edad de 18 años. La pensión continúa vigente si el hijo, llegado a la mayoría de edad, no puede proveer a su subsistencia por incapacidad física o mental.

2.2.2.3.8.4.6. Derecho y obligación alimentaria entre los hermanos.

No debe perderse la idea del principio de prelación, tanto para cumplir con la obligación, así como para reclamar el derecho de los alimentos, que para este caso se

rige por la orden sucesora, se pueden presentar la prestación de alimentos entre hermanos, en tal situación la obligación debe prorratearse, de acuerdo a la capacidad económica y necesidades de éstos, conforme a las reglas que establecen los arts. 481 y 482 del C. C. Así, se estipula en el Art. 477 del mismo C. C. Cuando sean dos o más obligados a dar los alimentos, se divide entre todos el pago de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades. Sin embargo, en caso de urgente necesidad y por circunstancias especiales, el juez puede obligar a uno solo a que los preste, sin perjuicio de su derecho a repetir de los demás la parte que les corresponda.

2.2.2.3.8.4.7. Modos de hacer efectivo la pensión Alimentaria.

El Código de los Niños y Adolescentes en el que se establece un proceso único y breve y en el nuevo Código Procesal Civil se ha incluido dentro de los denominados procesos sumarísimos, por la brevedad del trámite. Si bien es cierto que las normas procesales para reclamar la Demanda de Alimentos es breve, no se ha tomado en cuenta que la ejecución de dicha obligación se rige bajo las normas establecidas en el Código Procesal Civil, como si se tratara de cualquier obligación, teniendo que recurrir a las medidas cautelares como es el embargo, de los bienes muebles o inmuebles del obligado si los tuviera y después proceder al remate en caso necesario. Esto implica que los modos para ejecutar la obligación alimentaria deben hacerse más viables, tomando en cuenta el interés superior del niño y adolescente.

2.2.2.3.8.4.8. Sanciones por incumplimiento del pago de la pensión alimenticia.

El problema central del incumplimiento de la obligación alimentaria radica en el hecho de que no se puede ejecutar el mandato judicial que dispone el pago de una Demanda de Alimentos, incumplimiento que en muchos casos es originado intencionalmente por el obligado. A fin de evitar las omisiones de incumplimiento de obligación alimentaria de los obligados, y con el fin de proteger al niño o adolescente es que nuestro nuevo Código Penal ha establecido sanciones a fin de evitar dicha omisión, y de esa manera evitar que se siga eludiendo la obligación. Así lo establece en su artículo 149°, que señala: El que omite cumplir con su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte

a cincuentos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial; Sin embargo, estas sanciones impuestas por nuestro ordenamiento sustantivo no son lo suficientemente drásticas para evitar que este problema que atenta contra los niños y adolescentes disminuya o se evite.

2.2.2.3.9.3. Alimentos para mayores de 28 años.

Que, resulte proporcional y ni razonablemente aceptable que mayores de 28 años continúen percibiendo una pensión alimenticia, por lo que la exoneración de la misma debe realizarse automáticamente, debiendo en todo caso dicho alimentista acreditar la vigencia de su estado de necesidad Estado de incapacidad o de ineptitud de atender a su subsistencia por causa de incapacidad física o mental en dicho proceso primigenio. Ello también porque la ley no permite el ejercicio abusivo del derecho, (Pacheco Tito, 2014).

2.2.2.3.9.4. Jurisprudencia

2.2.2.3.9.4.1. Concepto.

(Schiele Manzo, s.f), menciona.

Si bien el concepto de jurisprudencia engloba varios significados, desde los más amplios que asimilan la jurisprudencia a la Ciencia del Derecho hasta los más restrictivos que entienden la jurisprudencia como el conjunto de sentencias dictadas por los tribunales de justicia para lograr resolver los casos prácticos de los que tienen conocimiento.

Aunque se desestime la demanda de divorcio, el juez debe pronunciarse sobre tenencia, alimentos o régimen de visitas [Casación 2887-2016, La Libertad].

Sumilla: “En toda medida que concierne al niño y al adolescente se considerará el Principio de Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos, por cuanto los hijos no pueden exponerse a la vulneración de sus derechos ante las desavenencias conyugales de ambos padres.

MATERIA DEL RECURSO.- “Se trata del recurso de casación interpuesto por Segundo Exequiel Tafur Cabeza a fojas doscientos cincuenta y nueve,

contra la sentencia de vista de fojas doscientos diecinueve, de fecha seis de abril de dos mil quince, emitida por la Primera Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, que confirmó la sentencia apelada de primera instancia de fojas ciento cincuenta y seis, de fecha catorce de marzo de dos mil catorce, que declaró infundada la demanda y condenó al demandante a acudir a sus menores hijos con una Demanda de Alimentos mensual de mil cuatrocientos nuevos soles (S/1,400.00) a razón de setecientos nuevos soles (S/700.00) para cada uno; en los seguidos por S.E.T.C. contra M.Z.E., y otro, sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho”

SÉTIMO.- “Además, teniendo en cuenta los parámetros fijados en el Tercer Pleno Casatorio realizado por las Salas Civiles Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República (Casación número 4664-2010, PUNO) de fecha dieciocho de marzo de dos mil once”, en los procesos de familia, como en los de alimentos, divorcio, filiación, violencia familiar, entre otros, el Juez tiene facultades tuitivas y, en consecuencia, se debe flexibilizar algunos principios y normas procesales como los de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión y acumulación de pretensiones, en atención a la naturaleza de los conflictos que debe solucionar, derivados de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 43 de la Constitución Política del Estado que reconoce; respectivamente, la protección especial al niño, la madre, el anciano, la familia y el matrimonio, así como la fórmula política del estado democrático y social de derecho”. Asimismo, el “interés superior garantiza la satisfacción de los derechos del menor, lo que significa que en toda decisión que afecta al niño o adolescente, deberá primar el respeto a sus derechos, lo cual tiene asidero normativo y supranacional; es decir, la Convención sobre los Derechos del Niño”. (Aunque se desestime la demanda de divorcio, el juez debe pronunciarse sobre tenencia, alimentos o régimen de visitas [Casación 2887-2016, La Libertad], 2017).

CASACIÓN N.º 66-2018 – CUSCO.

Por estos fundamentos: I. DECLARARON FUNDADO el recurso de casación interpuesto por el representante del Ministerio Público; en consecuencia, CASARON SIN REENVÍO la sentencia de vista del diez de octubre de dos mil diecisiete, que confirmó la Resolución número doce del seis de julio de dos mil diecisiete, que declaró fundada la prescripción de la acción a favor del acusado J. M.N.O., como autor del delito contra la familia- omisión de asistencia familiar, en perjuicio de F.N.L.

ACTUANDO DE INSTANCIA, REVOCARON la misma en el extremo que confirmó la resolución de primera instancia que declaró fundada la excepción de prescripción deducida por el procesado N.O.; y, REFORMÁNDOLA, declararon infundada su excepción de prescripción, DISPONIENDO que el juzgado penal correspondiente continúe con el proceso en el estadio procesal pertinente.

2.2.3. Marco conceptual.

- **Calidad.** Es la totalidad de los rasgos y características de un producto o servicios que se sustenta en su habilidad para satisfacer las necesidades y expectativas del cliente y cumplir con las especificaciones con la que fue diseñado ; el concepto de calidad ha evolucionado hasta convertirse en una forma de gestión que introduce el concepto de mejora continua en cualquier organización y a todos los niveles de la misma y afecta a todas las personas y a todos los procesos” (Ministerio de fomento, s/f).

- **Carga dela prueba.** Es una noción procesal que contiene la regla de juicio por medio de la cual se le indica al juez como debe fallar cuando no encuentre en el proceso pruebas que le den certeza sobre los hechos que deben fundamentar su decisión, e indirectamente establece a la cual de las partes le interesa la prueba de tales hechos para evitarse las consecuencias desfavorables (W. Peyrano, s/f).

- **Derecho fundamental.** Según (Scioscioli, 2016) Opina, que ninguna conducta, estado, situación o posición jurídica que tenga algún elemento, por más ínfimo que este sea, que justificaría tal protección”.
- **Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial , 2013)
- **Doctrina.** Es el estudio del derecho, el cual es elaborado por los jurisconsultos. Con la finalidad de sistematizar las normas, tanto en su forma de interpretación como en la manera de aplicarlo. (González Solano, 2003, p.31).
- **Expresa.** Es una portación acerca de la palabra “Expresa” Claro, evidente, especificado, detallada, con intención voluntariamente de propósito. (Cabanellas, 2011). **Evidenciar.** Hacer patente, también manifiesta la certeza de algo: probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro. (Real Academica , 2009).
- **Fallos.** Significa acción, efecto de fallar, dictar una sentencia la misma en un proceso judicial. (Cabanellas, 2011).
- **Expediente.** (Real Academica , 2009) Menciona que es documento judicial que dichos escritos del proceso, agregadas sucesivamente y en orden de presentación, con lo que forma un solo cuerpo foliado con números y letras.
- **Normatividad.-** Conjunto de normas por las que se regula o se rige determinada materia o actividad. (Real Academica , 2009).
- **Parámetros.-** Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar un situación. (Real Academica , 2009).
- **Pretensión.-** Figura eminentemente procesal, que consiste en realizar una manifestación de voluntad ante el ente jurisdiccional, para hacer prevalecer

un derecho o pedir el cumplimiento de una obligación, ante un acto jurídico que da lugar al inicio de un proceso, pues esta manifestación se ve plasmada en la demanda del actor o demandante, quien ejerciendo una acción legal pretende que el Juez le reconozca un derecho al reo o demandado de manera coercitiva. (Cabanellas, 2011).

- **Variable.-** Una variable es una propiedad que puede variar y cuya variación es susceptible de medirse (Hernandez Sampieri, 2006 p.75).
- **Instancia.** Según (Cabanellas, 2011) Precisa que cada una de las etapas o grados del proceso. En la tramitación de un juicio se pueden dar 2 instancias: una primera que se puede dar desde su iniciación hasta la primera instancia que lo resuelve, y una segunda, desde la interposición del recurso de apelación hasta que ella se pronuncie. En esas dos instancias se debaten todos los problemas de hecho como de derecho. Y aun cuando la sentencia dictada en la apelación sea susceptible de otros recursos ordinarios o extraordinarios, de inaplicabilidad de la ley o de casación, esa última etapa ya no es constitutiva de una instancia, porque generalmente, es este trámite no se pueden discutir nada más aspectos de derecho.
- **La primera instancia,** es conocida como primera porque se da desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve. (Cabanellas, 2011).
- **La segunda instancia,** que el derecho de doble instancia, o lo que es lo mismo a que una resolución judicial dictada por un tribunal de primer instancia, que puede ser recurrida frente a otro tribunal que le sea superior jerárquicamente, como una garantía procesal que otorgue seguridad jurídica ante la posibilidad de que aun determinada resolución judicial pueda causar indefensión a alguna de las partes” (por ser incongruente, incompleta, injusta, etc.) (Real Academia, 2009).

2.3. Hipótesis

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Demanda de Alimentos, Expediente N°03450-2018-0-3207-JP- FC-01; del Distrito Judicial de Lima Este – Chimbote, 2021., ambos son de rango muy alta, respectivamente.

2.4. Variables

La variable en la presente investigación es: calidad.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación.

Es de tipo cuantitativa y cualitativa (mixta)

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. (Hernández R. Fernández C & Batista P, 2010).

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández R. Fernández C & Batista P, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia objeto de estudio es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial Juez unipersonal o colegiado deciden sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas”: a) “sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado Expediente judicial con el propósito de comprenderla” y b) “volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos indicadores de la variable.

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado;

esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación: exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio sentencias y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández R. Fernández C & Batista P, 2010)

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales sentencias; pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández R. Fernández C & Batista P, 2010)

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis expediente judicial; porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación” (Ver 3.3. de la metodología); y 2) “en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las bases

teóricas, debe reunir una sentencia puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

3.2. Diseño de la investigación.

No experimental: El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Hernández R. Fernández C & Batista P, 2010)

Retrospectivo. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado”. (Hernández R. Fernández C & Batista P, 2010)

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo” (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente trabajo, no se manipulo la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

3.3. Población y muestra.

La unidad muestra fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia, por razones de accesibilidad.

3.3.1. Unidad de análisis.

Según (Anduiza P ,Crespo M & Méndez L, 2009) Menciona que las unidades de análisis que varían de una unidad a otra. Según el marco teórico, las variables se relacionan entre sí de, manera que los valores de una variable dependientes dependen o fluctúan en función de los valores de otras variables independientes”. (p. 56).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades. El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo

accidental” (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

3.3.2. Población.

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación ULADECH, 2020 es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales en primera y segunda instancia; perteneciente al Distrito Judicial de Lima Este - Lima..

3.3.3. Muestra.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fuere: N° N°03450-2018-0-3207-JP- FC-01; del Distrito Judicial de Lima Este – Chimbote, 2021.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, las únicas sustituciones aplicadas a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código A, B, C, etc. por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006), Las variables son

características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis, con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada, (p.64).

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006), “expone que son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración, (p.66).

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas

en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente, (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las

sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos.

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo

cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

3.7. Matriz de consistencia lógica.

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología. (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e

hipótesis de investigación (p.3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: “problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

TÍTULO: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, en el expediente N°03450-2018-0-3207-JP- FC-01; del Distrito Judicial de Lima Este – Chimbote, 2021.

| G/ E | PROBLEMA | OBJETIVO | HIPÓTESIS |
|----------------|--|---|--|
| GENERAL | ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Demanda de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N°03450-2018-0-3207-JP- FC-01; del Distrito Judicial de Lima Este – Chimbote, 2021. | Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Demanda de Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N°03450-2018-0-3207-JP- FC-01; del Distrito Judicial de Lima Este – Chimbote, 2021. | De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Demanda de Alimentos, en el Expediente N°03450-2018-0-3207-JP- FC-01; del Distrito Judicial de Lima Este – Chimbote, 2021, son de rango alta respectivamente. |

| | | | |
|-------------------|---|---|--|
| ESPECIFICO | ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Demanda de Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado? | 1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Demanda de Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado | 1. De conformidad con los Procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Demanda de Alimentos, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta. |
| | ¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Demanda de Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado? | 2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Demanda de Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado | 2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Demanda de Alimentos, expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta. |

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|---|
| <p>Del dos mil dieciocho. – 1- ANTECEDENTES. - Resulta de autos, que mediante escrito de fecha de presentación cinco de abril del año dos mil dieciocho obrante de fojas trece a diecisiete, la parte demandante “A” interpone demanda de ALIMENTOS, en la vía del proceso único contra “B” a fin de que éste acuda a su menor hija “C” con una pensión alimenticia mensual y adelantada por la suma de S/. 800.00 (Ochocientos soles) mensuales, 1.1.- Fundamentos de hechos de la demanda: La demandante fundamenta su demanda bajo los siguientes argumentos: a) Que, en el año 2011, la demandante y el demandado contraen Matrimonio ante la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, producto de la misma, procrearon a su menor hija “C”. b) Que, en la convivencia el demandado empezó con el maltrato físico y psicológico hacia la demandante, ello por no contar con trabajo; asimismo era la madre del demandado quien ayudaba con las necesidades de su menor hija cuando el demandado no tenía trabajo, volviéndose una persona pese a que tiene el oficio de Electricista.</p> | <p><i>del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> | | | | | | | | | | | | 9 |
| <p>c) Que, debido a los constantes maltratos, la demandante se retira del hogar conyugal, viviendo en la actualidad en la casa de su madre quien la apoya económicamente, asimismo labora en la empresa Makro percibiendo la remuneración mínima vital, por lo que solicita se le asigne una Demanda de Alimentos a favor de su hija, más aun teniendo en cuenta que el demandado ejerce el oficio de Electricista y tiene un ingreso por encima de</p> | | <p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos</p> | | | | X | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p style="text-align: center;">Postura de las partes</p> | <p>los S/ 1,700.00 soles mensuales.</p> <p>1.2.- Fundamentación jurídica invocada en la demanda: Código Civil. Artículos VI del Título Preliminar, 472 0 474 0 y 481 0 Código Procesal Civil. Artículos 546 0, 547 0 560 0 y 562 0 Código de los Niños y Adolescentes Artículo 92 0 93 0 y 96 0 1.3.- De la Contestación de Demanda.- Mediante Escrito de fecha de presentación veintitrés de Abril del dos mil dieciocho que corre de folios cincuenta y dos a cincuenta y nueve, “B” contestó la demanda con los siguientes argumentos: a) Que ciertamente tuvo una relación marital con la demandante producto de la cual procrearon a su hija. Es falso que el demandado no cumpla con su hija, ya que dentro de sus posibilidades viene cumpliendo con ello pese a que la demandante se retiró del hogar conyugal, asimismo refiere que es falso que la haya maltratado, b) Que, es falso que sean sus familiares quienes hayan sufragado con los gastos de la menor, ya que el demandado es una persona productiva, sin embargo padece de un mal congénito Calcificaciones peri ventriculares bilaterales compatibles con Esclerosis Tuberosa; por lo que ninguna empresa lo ha querido contratar, ello para no poner en riesgo su vida y la de los demás, pues puede convulsionar en el ejercicio de su trabajo, pese a ser Técnico Electricista; lo que es de conocimiento de la demandante.</p> <p>II.- TRÁMITE DEL PROCESO Mediante Resolución número uno de fecha seis de abril del dos mil dieciocho que corre a folios dieciocho, se admitió a trámite</p> | <p>específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | | | | | | | | | | | |
|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>la demanda vía proceso único, fijándose fecha de Audiencia única y ordenándose que se corra traslado al demandado a fin de que éste cumpla con la absolución correspondiente dentro del plazo de cinco días de notificado bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Contestada la demanda por escrito de folios cincuenta y dos a cincuenta y nueve, mediante Resolución número dos se resolvió tener por contestada la demanda. La audiencia única se llevó a cabo el día veinticinco de abril del dos mil dieciocho conforme se verifica de la lectura del acta que corre a folios sesenta y cuatro y sesenta y cinco; por lo que corresponde emitir la Sentencia</p> | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 03450-2018-0-3207-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|----|
| | <p>que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos; salvo que hayan sido aceptados o admitidos por la otra parte; que la finalidad de los medios probatorios es acreditar los hechos expuestos y producir certeza respecto de los puntos controvertidos y que serán valorados por el Juzgador en forma conjunta y razonada, expresando las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión, según los artículos 188, 196 y 197 del Código Adjetivo.</p> <p>TERCERO.- El artículo 472 0 del Código Civil define a los alimentos como: "Lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo. Por otro lado, el artículo 481 del Citado Código: "Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien lo pide y las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, específicamente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente/ No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos", De dicho artículo se infiere que los presupuestos legales de la obligación alimentaria son tres: uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia, mientras los otros dos, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado puede variar con el transcurso del tiempo,</p> | <p><i>practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p> | | | | | | | | | | | 20 |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|----|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|
| | <p>CUARTO.- Existencia del vínculo familiar. La vinculación familiar del emplazado con la menor sub litis a favor de quien se pide alimentos, se encuentra acreditada con el Acta de Nacimiento que corre a folios dos, donde se precisa que “B”, es padre de la menor “C”, nacida el veintiocho de Diciembre del dos mil trece; bajo ese contexto se infiere que no está en cuestionamiento el derecho a la pensión que le asiste a la hija menor del emplazado por quien se solicita alimentos, sino, el monto que por dicho concepto deba fijarse en atención sus necesidades y a las posibilidades económicas del obligado,</p> <p>QUINTO.- Estado de necesidad del acreedor.</p> <p>5.1. El estado de necesidad es definido en la doctrina como "aquella situación en que se encuentra una persona a la cual le resulte imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades no solo por carecer de medios propios sino también por la imposibilidad de procurárselos el mismo" (Ferri). El estado de necesidad es un concepto variable que depende de las circunstancias personales de cada persona, cuya determinación corresponde hacerla al juez estudiando cada caso concreto,</p> <p>5,2. Para Belluscio "Se entiende por alimentos el conjunto de medios materiales necesarios para la existencia física de las personas; dicho autor destaca que se consideran comprendidos en la obligación alimenticia gastos ordinarios y extraordinarios</p> <p>Los primeros son los de subsistencia, habitación vestuario. Los gastos extraordinarios son los de asistencia médica, quirúrgica, internamiento en centro médico o de tratamiento prolongado,asimismo, la atención de necesidades especiales. Esto es, que los gastos extraordinarios justifican una suma dineraria mayor a la que corresponde por gastos ordinarios por ser adicionales y no comunes.</p> | <p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p> | | | | | | | | | | |
| <p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p> | | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la</i></p> | | | | | X | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>En el presente caso, la demandante no ha acreditado que las necesidades de su menor hija por quien pide alimentos, sean necesidades extraordinarias o especiales: por tanto, se concluye que éstas son ordinarias o comunes.</p> <p>5.3. Por otro lado, se tiene en cuenta que respecto a los alimentos que se peticiona a favor de “C”, dada su minoría de edad, este estado de necesidad debe presumirse- presunción juris tantum-, ya que en la actual etapa de su vida, con cuatro años de edad aproximadamente, presenta incapacidad absoluta para auto sostenerse y por ende, goza del derecho alimenticio proveniente de los progenitores, requiriendo entonces que sus necesidades sean cubiertas con el aporte económico de cada padre, siendo obligación de ambos el colaborar con la manutención de los hijos,</p> <p>SEXTO.- Disponibilidad económica del demandado.</p> <p>6.1. En el presente caso, la parte demandante para fundamentar su pretensión, ha sostenido que el demandado labora como Electricista y percibe ingresos mensuales equivalentes a los S/. 1700,00 (Un mil setecientos soles) aproximadamente, sin embargo, no ha aportado medio probatorio con el que demuestre que aquel gane esa cantidad, Ahora, si bien es cierto que el demandado ha negado percibir dicha cantidad, argumentando que ninguna empresa lo contrata por padecer de una enfermedad, también lo es que aquel ha reconocido ser Técnico Electricista, lo que quiere decir, que aquel puede buscar otro oficio en base a sus conocimientos, que no requiera de un vínculo laboral, ello para generarse ingresos, dada su situación de salud; puesto que es indudable que la responsabilidad para con su menor hija es impostergable, En virtud a ello, se entiende que aquel no se encuentra limitado para efectuar trabajo remunerado, pero tampoco que sus ingresos sean por la cantidad que alega la demandante.</p> | <p><i>legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>6.2.- Un factor que no puede ser desatendido al momento en que se deba fijar el monto de la Demanda de Alimentos, es el estado de salud del demandado, pues conforme se verifica de los medios probatorios adjuntados de fojas veintidós a treinta y seis, el demandado estaría padeciendo de distintas dolencias, siendo conclusión en una de ellas: Calcificaciones periventriculares bilaterales compatibles con Esclerosis Tuberosa (Fojas 22), lo que hace presumir a este Juzgado que el obligado tiene que estar en constantes evaluaciones y por ende, es más difícil que aquel pueda desempeñarse en un trabajo habitual; lo que no significa que se encuentre incapacitado o impedido</p> <p>6.3. Asimismo, el demandado no acredita tener carga familiar que le impida otorgar pensión a su hija de acuerdo a sus posibilidades, no acreditando que se ponga en riesgo su subsistencia</p> <p>6.4 Por último, si bien el demandado tiene que efectuar gastos personales para su subsistencia, como son alimentación, vestido, etc. que obviamente existe, pero que no han sido acreditados en su monto exacto; tampoco impide que se fije una pensión alimenticia, ya que la ley reserva un porcentaje de la remuneración del trabajador que no puede ser embargo, justamente para cubrir tales requerimientos. (648.6 del Código Procesal Civil).</p> <p>SÉPTIMO.- Sobre el quantum de la Demanda de Alimentos.</p> <p>7,1.- En principio indicaremos que la Demanda de Alimentos tiene como finalidad asegurar el sostenimiento y sobrevivencia de la prole; por tanto, su exigencia en términos cuantitativos - monto de la pensión debe guardar relación con el costo requerido para cubrir las necesidades del alimentista, teniéndose en cuenta además, que conforme al mandato legal, ambos progenitores son los obligados a cubrir los alimentos de los hijos menores de edad, salvo que por motivos evidentemente justificables, una de las partes se vea en la</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>imposibilidad de trabajar. En ese orden de ideas, se entiende que la pretensión económica de los demandantes en los procesos de alimentos, debe encontrar justificación en la exposición de los costos que acarrea cubrir sus necesidades y cuando ello no ocurre, el monto a fijarse debe ser prudencial y razonable, teniendo en cuenta claro está, la edad del menor.</p> <p>7.2.- En el caso que nos ocupa, la parte demandante al interponer su demanda no explicó cómo así había determinado que los Ochocientos soles, sean la parte que proporcionalmente le corresponde pagar al demandado; asimismo, aquella no ha justificado el monto requerido, Téngase en cuenta que la Demanda de Alimentos no constituye indemnización por las pensiones dejadas de aportar, tampoco suma que dependa exclusivamente de los ingresos del demandado, la Demanda de Alimentos corresponde al costo de las necesidades de manutención para cada hijo alimentista y claro está, tomando en cuenta que ambos progenitores son los obligados a afrontar tal obligación.</p> <p>7.3.- Cuando el Juzgador fija monto por Demanda de Alimentos sin tener detalle de los costos para su cobertura, lo hace tomando en cuenta su edad, el lugar donde se desenvuelve, la existencia de necesidades extraordinarias si las hubiese y con ello, fija una pensión prudencial, pues no se puede fijar una suma elevada cuando no se ha demostrado que lo que se pide, sea menor a los ingresos del demandado, ni cuando las necesidades del menor hubiesen sido cuantificadas de tal forma que se justifique la suma que se requiere en el petitorio .</p> <p>7.4.- Finalmente, la Demanda de Alimentos debe ser fijada en forma prudencial, sin perjuicio de que la demandante, con el aporte de medios probatorios que acrediten un gasto mayor en el sostenimiento</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | de su hija y mejores posibilidades económicas del obligado, pueda en adelante solicitar el aumento de Demanda de Alimentos. | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 03450-2018-0-3207-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2021.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la **motivación del derecho** se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Demanda de Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 03450-2018-0-3207-JP-FC-01, Distrito Judicial de Lima Este - Lima. 2021

| Parte resolutive de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión | | | | | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia | | | | |
|---|--|---|--|------|-------|------|----------|---|---------|---------|---------|----------|
| | | | Muy Baja | Baja | Media | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Media | Alta | Muy alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9 - 10] |
| Aplicación del Principio de Congruencia | <p>DECISIÓN. Por los fundamentos expuestos y con la libre y razonada valoración de la prueba, la Señora Juez del Primer Juzgado Paz Letrado Transitorio de San Juan de Lurigancho' FALLA</p> <p>1) DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña "A" en consecuencia, ORDENO que el demandado "B" acuda a su menor hija "C" con una pensión alimenticia mensual y adelantada de S/. 320,00 (Trescientos veinte soles).</p> <p>2) OFÍCIESE Al Banco de La Nación a fin de que se aperture una</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y</p> | | | | X | | | | | | |

Aplicación del Principio de Congruencia

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|-----------------|--|--|--|--|--|-----------------|
| | <p>cuenta de ahorros de la demandante “A”, donde el obligado efectuó el depósito de la Demanda de Alimentos en favor de la menor anotada precedentemente, monto que será cobrado directamente por la actora, al ejercer la representación legal de la mencionada menor; más intereses y costos del proceso, sin costas dada la naturaleza de la pretensión. Notifíquese.-</p> | <p>sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple. 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p> | | | | | | | | | | | |
| <p>Descripción de la decisión</p> | | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una</p> | | | | | <p>X</p> | | | | | | <p>9</p> |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | <p>obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 03450-2018-0-3207-JP-FC-, del Distrito Judicial de Lima Este, Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación

recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, **en la descripción de la decisión** se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Demanda de Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 03450-2018-0-3207-JP-FC-01, Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2021

| Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | Evidencia Empírica | Parámetros | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes | | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | | | | | | | | | |
|---|--|--|---|---|---|---|---|---|---------|---------|---------|----------|--|--|--|--|--|
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9 - 10] | | | | | |
| Introducción | <p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE Juzgado Transitorio de Familia de San Juan de Lurigancho Av. Lurigancho N° 1366 -Urb. Zarate San Juan de Lurigancho EXPEDIENTE 03450-2018-0-3207-JP-FC-01 MATERIA: ALIMENTOS JUEZ : “ M” ESPECIALISTA : “ G” DEMANDADO : “ B” DEMANDANTE : “ A” SENTENCIA DE VISTA N° 35-2019-JFTSIL-SMS RESOLUCIÓN N° 04 San Juan de Lurigancho, 12 de Abril del 2019.</p> | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. No cumple.</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera</i></p> | | | X | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | 4 | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|-------------------------------------|---|---|----------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>VISTO el expediente seguido por “A”, sobre alimentos, en representación de su menor hija “C”, en contra de “B”, con la opinión de la Primera Fiscalía Provincial de Familia contenida en su respectivo dictamen.</p> | <p><i>en el proceso</i>). Si cumple. 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p> | | | | | | | | | | | |
| <p>Postura de las partes</p> | | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>la consulta</i>. No cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>de quien ejecuta la consulta</i>. No cumple.</p> | <p>X</p> | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 03450-2018-0-3207-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Lima Este - Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **baja**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: mediana y muy baja, respectivamente: En la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 2: el asunto y aspectos del proceso, no se encontraron. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron solo 1 de los 5 parámetros previstos: evidencia claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; y explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; no se encontraron.

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>1 Respecto a la tutela jurisdiccional el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en reiteradas jurisprudencias señalando: “la tutela jurisdiccional es un derecho "continente" que engloba, a su vez, 2 derechos fundamentales: el acceso a la justicia y el derecho al debido proceso (Cf. STC 0015-2001-AI/TC). Tal condición del derecho a la tutela jurisdiccional se ha expresado también en el artículo 4º del Código Procesal Constitucional...” STC.4587-2004-AA/TC. Vigésimo</p> <p>Asimismo, “El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia”, según lo dispone el artículo III del Título Preliminar de la norma adjetiva citada.</p> <p>TERCERO: Por otro lado, “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”, conforme a lo previsto en el artículo 196º del Código Procesal Civil; siendo que los medios probatorios tienen por objeto acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, teniendo en cuenta que todos los medios probatorios son evaluados en forma conjunta utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión, conforme lo dispone el artículo 197º del Código Adjetivo citado; en adición a ello se debe señalar que los medios de prueba se deben presentar en la etapa</p> | <p><i>conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|
| <p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p> | <p>postulatoria, conforme a lo previsto en el Artículo 189° del Código antes acotado.</p> <p>CUARTO: En los casos de alimentos, debemos citar al autor Héctor Cornejo Chávez³ que señala: “De acuerdo a la naturaleza jurídica del derecho alimentario, éste constituye un derecho personalísimo, en el sentido que al estar dirigido a garantizar la subsistencia del titular, no puede desprenderse de él y lo acompaña indisolublemente en tanto subsista el estado de necesidad en que se sustenta; de igual modo estando a la calidad vital que tienen los alimentos, desde que de ellos depende la supervivencia del sujeto en tanto no pueda valerse por sí mismo, determina que la acción sea imprescriptible, irrenunciable, pues abdicar de él equivaldría a abdicar de la vida, lo que no está amparado por el Derecho, resulta además incompensable, porque la subsistencia del ser humano no puede trocarse por ningún otro derecho, intransigible e inembargable, por la misma razón fundamental”.</p> <p>QUINTO: Son condiciones para ejercer el derecho a pedir los alimentos⁴, la existencia de un estado de necesidad de quien los pide, la posibilidad económica</p> <p>3 HÉCTOR CORNEJO CHÁVEZ “DERECHO FAMILIAR PERUANO” Tomo II Sociedad Paterno Filial. Amparo Familiar del Incapaz. 8va Edición Sociedad Librería Studium Lima – Perú 1991.</p> <p>4 Se entiende por alimentos: “Los alimentos son un derecho fundamental de atención prioritaria, que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de protección” (Cas. N° 2190-2003-Santa, Corte Suprema, tomado de: Federico, MESINAS MONTERO, “Jurisprudencia Civil y Procesal Civil de carácter constitucional”.TC Gaceta Constitucional. Lima,</p> | <p>cumple</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a</p> | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | X | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>marzo 2010.Gaceta Jurídica SA.p.90-91.</p> <p>de quien debe prestarlo y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación; por lo que, atendiendo al carácter irrenunciable e imprescriptible del derecho alimentario si el Juez constata la existencia de las tres condiciones antes mencionadas debe establecer la obligación alimentaría a cargo de la parte emplazada; entendiéndose por alimentos, conforme lo dispone el Artículo 472 del Código Civil, lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y las posibilidades de la familia, y cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos también comprenden su educación, instrucción y capacitación para el trabajo, lo cual concordado con el Artículo 92 del Código del Niño y Adolescente, se encuentra además inmerso dentro de esta definición la recreación del niño o adolescente.</p> <p>SIXTO: Ahora, respecto a lo que se entiende por alimentos, el artículo 472° del Código sustantivo, concordante con el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes: "...se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación, instrucción, capacitación para el trabajo y recreación del niño y el adolescente", entendiéndose que ello se da según la situación y posibilidad de la familia; de otro lado, el artículo cuatrocientos ochenta y uno del Código acotado, señala: "...que, los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos; atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos".</p> | <p>establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p> | | | | | | | | | | | |
|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>SEPTIMO: Con respecto a la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación alimentaria y cuáles son los criterios que se toman en cuenta para fijar los alimentos, se tiene:</p> <p>1.Conforme a lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 6° de la Constitución Política del Perú, es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos; asimismo, conforme a lo previsto en el Artículo 93° del Código de Los Niños y Adolescentes, es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos.</p> <p>Quinto fundamento.</p> <p>2 Respecto al debido proceso el Tribunal Constitucional también se ha pronunciado en reiteradas jurisprudencias señalando: "... El debido proceso parte de la concepción del derecho de toda persona a la</p> <p>5 Artículo 472 del Código Civil: Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.</p> <p>Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.</p> <p>6 Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescente: Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.</p> <p>7 Art. 472° del Código Civil "Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo”.</p> <p>2. En cuanto a los criterios que se debe tener en cuenta al momento de fijar la Demanda de Alimentos, según lo dispuesto en el Artículo 481° del Código Civil: “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor. El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”.</p> <p>OCTAVO: Con respecto al vínculo de parentesco de la alimentista: Con el Acta de Nacimiento de la alimentista 8, se encuentra acreditado el vínculo paterno filial entre el demandado con su hija “C”, de donde se puede verificar que nació el día 28 de diciembre del 2013, y a la fecha cuenta con 05 años de edad.</p> <p>NOVENO: Con respecto a lo que es materia de apelación: Antes de pasar a analizar la sentencia y lo que argumenta el demandado en la apelación, se debe decir que, de acuerdo a nuestra normatividad vigente, corresponde a ambos padres la manutención de los hijos y habiéndose verificado también en autos que la accionante no se encuentra incapacitada para trabajar, ésta también debe coadyuvar a la manutención de su menor hijo, como así lo dispone el Artículo 6° de la Constitución Política del Estado cuando señala: “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus</p> | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>hijos”,en estricta concordancia con el Artículo 93° del Código de los Niños y Adolescente, precisándose que esta labor podrá ser ante un empleador o asumiendo el cuidado del menor.</p> <p><u>DECIMO: ARGUMENTOS DE LA APELACION DEL DEMANDADO:</u></p> <p>1. Con respecto al agravio, señala: “La resolución recurrida me causa agravio, toda vez que establece una suma dineraria desproporcional respecto de mis ingresos y sin tomar en cuenta mi carga familiar”.</p> <p>1.1. Que, el artículo 481° del Código Civil, establece que: “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a las que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del obligado a prestar los alimentos”; lo que significa, que el juez si bien no puede determinar la realidad; sin embargo, si puede apreciar las posibilidades que tiene el obligado; determinándose que es potestad del Juez el fijar una Demanda de Alimentos de manera prudencial, tomando en cuenta las circunstancias antes expuestas.</p> <p>1.2. En el caso de autos, con el Acta de Nacimiento obrante a fojas 02, se observa que la alimentista “C”, tiene fecha de nacimiento 28 de diciembre del 2013, y a la fecha cuenta con 05 años de edad, presumiéndose así sus necesidades, respecto a su alimentación, a la educación y estado de salud de la misma, tanto más, si se entiende que está en pleno desarrollo bio- psico-social y ésta por sí misma no puede procurarse su propia subsistencia; en tanto, no es necesario acreditar sin necesidad de admitirse prueba en contrario, de esta manera se encuentra acreditado el estado de necesidad de quien lo</p> | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>solicita.</p> <p>1.3.Ahora, respecto a las posibilidades económicas del demandado: Durante el desarrollo del proceso el demandado ha acreditado padecer de incapacidad parcial permanente para el trabajo, conforme así diagnosticado mediante Dictamen de Comisión Medica obrante a fojas 24, documento que fue considerado para la emisión de la Resolución Directoral N° 231-D-RAPA- ESSALUD-2009, obrante de fojas 25 a 26, en la cual ESSALUD con fecha 06 de agosto del 2009, resolvió: “1.-declarar procedente la solicitud del asegurado “P”, identificado con DNI N° 04000959, para que se otorgue Prestaciones de salud a su hijo incapacitado “B”, conforme a lo previsto en el Diagnostico del Dictamen Médico de la Comisión Medica Evaluadora y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa. 2.- Disponer que “B”, no requiere nueva evaluación médica por dicho trámite (...)”, por lo que, de esta manera se debe tener en cuenta la situación de salud del demandado, esto es, incapacidad parcial permanente para el trabajo, ya que, dado que en sus condiciones el demandado además de estar impedido para realizar trabajos como una persona en la plenitud de sus capacidades, también implica que por su padecimiento de salud el demandado está en una situación de vulnerabilidad por cuanto está sujeto a las atenciones médicas que requiere por su padecimientos de salud, los cuales según la resolución directoral antes precisada son de carácter permanente.</p> <p>Asimismo, del certificado de trabajo emitido por la empresa Los Portales obrante a fojas 42, se observa que el demandado laboró en dicha empresa como anfitrión desde el 14 de enero al 22 de febrero del 2016 – 38 días de periodo laboral, y conforme a la Carta de despido por no superar periodo de prueba obrante a fojas 44, se</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>observa que la empresa PROBRILLO S.A.C. con fecha 26 de febrero del 2018, decide prescindir de los servicios de la actividad laboral del demandado quien se desempeñaba como operario de limpieza, por no ser adecuada a las particularidades que el empleo requiere, indicando que el recurrente ha laborado desde el 23 de enero al 26 de febrero del 2016 – un periodo laboral de 33 días, lo cual da indicios que la versión del apelante que su condición de incapacidad parcial le impide establecer vínculo laboral duradero con sus empleadoras.</p> <p>En ese orden de ideas, se determina que el demandado debido a la incapacidad parcial permanente que posee para el trabajo se produce una merma de hasta en el 50% de sus ingresos, debiendo considerarse también la merma que le producen los servicios de salud – adicionales al seguro que el demandado requiere por su propia atención médica, en tanto, la pensión alimenticia fijada por el A-quo debe reformarse de acuerdo a la capacidad económica del demandado, garantizando un adecuado nivel de vida tanto para la alimentista como para el demandado, por lo que, es necesario disminuir prudencialmente el monto de la pensión alimenticia fijada en primera instancia, debido a la capacidad económica del demandado y sus circunstancias de salud que lo limitan a laborar de forma normal y permanente.</p> | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 03450-2018-0-3207-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Lima Este - Lima.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**.

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta;

respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Demanda de Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 03450-2018-0-3207-JP-FC-01, Distrito Judicial de Lima Este - Lima. 2021

| Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión | | | | | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia | | | | |
|---|--|--|--|------|-------|------|-----|---|---------|---------|--------|---------|
| | | | Muy | Baja | Media | Alta | Muy | Muy | Baja | Media | Alta | Muy |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9- 10] |
| Aplicación del Principio de Congruencia | <p><u>DECIMO PRIMERO:</u> Por estos fundamentos y por los fundamentos pertinentes de la resolución venida en grado, y estando a las normas invocadas administrando justicia a nombre de la Nación,</p> <p>DECIDO:</p> <p>1. Declarar fundada en parte recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia emitida mediante resolución número 04.</p> <p>2. CONFIRMAR la sentencia en la resolución número 04 de fecha 27 de abril del 2018, la cual declara FUNDADA en parte de la</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento</p> | | | | X | | | | | | |

Aplicación del Principio de Congruencia

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|----------|
| | <p>demanda interpuesta por doña “A”, y ordeno que el demandado “B” acuda a su menor hija “C” con una pensión alimenticia mensual y adelantada de S/. 320.00 (Trescientos Veinte soles); Reformándola se fija una pensión alimenticia mensual y adelantada a S/. 280.00 soles (Doscientos Ochenta con 00/100 soles); RIGIENDO la pensión alimenticia desde el día siguiente de la notificación con la demanda, más intereses y costos del proceso, sin costas dada la naturaleza de la pretensión.</p> <p>3. Se dispone la devolución de los autos al Juzgado de origen, vencido el plazo de ley. Avocándose al conocimiento de la presente causa la señora Jueza que suscribe por disposición en mérito a la Resolución Administrativa N° 072- 2019-P-CSJLE/PJ. Suscribiendo la presente Resolución la Asistente de Juez que rubrica por Disposición Superior. NOTIFÍQUESE.</p> | <p>evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p> | | | | | | | | | | | 9 |
| | | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el</p> | | | | | X | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| Descripción de la decisión | | <p>derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</p> <p>Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 03450-2018-0-3207-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Lima Este - Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio;

aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Demanda de Alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 03450-2018-0-3207-JP-FC-01, Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2021.

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia | | | | |
|--|----------------------------|---|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|-----------|-----------|----------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | | | | | | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 - 24] | [25- 32] | [33-40] |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | | | | |
| Calidad de la sentencia de primera instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | | X | 9 | [9-10] | Muy alta | 38 | | |
| | | Postura De Las partes | | | | | X | | [7 - 8] | Alta | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | |
| | Parte considerativa | Motivación De los hechos | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 20 | [17-20] | | Muy alta | |
| | | | | | | | | X | | [13 - 16] | | Alta | |
| | | Motivación del derecho | | | | | | X | | [9- 12] | | Mediana | |
| | | | | | | | | X | | [5 -8] | | Baja | |
| | Parte resolutive | Aplicación del Principio de congruencia | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 9 | [1 - 4] | | Muy baja | |
| | | | | | | | X | | | [9-10] | | Muy alta | |
| | | | | | | | | | [7 - 8] | Alta | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|-----------------------------------|--|--|--|--|---|--|---------|----------|--|--|--|--|--|
| | | Descripción de la decisión | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 03450-2018-0-3207-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Lima Este, Lima.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre Demanda de Alimentos, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 03450-2018-0-3207-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Lima Este - Lima, 2021** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción y la posturade las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Demanda de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 03450-2018-0-3207-JP-FC-01, Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2021

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia | | | | | | |
|--|----------------------------|---|-------------------------------------|------|-------|------|-----|---------------------------------|--|----------|-----------|----------|---------|--|--|
| | | | Muy | Baja | Media | Alta | Muy | | Muy | Baja | Media | Alta | Muy | | |
| | | | y | | na | | y | | baja | | | | alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 - 24] | [25- 32] | [33-40] | | |
| Calidad de la sentencia de segunda instancia | Parte expositiva | Introducción | | | X | | | 4 | [9-10] | Muy alta | | | | | |
| | | Postura de Las partes | X | | | | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación De los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 20 | [17- 20] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | | X | | [13 - 16] | Alta | | | | | |
| | | Motivación del derecho | | | | | X | | [9- 12] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | X | | [5 -8] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | X | | [1 - 4] | Muy baja | | | | | |
| | Parte resolutive | Aplicación del Principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 9 | [9-10] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | X | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|-----------------------------------|--|--|--|--|----------|--|---------|----------|--|--|--|--|--|
| | | | | | | | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | X | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 03450-2018-0-3207-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Lima Este – Lima.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre Demanda de Alimentos, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 03450-2018-0-3207-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2021** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: mediana y muy baja; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis De Resultados

En esta investigación, los resultados revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Demanda de Alimentos, en el Expediente N°03450-2018-0-3207-JP- FC-01; del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2021, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. (Cuadro7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango Muy Alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado de Paz Letrado Transitorio de San Juan de Lurigancho, de la Corte Superior de Justicia de Lima -Este. (Cuadro 7).

De los cuales su calidad se determinó en base a resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, los cuales fueron de un rango de: Muy alta, Muy Alta y Muy Alta; respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. En la calidad de su Parte Expositiva fue de un rango: Muy Alta. Con énfasis en la Introducción y Postura de las Partes, los cuales fueron de un rango Muy Alta y alta respectivamente. (Cuadro 1).
 - En la introducción, se llegó a la conclusión de que es de rango de: Muy alta; esto debido a que se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad.
 - Por su parte, en la calidad de postura de las partes, resultó ser de rango: Alta; esto debido a que se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad.

En cuanto a los parámetros encontrados, podemos confirmar que en palabras de Gozaini citado por Rioja (2017), los siguientes componentes de la sentencia son:

“(…) se integra con estas tres partes de los cuales son: Los resultados, resumen de la exposición de los hechos en controversia y los sujetos de cada pretensión y resistencia. Aquí, debe quedar bien delineado el contorno del objeto y causa, así como el tipo y alcance de la posición deducida. Los considerandos, son la esencia misma de este acto. La motivación debe trasuntar una valuación objetiva de los hechos, y una correcta aplicación del derecho. En este quehacer basta que medie un análisis integral de las alegaciones y pruebas conducentes, sin que sea necesario referirse en detalle, a cada uno de los elementos evaluados, sino que simplemente se impone la selección de aquellos que pueden ser más eficaces para formar la convicción judicial [...]”. (p. 15).

2. La Calidad de la parte considerativa, fue de rango muy alta se derivó Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. (Cuadro2).
 - La calidad de la sub dimensión sobre la motivación de los hechos fue de rango Muy Alta, puesto que se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.
 - De la misma manera, la calidad de la sub dimensión motivación del derecho fue de rango Muy Alta, ya que se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Asimismo las pruebas presentadas fueron actuadas en el proceso, cumpliendo el órgano jurisdiccional con valorar cada una de ellas, tal como se encuentra establecido en la doctrina por Ledesma (2015, Tomo I), el juez califica cada medio probatorio, y explica porque lo ha tomado en cuenta para adoptar determinada decisión. Se evidenció la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, donde el órgano jurisdiccional, resolvió conforme ya la experiencia adquirida, otorga un valor importante a determinados medios probatorios, que durante la experiencia, conocen ayudan a resolver conforme la verdad, esto se colige de la opinión de Salcedo (2014).

3. La calidad de la Parte resolutive fue de rango: Muy Alta. Esto se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. (Cuadro 3).

- En la aplicación del principio de congruencia se determinó que fue de rango Alta, esto debido a que se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.
- Finalmente, la calidad de la sub dimensión descripción de la decisión fue de rango Muy Alta, ya que se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango Muy Alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios,

normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Transitorio de Familia de San Juan de Lurigancho de la Corte Superior de Justicia de Lima Este. (Cuadro 8).

4. De los cuales su calidad se determinó en base a resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, los cuales fueron de rango: Baja, Muy Alta y Muy Alta; respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

- En la calidad de su Parte Expositiva fue de rango: Muy Alta. Esto debido con énfasis en la Introducción y la Postura de las Partes, los cuales fueron de rango Mediana y muy baja respectivamente. (Cuadro 4).
- En la introducción, se llegó a la conclusión de que es de rango de: Mediana esto debido a que se encontraron solo 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 2: el asunto y aspectos del proceso, no se encontraron.
- De igual forma, en la calidad de postura de las partes, resultó de ser de rango: Muy baja; pues únicamente se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: evidencia Claridad; mientras 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante, evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; no se encontraron.

5. La calidad de la Parte Considerativa fue de rango: Muy Alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: Muy Alta y muy alta, respectivamente. (Cuadro 5).

- En la sub dimensión motivación de los hechos fue de rango Muy Alta, puesto que se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la

experiencia y la claridad.

- De igual modo, la calidad de la sub dimensión de la motivación del derecho fue de rango: Muy Alta, debido a que se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad;

Al respecto se puede decir que el principio de motivación en esta sentencia se aproxima a lo que se considera en la doctrina, pues como lo señala Colomer: “La motivación, es la justificación que el juez realiza para acreditar que existe un conjunto de razones concurrentes que hacen aceptable, una decisión tomada para resolver un conflicto determinado” (2003, p. 454)

6. La calidad de la Parte resolutive fue de rango: Muy alta. Esto se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. (Cuadro 6).
 - En la aplicación del principio de congruencia se determinó que fue de rango Muy Alta, esto debido a que se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; y la claridad; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente no se encontró.
 - Por otro lado, la calidad de la sub dimensión descripción de la decisión fue de rango Muy alta, ya que se encontraron los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado) y mención expresa y clara a quién le corresponde el pago

de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Conforme lo señala el Manual de redacción de resoluciones judiciales (2008), en este marco se debió de tener especial atención a los puntos que no deben olvidarse al momento de redactar una resolución judicial: ¿Se ha determinado cuál es el problema del caso? ¿Se ha individualizado la participación de cada uno de los intervinientes en el conflicto? ¿Existen vicios procesales? ¿Se han descrito los hechos relevantes que sustentan la pretensión o pretensiones? ¿Se han actuado las pruebas relevantes? ¿Se ha valorado la prueba relevante para el caso? ¿Se ha descrito correctamente la fundamentación jurídica de la pretensión? ¿Se elaboró un considerando final que resuma la argumentación de base para la decisión? La parte resolutoria, ¿señala de manera precisa la decisión correspondiente? ¿La resolución respeta el principio de congruencia?

V. CONCLUSIONES

Los resultados de la presente investigación, revelan que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de Demanda de Alimentos, en el Expediente N°03450-2018-0-3207-JP- FC-01; del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2021, ambas fueron de rango Alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8), los mismos que dan lugar al siguiente análisis:

Respecto a la sentencia de primera instancia.

La sentencia de primera instancia, fue emitida por el Primer Juzgado de Paz Letrado Transitorio de San Juan de Lurigancho, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2021, cuya calidad de la sentencia, resulta ser de rango alta, habiendo alcanzado una calificación de 38, producto de haber examinado sus tres dimensiones, consistente en la parte expositiva, considerativa y resolutive. (Cuadro 7).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta he determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, por cuanto se hallaron los 5 parámetros previstos para el estudio de cada una de estas sub dimensiones. (Cuadro 1).
2. La parte expositiva, da cuenta que el juzgador ha expuesto de manera individualizada la identidad de las partes, la identificación clara y precisa del petitorio sobre fijación de pensión alimenticia por la suma de S/.600.00 en su condición de cónyuge , por ello los argumento de lo solicitado se han mencionado en los sucesos facticos y legales , por lo tanto el administrador de justicia o magistrado en representación del poder judicial y especialidad que le corresponde , ampara el derecho de toda persona a acceder a la justicia , al recibir y aceptar para gestionar lo pedido , emitiendo a través de un auto para resaltar la consignado en la demanda y por consecutivo resolver el proceso.

En esta fracción de la resolución judicial ,las ideas expuestas en los

argumentos por los sujetos que pertenecen al conflicto son claras y entendibles , como también vemos claridad en los escritos por el demandado y la defensa de la parte demanda ,fijando las acciones o partes del proceso , los cuales se desarrollan en varios actos procesales denominado audiencia única , regulados por la vía sumarísima ,la cual competente para este proceso de alimentos , donde acude su cónyuge en busca de amparar su derecho , establecidos en el Capítulo I ,título III Proceso Sumarísimo de la sección quinta de Procesos Contenciosos , determinado en el artículo N° 546 del Código Procesal Civil.

Asimismo, se procede a realizar los actos procesales de la audiencia en el proceso sumarísimo, primero se verifica la presencia de los sujetos de la controversia, planteando la conciliación como primer acto donde no se llega a un acuerdo, posteriori se procede a determinar los supuestos controvertidos, también se aceptan y se gestiona los medios presentados que dan veracidad a lo solicitado, del mismo modo otras diligencias de la Litis.

Además lo mencionado líneas atrás , esta parte de la resolución , es aceptado por Cárdenas , descrito por Universidad Católica de Colombia (2010) , desde la acción de plantear la demanda hasta el suceso del fallo , donde se describe en forma resumida ,ordenada y sucesiva las actuaciones dentro del proceso ,por otro lado cumple los prescrito en el código sustantivo ,que menciona la función del magistrado respecto a los actos legales , al mismo tiempo al registro de los fallos que difunden y con coherencia con los actos manifestados por los sujetos de la controversia .

La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango alto y muy alto (Cuadro 2).

Respecto a la parte considerativa del fallo , el magistrado u operador de justicia realizo un estudio fondo alegando dentro de la lógica jurídica, respeto a lo solicitado por el demandado, argumentado a través de hechos y normas que sustenta su pretensión , y el escrito de defensa de la demanda planteada ,del mismo son

evaluados las evidencias presentadas como hechos probatorios , los cuales tienen como fin producir veracidad ante el magistrado respecto a los sucesos narrados por los actores sobre lo planteado dentro de la de controversia jurídica. Así lo señala Obando (2013).

Respecto al marco legal aplicable a cada uno de los dos puntos controvertidos fijados en el presente caso, estos guardan relación con los criterios sustanciales tipificados en el artículo 481 del Código Civil; de estos criterios, se vale el señor juez para emitir su pronunciamiento respecto a la regulación de la pensión alimenticia, en proporción a las necesidades de los alimentistas y a las posibilidades del obligado.

Las normas que se han aplicado para resolver el presente proceso, fueron la Constitución Política del Estado, Código Civil, Código Procesal Civil, y Jurisprudencia sobre la materia; estas normas seleccionadas, guardan conexión y concordancia con los hechos y pretensión planteada, y dan el respaldo correspondiente para la decisión judicial.

En síntesis en su considerando noveno , que teniendo en cuenta el artículo 481° segundo párrafo del Código civil ,resalta que no es necesario investigar a fondo la capacidad económica del alimentista , pero si el estado de necesidad por ser una persona mayor de edad, donde el estado de necesidad no se presume , sino debería probarse el hecho.

La calidad de la parte resolutive fue de rango alta.

Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 3).

La sentencia de primera instancia en su parte resolutive, determina la aplicación del principio de congruencia, entre lo solicitado que es el de fijar una pensión alimenticia para el cónyuge, consecuente a ello el juez, declara resolver a favor la pretensión sobre Demanda de Alimentos.

Impartiendo justicia el juez declara y reconoce el derecho alimentario invocado en la pretensión de la demandante, pero en cuanto al monto peticionado, se fija la pensión alimenticia, en un monto menor al solicitado, en concordancia a la necesidad del alimentista, así como a la capacidad económica del obligado; hecho que no constituye incongruencia.

Como resultado, el fallo o resolución judicial de primera instancia, respecto a la metodología legal cumple con los parámetros planteados en esta investigación.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

La sentencia de segunda instancia, fue emitida por el por la Corte Superior de Justicia de Lima este, Juzgado Transitorio de Familia de San Juan de Lurigancho, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Este - Lima, cuya calidad de la sentencia, resulta ser de rango Alta , habiendo alcanzado una calificación de 33, producto de haber examinado sus tres dimensiones, consistente en la parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio (Cuadro 8).

La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en las sub dimensiones de introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En cuanto a la introducción, se puede advertir que resalta la pretensión impugnatoria por parte de la demanda ,señalando que el artículo 481 ° del Código Civil no exige investigar rigurosamente la capacidad económica del obligado , pero apela en que existe situaciones donde es difícil probar las actividades del demandado ,por ello debería tomarse en cuenta otros factores , como las fotografías presentadas donde se observa al demandado en una tienda , solicitando la reformación del monto fijado.

En cuanto a la postura de las partes, la parte demádate apela la sentencia, por otro lado se advierte que el demandado no impugna dicha sentencia, aceptando

tácitamente lo resuelto en primera instancia.

Finalmente, se cumple con la exposición de la pretensión impugnatoria por parte del cónyuge, así como la congruencia de sus fundamentos de agravio en el proceso, empleando un lenguaje claro y de fácil entendimiento.

La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 5).

En esta parte de la sentencia, el juzgador ha procedido a examinar la pretensión formulada en el recurso impugnatorio, evaluando los argumentos de los hechos materia del supuesto agravio por parte de la sentencia de primera instancia.

En ese sentido, se seleccionó y valoró los hechos probados, quedando establecido que en el proceso, solo está en discusión el monto fijado en su condición de cónyuge, obligación alimentaria del demandado, aplicando los criterios elementales para fijar los alimentos, tal como lo prescribe el artículo N° 481 del Código Civil.

Siendo que la necesidad del cónyuge para quien se peticiona una Demanda de Alimentos, no se presume y necesita ser demostradas; en cuanto a las posibilidades económicas del obligado, se acredita que no tiene carga familiar, deberá precisarse que las posibilidades económicas no solo debe suscribirse en ingresos económicos de manera dependiente o independiente, sino a además de otros factores como bienes muebles o inmuebles; concluyéndose las posibilidades económicas del mismo.

En el mismo sentido, el Despacho no cuenta con medio probatorio que acredite fehacientemente los ingresos del demandado, por ello debe tenerse en cuenta según el artículo 481 ° del Código Civil , que no es necesario investigar el monto de los ingresos para poder fijar una pensión alimenticia.

En relación a ello, según Cárdenas, mencionado por Universidad Católica de

Colombia (2010) podemos indicar que la resolución y la decisión final esta se fundamentó al cumplir con la motivación de hecho y derecho, asimismo cumple con la estructura de la sentencia respecto a los requisitos para su emisión.

Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y alta respectivamente (Cuadro 6).

Respecto a la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, se advierte la existencia del principio de congruencia, entre la decisión judicial con la pretensión planteada en el recurso impugnatorio, en el cual, la recurrida solicita minorar el monto de la pensión alimenticia fijada en primera instancia, , cuestión litigiosa que fue sometida a revisión; esta conexión evidencia que el pronunciamiento es congruente con lo solicitado por el demandado y guarda relación recíproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Siendo que, la sentencia de segunda instancia, al confirmar la de primera, debió condenar a los apelantes con las costas y costos que corresponde a la segunda instancia, como así lo establece el Código Procesal Civil en el artículo N° 381, complementado por el segundo párrafo del artículo N° 412 del mismo Código adjetivo; sin embargo, la decisión del ad quem no precisa o aclara este extremo en su pronunciamiento, omitiendo referirse al respecto.

La sentencia de segunda instancia, sometida al trabajo de investigación, también cumple con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos en el presente estudio, teniendo similar pronunciamiento positivo que la sentencia recurrida, al confirmar la sentencia de primera instancia, que declara fundada en parte la demanda de Alimentos y fija la pensión en la suma de doscientos ochenta soles; en los seguidos por “A” con “B” sobre Alimentos.

Cabe señalar que, en el aspecto jurídico, el criterio de los magistrados de ambas instancias, para dictar las sentencias en estudio, han atendido

satisfactoriamente el Principio de Solidaridad Familiar, aplicando correctamente el artículo 481° del Código Civil, cuya norma señala los criterios legales para fijar una pensión alimenticia, los mismos que son: i) En proporción a las necesidades de quien lo pide; y ii) Las posibilidades económicas del obligado.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Sokolich Alva, M. (2013). LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR. Lima, Perú: VOX JURIS. Recuperado el 22 de 09 de 2018, de file:///C:/Users/SILVIA/Downloads/47-186-1-PB.pdf
- Agüero. (2014). Sentencias Judiciales Penales.
- Aguilar Llanos , B. (2009). La Tenencia como Atributo de la patria potestad y tenencia.
- Agulia, G. (2013). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. (1era ed.). (E. d. Juridicos, Ed.) Lima: San Marcos. Recuperado el 22 de 05 de 2017
- Alexy, R. (15 de Abril de 2021). Análisis de ‘Teoría de los derechos fundamentales’, de Robert Alexy. *Legis ambito Juridico*.
- Alva, Lujan y Zavaleta, J. (2006). *Razonamiento Judicial, interpretacion, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (Ara, Ed.) Lima. Recuperado el 10 de 05 de 2017
- Álvarez Sánchez, P. (2014). *El incidente de nulidad de actuaciones. Solución o problema frente a la resolución firme*. (Libreria, Ed.) Dykinson. Recuperado el 02 de 09 de 2018
- Anduiza P ,Crespo M & Méndez L, E. (2009). *Metodología de la ciencia política* (Vol. 28 de cuadernos Metodológicos). Recuperado el 14 de 11 de 2017
- Arenas López &Ramírez Bejerano, M. (Octubre de 2009). Recuperado el 20 de 09 de 2018, de <http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm>
- Armienta Calderon, G. (s/f). *Juridiccion y competencia*. Obtenido de file:///C:/Users/SILVIA/Downloads/30080-27183-1-PB.pdf
- Barrientos, J. (2020). *Derecho procesal civil. Las ocasiones en las que los sujetos recurren al órgano jurisdiccional para hacer valer sus propios derechos*.
- Bastida Mora, P. (2015). Demanda.

- Bautista Tomás, P. (2010). *Teoría General del Proceso Civil*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Jurídicas.
- Becerra. (2019). El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales y pretención sometida. *tesis*.
- Bejarano, R. (s.f). La argumentación jurídica en la sentencia. Recuperado el 26 de 05 de 2018, de https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20100505_04.pdf
- Beltrán, J. F. (2018). problema de determinar el alcance de la motivación de las decisiones judiciales . *isonomia*.
- Benavides, A. (04 de febrero de 2021). Limitaciones de la justificación interna en las decisiones judiciales que presenta como una necesidad que todo juez debe realizar y aplicar en el ejercicio de la construcción de sus argumentos. (l. e. Abogado, Ed.) *ENFOQUE DEL DERECHO*.
- Bustamante, R. (2001). *Derechos fundamentales y procesos justo*. (ARA, Ed.) Lima, Perú. Recuperado el 27 de 04 de 2017
- Bustista , P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Jurídicas. Recuperado el 07 de 07 de 2017
- C.P.C, C. (s/f).
- Cabanellas. (2011). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y ciencias sociales* (25 ed.). Buenos aires. Recuperado el 12 de 06 de 2017
- Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones Legales* (15° ed.). Lima: RODHAS. Recuperado el 02 de 09 de 2018
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales* (17ava ed.). Lima, Perú: RODHAS. Recuperado el 05 de 09 de 2018
- CAMPOS, E. (18 de diciembre de 2018). Debido proceso en la justicia peruana coinciden en precisar que el debido proceso es un principio fundamental. *LP Pasion por el Derecho*.

- Cano, O. (2014). *Demanda de Alimentos. Los Ingresos De Los Autónomos pensión alimenticia más baja en base a sus ingresos, es el que debe acreditar su verdadera situación aportando la documentación necesaria*. Barcelona : Abogado en ejercicio de Barcelona dedicado al Derecho de Familia y Sucesiones.
- Canvis. (2016). *Diversidad familiar: los diferentes tipos de familia*.
- Cárdenas Manrique, C. (2018). La legitimación para obrar y los presupuestos del proceso. *Legis. pe*.
- Carrión, J. (11 de octubre de 2019). CONCEPTO DE LOS DENOMINADOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO. (E. C. Lugo, Ed.)
- Castillo Alva, J. (s/f). *FUNCIONES DEL DEBER DE MOTIVAR LAS RESOLUCIONES JUDICIALES*.
- Castillo-Córdova, L. (2005). Los principios procesales en el código procesal constitucional. En Castillo.
- Cavani, R. (2017). Resolución judicial. *IUS ST VERITAS*, 113.
- Celis, M. (2009). Hacia la consolidación del derecho procesal de familia. *Oficial del Poder Judicial*. Recuperado el 01 de 08 de 2018
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la constitución* (4ta Edición ed.). Lima: Juristas Editores. Recuperado el 02 de 10 de 2018
- Chanamé, R. (2019). *Comentarios a la constitución* (4ta ed.). (Juristas, Ed.) Lima, Perú. Recuperado el 05 de 05 de 2018
- Código , C. (2014). La competencia. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Código Civil. (2014). Lima, Perú: Juristas Editores. Recuperado el 24 de 09 de 2018
- Código Civil. (2014). Lima, Perú: Jurista editores E.I.R.L.
- Código Civil. (2014). Actividad procesal . En *Código procesal civil*. Juristas editores E.I.R.L.
- Código Civil. (2014,p.29). Título Preliminar. En Jurista (Ed.), *Código Civil* (pág. 29). Lima: JURISTA EDITORES E.I.R.L. Recuperado el 22 de 09 de 2018

- Concha, O. H. (2016). *Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia Sobre Hurto Agravado en Grado de Tentativa*. Lima: ULADECH.
- Cortez, M. (2014). *De los derechos humanos individuales a los derechos colectivos La situación de la educación en Chile*.
- Couture , E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil* (Montevideo ed.). Buenos Aires, Argentina: IB .
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires, Argentina: IB de F. Montevideo. Recuperado el 10 de 08 de 2018
- Custodio Ramírez , C. (s/f). Principios y derechos de la función jurisdiccional consagrados en la Constitución Política del Perú. *REDJUS*, 8.
- Española, D. d. (2005). Obtenido de <http://www.wordreference.com/definicion/criterio%20razonado>
- Espinoza, R. (18 de junio de 2018). ¿Cómo funcionará el nuevo "Proceso Simplificado y Virtual de Demanda de Alimentos"? *La Ley - El Ángulo Legal de la Noticia* *El Ángulo Legal de la Noticia*.
- Estudios Jurídicos. (2013). Recuperado el 22 de 09 de 2018, de <http://www.estudiojuridicolingsantos.com/2013/09/demandaalimentosprocesounicooprocesosumarisimo.html>
- Ezquiaga, F. (2015). La motivación de las decisiones judiciales en el Derecho peruano. *Lima*, 07.
- Fernandez, E. (2015). Familia compuesta: Definición, características, ventajas y más. Lima.
- Figuroa Gutarra, E. (2010). Calidad y redacción judicial. Recuperado el 20 de 09 de 2018, de <https://edwinfigueroag.wordpress.com/2010/08/25/calidad-y-redaccion-judicial/>
- Franciskovic, B. A. (s.f.). ESTABLECIENDO PRECISIONES ENTRE LA ETAPA EJECUTORIA Y EL PROCESO DE EJECUCIÓN. 2018.

- Gaceta Juridica. (2006). *La constitucion comentada. Obra colectiva escrito por 117 autores. destacados del pais Tomo II* (1era ed.). Lima: EL BUHO. Recuperado el 28 de 04 de 2017
- Galvez, J. (2021). *Familia nuclear un grupo doméstico conformado por un padre y una madre*. Lima: Wikimedia.
- GARCIA, D. M. (2018). *Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia sobre Hurto Agravado en Grado de Tentativa*. Sullana: ULADECH.
- Gómez Lara, C. (2004). *Teoría general del proceso*. Oxford University Press. Recuperado el 22 de 09 de 2018
- Gonzáles Solano, G. (2003, p.31). *Logica juridica*. Universidad de Costa Rica. Recuperado el 05 de 10 de 2017
- Gonzalez, D. (diciembre de 2015). La integración deL derecho ante Las Lagunas de La Ley necesidad ineLudible en pos de Lograr una adecuada apLicación deL derecho. *21 Núm. 2 - ChÍA, Colombia - DICIembre 2012*.
- Guias Jurídicas. (s/f). *Guias Jurídicas*. Recuperado el 22 de 09 de 2018, de http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNjSyMTtbLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQ
- Guitierrez Camacho , W. (2015). *La justicia en el Perú*. Lima: Gaceta jurídica S.A.
- Gutierrez Camacho, W. (2018). *El proceso de alimentos en el Perú* (Fabrizio Tealdo Zazzalli ed.). Lima.
- Gutierrez Iquise, S. (2018). Casacion 4253-2016. *Legis.pe*.
- Hernández R. Fernández C & Batista P. (2010). *Metodologia de la investigacion* (5ta ed.). Mc. Grawhill. Recuperado el 15 de 04 de 2018
- Hernandez Sampieri, R. (2006 p.75). Formulacion de hipótesis en metodologia de la investigación. *McGraw-Hill*.
- Herrera Arana, P. (2017). Los alimentos congruos en el ordenamiento. Bepress.

- Hinostroza , A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. Lima: Gaceta Jurídica. Recuperado el 15 de 05 de 2017
- Hinostroza, A. (2010). *Poceso administrativo*. Lima: Grijley. Recuperado el 30 de 10 de 2017
- Iglesias Machado, S. (2015). *La sentencia en el Proceso Civil*. (Dykinson, Ed.)
Recuperado el 02 de 09 de 2018
- Isique , M. (2018). Extincion de pension alimenticia. *Legis.pe*.
jurídico, E. (2013). Estudio jurídico.
- Landa, C. (2012, p.16). *El Derecho al Debido Proceso en la Jurisprudencia* (Vol. 1).
Recuperado el 30 de 10 de 2017
- Ledezma Narvaez, M. (2008). *Comentario al Código Procesal Civil*. Lima.
Recuperado el 10 de 05 de 2017
- Ley N° 30550. (5 de 04 de 2017). Normas legales. Recuperado el 22 de 09 de 2018,
de <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/ley-que-modifica-el-articulo-9-del-decreto-legislativo-1319-ley-n-30549-1505641-4>
- Ley N° 28439. (23 de 12 de 2004). *Diario de los debates*. Recuperado el 22 de 09 de 2018,
de https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/normatividad_alimentos/1_Ley_28439.pdf
- LLancari Illanes, S. (2010). Derecho Procesal Civil: La Demanda y sus Efectos Jurídicos. Recuperado el 22 de 09 de 2018, de <http://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/view/10259/8996>
- Llauri Robles, B. (2016). Recuperado el 22 de 09 de 2018, de <http://leyenderecho.com/2016/07/12/el-derecho-alimentario/>
- Llauri, B. M. (2016). Nuestra Constitución Política del Estado, concibe derechos y obligaciones, en cuanto al tema que abordamos, tenemos que el artíEl Derecho Alimentario toda persona tiene derecho A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física. *EL DERECHO ALIMENTARIO*.

- Lobaton, R. (2015). ETAPA POSTULATORIA DEL PROCESO CIVIL - LA DEMANDA. *Sdelashari*.
- Lovaton, D. (2017). *Los principios constitucionales de la independencia, unidad y exclusividad jurisdiccionales*. Lima.
- Machicado, J. (11 de 2009). *Apuntes jurídicos*. Recuperado el 22 de 09 de 2018, de Apuntes jurídicos: <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/jurisdicion.html>
- Márquez, F. (s/f). *Derecho procesal civil en línea*. Obtenido de <http://derechoprosalcivilenlinea.blogspot.com/p/apuntes-de-clase.html>
- Matheus López, C. (s/f). Sobre la función y objeto de la prueba.
- Mavila, C. G. (junio de 2017). BREVE REFLEXIÓN SOBRE EL ESTADO DE LA CUESTIÓN RESPECTO DE LA TUTELA DE DERECHOS DE INCIDENCIA COLECTIVA EN EL PERÚ. *Derecho PUCP*.
- Medición de calidad de la justicia. (12 de Mayo de 2014). *instituto Chileno de Derecho Procesal*. Recuperado el 18 de 09 de 2018, de <http://www.ichdp.cl/medicion-de-calidad-de-la-justicia/>
- Mendoza, S. (2019). SE PUEDE ENTENDER POR FAMILIA, DESDE UN PUNTO DE VISTA JURÍDICO? ¿CÓMO HA IDO EVOLUCIONANDO ESTE CONCEPTO A LO LARGO DEL TIEMPO.
- Ministerio de fomento. (s/f). *Calidad (nivel 1)*.
- Miranda Estrampes, M. (2004). *La valoracion de la prueba a la Luz del nuevo Código procesal penal Peruano*.
- Monrroy Gálvez , J. (s/f). Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil. En *Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil* (pág. 22). IUS ET VERITAS .
- Monrroy Gálvez , J. (s/f). Los principios procesales en el Código Procesal.
- Montilla Bracho, J. (2008). Cuestiones Jurídicas vol. II. (U. R. Urdaneta, Ed.) 95.

- Morales Taquia, D. (25 de 09 de 2018). *Legis.pe*. Obtenido de <https://legis.pe/liquidacion-pensiones-devengadas-calcularia-dia-interposicion-demanda-alimentos/>
- Muñoz, D. (2014). *Constructores propuestas po la asesora del trabajo de investigacion en el IV taller de investigacion -grupo B- semestre 2014-1 sede central Chimbote- ULADECH Católica*. Recuperado el 12 de 08 de 2017
- MUÑOZ, J. (2018). *MATERIALIZACIÓN DE LA NATURALEZA COMO SUJETO DE DERECHOS: ANÁLISIS COMPARADO ENTRE LA JURISPRUDENCIA ECUATORIANA Y COLOMBIANA*.
- Obando Blanco, V. (2013). La valoración de la prueba . *Juridica* .
- OECD. (2017). *Hacia un México más fuerte e incluyente Avances y desafíos de las reformas*. OECD Publishing. Recuperado el 02 de 10 de 2018
- Orrego Acuña, J. (s/f). Teoría de la prueba. 1.
- Ovalle Favela, J. (2013). *Derecho procesal civil*. (O. U. Press, Ed.) Recuperado el 02 de 10 de 2018
- Pacheco Ttito, G. (2014). Pleno Jurisdiccional Distrital de Familia. *Legis.pe*.
- Pérez Loaiza , M. (2014). Vaoración de los criterios .
- Pérez López, J. (s/f). La motivación de las desiciones. 4.
- Pérez López, J. (s/f). Las motivación de las decisiones tomadas por cualquier autoridad pública . En *Derecho y Cambio Social* (pág. 5).
- Perla Velaochaga, E. (s/f). Temas de Derecho Prcesal. En *Derecho procesal* .
- Plaza J., O. (2001). *Perú: actores y escenarios al inicio del nuevo milenio*. Lima: Univ Católica Peru. Recuperado el 10 de 7 de 2018
- Poder Judicial . (2013).
- Prado , R. (2017). La tutela jurisdiccional efectiva en el proceso contencioso administrativo. *AGNITIO*.

Predes Romero , A. (s/f). PRINCIPIOS DEL CODIGO PROCESAL CIVIL PERUANO.

Prieto S & Ávila G, R. (2006). *Akayesu*. (P. U. Javariana, Ed.)

Priori Posada , G. (s/f p.2). *pleno jurisdiccional distrital de los juzgados de paz letrado de Lima*.

Priori, G. F. (2014). instituto de la comisión no tiene que ver en realidad con un problema de competencia, sino con la colaboración y facilitación del ejercicio de la potestada jurisdiccional.

Quintanilla Navarro, M. (2007). *El derecho de audiencia en la doctrina legal del Consejo de Estado* (Vol. 67 de Ciencias Jurídicas y Sociales). (Librería, Ed.) Dykinson. Recuperado el 02 de 10 de 2018

Quiroga León, A. (s/f). La administración de justicia en el Perú: La relación del sistema interno con el sistema interamericano de protección de derechos humanos. En *La administración de justicia en el Perú* (pág. 310). Lima: revistas puc.

Ramírez Salinas, L. (2005). Principios generales que rigen la actividad probatoria.

Ramos Flores , J. (2013). Instituto de Investigación Jurídica Rambell. *Instituto de investigación jurídicas Rambell area de derecho procesal civil*. Recuperado el 15 de 10 de 2017

Ramos Flores, J. (s/f). Medios impugnatorios. *Medios impugnatorios en el proceso civil*, 1.

Real Académica . (2009). *Diccionario de la lengua Española* (22 ed.). Recuperado el 03 de 10 de 2017

Reyes Ríos, N. (s.f). Derecho alimentario en el Perú:. Recuperado el 22 de 09 de 2018, de

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/viewFile/6433/648>

9

- Reyna. (2017). Oralidad en el Proceso Civil Peruano. Recuperado el 2017 de 10 de 31, de https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2814/DER-_008.pdf?sequence=1
- Rioja. (2020). Diferencia entre valoración de la prueba y motivación de la resolución [Casación 367-2018, Ica]. *PL Pasion por el derecho*.
- Rioja Bermudez, A. (2009). Procesal civil.
- Rioja, A. (2017). El derecho a la prueba tiene por finalidad lograr el convencimiento del órgano jurisdiccional. *LP pasion por el derecho*.
- Riojas Bermúdez , A. (2017). La sentencia en proceso civil. *Legis,pe*.
- Robles, J. (2018). *JUZGADOS DE PAZ : Investigan y sentencian en casos de faltas menores, de acuerdo a su competencia*. Lima.
- Rodriguez Miranda, E. (s/f). Proceso único de ejecución.
- Rodríguez, L. (1995). *La prueba en el proceso civil* (1era ed.). Lima, Perú: MARSOL. Recuperado el 03 de 10 de 2018
- Rojina Villegas, R. (s/f). *Código de familia*. Obtenido de <http://tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/21888/Capitulo1.pdf>
- Rubio Correa, M. (2005). *La Interpretación de la Constitución Según El Tribunal Constitucional*. Lima, Perú: PUCP. Recuperado el 13 de 11 de 2018
- RUIZ, P. (23 de agosto de 2017). El derecho a la defensa y su afectación en el ejercicio de la defensa pública (abogados de oficio). *LP Pasion por el Derecho*.
- Sagástegui , P. (2003). *Exégesis y sistemática del Codigo Prcesal Civil. TOMA ii* (1era ed.). Lima: Grijley. Recuperado el 10 de 09 de 2017
- Sánchez López , L. (s/f). El Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva y /o Debido Proceso. 1.
- Schiele Manzo, C. (s.f). La jurisprudencia como fuente del derecho. Recuperado el 12 de 05 de 2017, de <http://www.ubo.cl/icsyc/wp-content/uploads/2011/09/13-Schiele.pdf>

- SCHOL, L. (09 de agosto de 2017). Aprueban Modelo de Gestión Documental en el marco del Decreto Legislativo N° 1310 Resolución de Secretaría de Gobierno Digital N° 001-2017-PCM/SEGD. *el comercio normas legales*.
- Scioscioli, S. (2016). *La educación básica como derecho fundamental: implicancias y alcances en el contexto de un Estado Federal*. (EUDEBA, Ed.) Recuperado el 02 de 08 de 2018
- Sebastián Midón, M. (2007). *Derecho probatorio* (Ediciones Jurídicas Cuyo, 2007 ed.).
- Sebastian Midon, M. (2007). *Derecho probatorio: parte general* (Vol. 1). (E. J. Cuyo, Ed.) Recuperado el 22 de 10 de 2017
- Sebastián Midón, M. (2007). *Derecho probatorio: parte general* (Vol. 1). (E. J. Cuyo, Ed.) Recuperado el 02 de 08 de 2018
- Siguenza López, J. (2018). Fundamentos de la actividad probatoria en el procesocivil español.
- Tantalean Odar, R. (s/f). Alimentando la cosa juzgada. *Derecho y cambio social*, 7 y 8.
- Temas de derecho*. (2012). Obtenido de <https://temasdederecho.wordpress.com/2012/06/02/el-documento/>
- Ticona. (2016). EL DEBIDO PROCESO Y LAS LINEAS CARDINALES PARA UN MODELO PROCESAL EN EL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO. *Revista Oficial del Poder Judicial*.
- Ticona Postigo. (2014). Régimen de visitas. En *Derecho de familia* (pág. 292).
- Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina* (2da edición ed.). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.
- Ticona, V. (s/f). *El debido proceso y la demanda civil* (Vol. Tomo I). Lima: RODHAS. Recuperado el 03 de 10 de 2018
- ULADECH, C. (2013). Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales.

- ULADECH, C. (2013). Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales.
- Valverde, A. (2018). *El derecho de acción y Materialización*. Lima, Lima.
- Vargas, S. F. (2014). La obligación de Alimentos no sólo abarca el deber de los padres para con los hijos. En *Saberes Compartidos*.
- Vásquez, M. (2014). *Temas actuales en derecho procesal y administración de justicia*. (U. d. Norte, Ed.) Barranquilla, Colombia. Recuperado el 03 de 10 de 2018
- Verdugo, M. (2016). reglamentar la procedencia establece “Una parte puede solicitar a la autoridad judicial el interrogatorio de las demás partes del proceso civil . *REFLEXIONES LITIGACIÓN Y SISTEMA POR AUDIENCIAS*.
- Víctor, T. (2015). Motivación de la sentencia. Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa. Recuperado el 25 de 04 de 2018
- W. Peyrano, J. (s/f). La carga de la prueba. En *Escritos sobre diversos temas de Derecho Procesal* (pág. 957).
- Walter, G. (2018). *El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos*. Lima.
- Yustel. (01 de 02 de 2017). El principio de inmodificabilidad de las resoluciones judiciales impide a los Jueces y Tribunales variar o revisar las mismas, salvo los supuestos taxativamente previstos en la Ley.
- Zavaleta Velarde, B. ((s/f) , p.1). Interes para Obrar. *Integración Derecho Civil y Procesal Civil*.
- Zumaeta Muñoz , P. (2008). *Derecho Procesal Civi, Teoría General del Proceso*. Lima, Perú. Recuperado el 12 de 10 de 2017

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO: 1. Evidencia empírica del objeto de estudio
Sentencias de primera y segunda instancia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

Primer Juzgado de Paz Letrado Transitorio de San Juan de Lurigancho

EXPEDIENTE 03450-2018-0-3207-JP-FC-OI

MATERA ALIMENTOS

JUEZ : “R”

ESPECIALISTA “J”

DEMANDADO “B”

DEMANDANTE “A”

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO:

San Juan de Lurigancho, veintisiete de abril

Del dos mil dieciocho. –

I- ANTECEDENTES. -

Resulta de autos, que mediante escrito de fecha de presentación cinco de abril del año dos mil dieciocho obrante de fojas trece a diecisiete, la parte demandante “A” interpone demanda de **ALIMENTOS**, en la vía del proceso único contra “B” a fin de que éste acuda a su menor hija “C” con una pensión alimenticia mensual y adelantada por la suma de S/. 800.00 (Ochocientos soles) mensuales,

1.1.- Fundamentos de hechos de la demanda:

La demandante fundamenta su demanda bajo los siguientes argumentos:

- a) Que, en el año 2011, la demandante y el demandado contraen Matrimonio ante la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, producto de la misma, procrearon a su menor hija “C”.
- b) Que, en la convivencia el demandado empezó con el maltrato físico y psicológico hacia la demandante, ello por no contar con trabajo; asimismo era la madre del demandado quien ayudaba con las necesidades de su menor hija cuando el demandado no tenía trabajo, volviéndose una persona pese a que tiene el oficio de Electricista.

- c) Que, debido a los constantes maltratos, la demandante se retira del hogar conyugal, viviendo en la actualidad en la casa de su madre quien la apoya económicamente, asimismo labora en la empresa Makro percibiendo la remuneración mínima vital, por lo que solicita se le asigne una Demanda de Alimentos a favor de su hija, más aun teniendo en cuenta que el demandado ejerce el oficio de Electricista y tiene un ingreso por encima de los S/ 1,700.00 soles mensuales.

1.2.- Fundamentación jurídica invocada en la demanda:

Código Civil. Artículos VI del Título Preliminar, 472 0 474 0 y 481 0 Código Procesal Civil. Artículos 546 0, 547 0 560 0 y 562 0 Código de los Niños y Adolescentes Artículo 92 0 93 0 y 96 0

1.3.- De la Contestación de Demanda.-

Mediante Escrito de fecha de presentación veintitrés de Abril del dos mil dieciocho que corre de folios cincuenta y dos a cincuenta y nueve, “B” contestó la demanda con los siguientes argumentos:

- a) Que ciertamente tuvo una relación marital con la demandante producto de la cual procrearon a su hija. Es falso que el demandado no cumpla con su hija, ya que dentro de sus posibilidades viene cumpliendo con ello pese a que la demandante se retiró del hogar conyugal, asimismo refiere que es falso que la haya maltratado,
- b) Que, es falso que sean sus familiares quienes hayan sufragado con los gastos de la menor, ya que el demandado es una persona productiva, sin embargo padece de un mal congénito Calcificaciones peri ventriculares bilaterales compatibles con Esclerosis Tuberosa; por lo que ninguna empresa lo ha querido contratar, ello para no poner en riesgo su vida y la de los demás, pues puede convulsionar en el ejercicio de su trabajo, pese a ser Técnico Electricista; lo que es de conocimiento de la demandante.

II.- TRÁMITE DEL PROCESO

Mediante Resolución número uno de fecha seis de abril del dos mil dieciocho que corre a folios dieciocho, se admitió a trámite la demanda vía proceso único, fijándose fecha de Audiencia única y ordenándose que se corra traslado al demandado a fin de

que éste cumpla con la absolución correspondiente dentro del plazo de cinco días de notificado bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Contestada la demanda por escrito de folios cincuenta y dos a cincuenta y nueve, mediante Resolución número dos se resolvió tener por contestada la demanda. La audiencia única se llevó a cabo el día veinticinco de abril del dos mil dieciocho conforme se verifica de la lectura del acta que corre a folios sesenta y cuatro y sesenta y cinco; por lo que corresponde emitir la Sentencia.

II.- FUNDAMENTOS DEL JUZGADOR. -

PRIMERO.- Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos e intereses con sujeción a un debido proceso, tal como lo indica el artículo 139 de la Constitución Política del Estado. Con relación al debido proceso, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia ha indicado que "El principio constitucional al debido proceso está constituido por la suma de todos aquellos principios que lo informan y que deben operar para asegurar un pronunciamiento jurisdiccional pleno, en el sentido de que el Juez ha tenido conocimiento cabal del problema jurídico sometido a su decisión.

SEGUNDO.- Es principio elemental de lógica jurídica en materia procesal que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos; salvo que hayan sido aceptados o admitidos por la otra parte; que la finalidad de los medios probatorios es acreditar los hechos expuestos y producir certeza respecto de los puntos controvertidos y que serán valorados por el Juzgador en forma conjunta y razonada, expresando las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión, según los artículos 188, 196 y 197 del Código Adjetivo.

TERCERO.- El artículo 472 0 del Código Civil define a los alimentos como: "Lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación instrucción y capacitación para el trabajo. Por otro lado, el artículo 481 del Citado Código: "Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien lo pide y las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos,

específicamente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente/ No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos", De dicho artículo se infiere que los presupuestos legales de la obligación alimentaría son tres: uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia, mientras los otros dos, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado puede variar con el transcurso del tiempo,

CUARTO.- Existencia del vínculo familiar. La vinculación familiar del emplazado con la menor sub litis a favor de quien se pide alimentos, se encuentra acreditada con el Acta de Nacimiento que corre a folios dos, donde se precisa que "B", es padre de la menor "C", nacida el veintiocho de Diciembre del dos mil trece; bajo ese contexto se infiere que no está en cuestionamiento el derecho a la pensión que le asiste a la hija menor del emplazado por quien se solicita alimentos, sino, el monto que por dicho concepto deba fijarse en atención sus necesidades y a las posibilidades económicas del obligado,

QUINTO.- Estado de necesidad del acreedor.

5.1. El estado de necesidad es definido en la doctrina como "aquella situación en que se encuentra una persona a la cual le resulte imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades no solo por carecer de medios propios sino también por la imposibilidad de procurárselos el mismo" (Ferri).El estado de necesidad es un concepto variable que depende de las circunstancias personales de cada persona, cuya determinación corresponde hacerla al juez estudiando cada caso concreto,

5.2. Para Belluscio "Se entiende por alimentos el conjunto de medios materiales necesarios para la existencia física de las personas; dicho autor destaca que se consideran comprendidos en la obligación alimenticia gastos ordinarios y extraordinarios

Los primeros son los de subsistencia, habitación vestuario. Los gastos extraordinarios son los de asistencia médica, quirúrgica, internamiento en centro

médico o de tratamiento prolongado, asimismo, la atención de necesidades especiales. Esto es, que los gastos extraordinarios justifican una suma dineraria mayor a la que corresponde por gastos ordinarios por ser adicionales y no comunes. En el presente caso, la demandante no ha acreditado que las necesidades de su menorhija por quien pide alimentos, sean necesidades extraordinarias o especiales: por tanto, se concluye que éstas son ordinarias o comunes.

5.3. Por otro lado, se tiene en cuenta que respecto a los alimentos que se peticiona a favor de “C”, dada su minoría de edad, este estado de necesidad debe presumirse-presunción juris tantum-, ya que en la actual etapa de su vida, con cuatro años de edad aproximadamente, presenta incapacidad absoluta para auto sostenerse y por ende, goza del derecho alimenticio proveniente de los progenitores, requiriendo entonces que sus necesidades sean cubiertas con el aporte económico de cada padre, siendo obligación de ambos el colaborar con la manutención de los hijos,

SEXTO.- Disponibilidad económica del demandado.

6.1. En el presente caso, la parte demandante para fundamentar su pretensión, ha sostenido que el demandado labora como Electricista y percibe ingresos mensuales equivalentes a los S/. 1700,00 (Un mil setecientos soles) aproximadamente, sin embargo, no ha aportado medio probatorio con el que demuestre que aquel gane esa cantidad, Ahora, si bien es cierto que el demandado ha negado percibir dicha cantidad, argumentando que ninguna empresa lo contrata por padecer de una enfermedad, también lo es que aquel ha reconocido ser Técnico Electricista, lo que quiere decir, que aquel puede buscar otro oficio en base a sus conocimientos, que no requiera de un vínculo laboral, ello para generarse ingresos, dada su situación de salud; puesto que es indudable que la responsabilidad para con su menor hija es impostergable, En virtud a ello, se entiende que aquel no se encuentra limitado para efectuar trabajo remunerado, pero tampoco que sus ingresos sean por la cantidad que alega la demandante.

6.2.- Un factor que no puede ser desatendido al momento en que se deba fijar el monto de la Demanda de Alimentos, es el estado de salud del demandado, pues conforme se verifica de los medios probatorios adjuntados de fojas veintidós a treintay seis, el demandado estaría padeciendo de distintas dolencias, siendo conclusión en

una de ellas: Calcificaciones periventriculares bilaterales compatibles con Esclerosis Tuberosa (Fojas 22), lo que hace presumir a este Juzgado que el obligado tiene que estar en constantes evaluaciones y por ende, es más difícil que aquel pueda desempeñarse en un trabajo habitual; lo que no significa que se encuentre incapacitado o impedido

6.3. Asimismo, el demandado no acredita tener carga familiar que le impida otorgar pensión a su hija de acuerdo a sus posibilidades, no acreditando que se ponga en riesgo su subsistencia

6.4 Por último, si bien el demandado tiene que efectuar gastos personales para su subsistencia, como son alimentación, vestido, etc. que obviamente existe, pero que no han sido acreditados en su monto exacto; tampoco impide que se fije una pensión alimenticia, ya que la ley reserva un porcentaje de la remuneración del trabajador que no puede ser embargo, justamente para cubrir tales requerimientos. (648.6 del Código Procesal Civil).

SÉPTIMO.- Sobre el quantum de la Demanda de Alimentos.

7.1.- En principio indicaremos que la Demanda de Alimentos tiene como finalidad asegurar el sostenimiento y sobrevivencia de la prole; por tanto, su exigencia en términos cuantitativos - monto de la pensión debe guardar relación con el costo requerido para cubrir las necesidades del alimentista, teniéndose en cuenta además, que conforme al mandato legal, ambos progenitores son los obligados a cubrir los alimentos de los hijos menores de edad, salvo que por motivos evidentemente justificables, una de las partes se vea en la imposibilidad de trabajar. En ese orden de ideas, se entiende que la pretensión económica de los demandantes en los procesos de alimentos, debe encontrar justificación en la exposición de los costos que acarrea cubrir sus necesidades y cuando ello no ocurre, el monto a fijarse debe ser prudencial y razonable, teniendo en cuenta claro está, la edad del menor.

7.2.- En el caso que nos ocupa, la parte demandante al interponer su demanda no explicó cómo así había determinado que los Ochocientos soles, sean la parte que proporcionalmente le corresponde pagar al demandado; asimismo, aquella no ha justificado el monto requerido, Téngase en cuenta que la Demanda de Alimentos no constituye indemnización por las pensiones dejadas de aportar, tampoco suma que

dependa exclusivamente de los ingresos del demandado, la Demanda de Alimentos corresponde al costo de las necesidades de manutención para cada hijo alimentista y claro está, tomando en cuenta que ambos progenitores son los obligados a afrontar tal obligación.

7.3.- Cuando el Juzgador fija monto por Demanda de Alimentos sin tener detalle de los costos para su cobertura, lo hace tomando en cuenta su edad, el lugar donde se desenvuelve, la existencia de necesidades extraordinarias si las hubiese y con ello, fija una pensión prudencial, pues no se puede fijar una suma elevada cuando no se ha demostrado que lo que se pide, sea menor a los ingresos del demandado, ni cuando las necesidades del menor hubiesen sido cuantificadas de tal forma que se justifique la suma que se requiere en el petitorio .

7.4.- Finalmente, la Demanda de Alimentos debe ser fijada en forma prudencial, sin perjuicio de que la demandante, con el aporte de medios probatorios que acrediten un gasto mayor en el sostenimiento de su hija y mejores posibilidades económicas del obligado, pueda en adelante solicitar el aumento de Demanda de Alimentos.

DECISIÓN.

Por los fundamentos expuestos y con la libre y razonada valoración de la prueba, la Señora Juez del Primer Juzgado Paz Letrado Transitorio de San Juan de Lurigancho'

FALLA

- 1) **DECLARAR FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña “A” en consecuencia, **ORDENO** que el demandado “B” acuda a su menor hija “C” con una pensión alimenticia mensual y adelantada de S/. 320,00 (Trescientos veinte soles).
- 2) **OFÍCIESE** Al Banco de La Nación a fin de que se aperturó una cuenta de ahorros de la demandante “A”, donde el obligado efectuó el depósito de la Demanda de Alimentos en favor de la menor anotada precedentemente, monto que será cobrado directamente por la actora, al ejercer la representación legal de la mencionada menor; más intereses y costos del proceso, sin costas dada la naturaleza de la pretensión. Notifíquese.-

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

Juzgado Transitorio de Familia de San Juan de Lurigancho
Av. Lurigancho N° 1366
Urb. Zarate San Juan de Lurigancho



EXPEDIENTE 03450-2018-0-3207-JP-FC-

01MATERIA: ALIMENTOS

JUEZ : MEZA SORIA SARA MILKA

ESPECIALISTA : “R”

DEMANDADO : “B”

DEMANDANTE : “A”

SENTENCIA DE VISTA N° 35-2019-JFETSJL-SMS

RESOLUCIÓN N° 04

San Juan de Lurigancho, 12 de Abril del 2019.

VISTO el expediente seguido por “A”, sobre alimentos, en representación de su menor hija “C”, en contra de “B”, con la opinión de la Primera Fiscalía Provincial de **Familia contenida en su respectivo dictamen.**

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Viene en grado de apelación la resolución número 04 de fecha 27 de abril del 2018, la cual declara **FUNDADA** en parte de la demanda interpuesta por doña Judith Virginia Escobar Ramírez, y ordeno que el demandado “A” acuda a su menor hija “C” con una pensión alimenticia mensual y adelantada de S/. 320.00 (Trescientos Veinte soles), más intereses y costos del proceso, sin costas dada la naturaleza de la pretensión.

SEGUNDO: Conforme lo dispone el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: *“Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva¹ para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”²*;

¹ Respecto a la **tutela jurisdiccional** el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en reiteradas jurisprudencias señalando: “...la tutela jurisdiccional es un derecho “continente” que engloba, a su vez, 2 derechos fundamentales: el acceso a la justicia y el derecho al debido proceso (Cf. STC 0015-2001-AI/TC). Tal condición del derecho a la tutela jurisdiccional se ha expresado también en el artículo 4° del Código Procesal Constitucional...” STC.4587-2004-AA/TC. Vigésimo Quinto fundamento.

² Respecto al **debido proceso** el Tribunal Constitucional también se ha pronunciado en reiteradas jurisprudencias señalando: “...”

El debido proceso parte de la concepción del derecho de toda persona a la asimismo, *“El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y que su finalidad*

abstracta es lograr la paz social en justicia”, según lo dispone el artículo III del Título Preliminar de la norma adjetiva citada.

TERCERO: Por otro lado, *“Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”*, conforme a lo previsto en el artículo 196° del Código Procesal Civil; siendo que **los medios probatorios tienen por objeto acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, teniendo en cuenta que todos los medios probatorios son evaluados en forma conjunta** utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión, conforme lo dispone el artículo 197° del Código Adjetivo citado; **en adición a ello se debe señalar que los medios de prueba se deben presentar en la etapa postulatoria, conforme a lo previsto en el Artículo 189° del Código antes acotado.**

CUARTO: En los casos de alimentos, debemos citar al autor Héctor Cornejo Chávez³ que señala: *“De acuerdo a la naturaleza jurídica del derecho alimentario, éste constituye un derecho personalísimo, en el sentido que al estar dirigido a garantizar la subsistencia del titular, no puede desprenderse de él y lo acompaña indisolublemente en tanto subsista el estado de necesidad en que se sustenta; de igual modo estando a la calidad vital que tienen los alimentos, desde que de ellos depende la supervivencia del sujeto en tanto no pueda valerse por sí mismo, determina que la acción sea imprescriptible, irrenunciable, pues abdicar de él equivaldría a abdicar de la vida, lo que no está amparado por el Derecho, resulta además incompensable, porque la subsistencia del ser humano no puede trocarse por ningún otro derecho, intransigible e inembargable, por la misma razón fundamental”*.

QUINTO: Son condiciones para ejercer el derecho a pedir los alimentos⁴, la existencia de un estado de necesidad de quien los pide, la posibilidad económica

³ HÉCTOR CORNEJO CHÁVEZ “DERECHO FAMILIAR PERUANO” Tomo II Sociedad Paterno Filial. Amparo Familiar del Incapaz. 8va Edición Sociedad Librería Studium Lima – Perú 1991.

⁴ Se entiende por **alimentos**: “Los alimentos son un derecho fundamental de atención prioritaria, que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de protección” (Cas. N° 2190-2003-Santa, Corte Suprema, tomado de: Federico, MESINAS MONTERO, “Jurisprudencia Civil y Procesal Civil de carácter constitucional”. TC Gaceta Constitucional. Lima, marzo 2010. Gaceta Jurídica SA.p.90-91.

de quien debe prestarlo y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación; por lo que, atendiendo al carácter irrenunciable e imprescriptible del derecho alimentario si el Juez constata la existencia de las tres condiciones antes

mencionadas debe establecer la obligación alimentaria a cargo de la parte emplazada; entendiéndose por alimentos, conforme lo dispone el Artículo 472⁵ del Código Civil, **lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y las posibilidades de la familia, y cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos también comprenden su educación, instrucción y capacitación para el trabajo,** lo cual concordado con el Artículo 92⁶ del Código del Niño y Adolescente, se encuentra además **inmerso dentro de esta definición la recreación del niño o adolescente.**

SEXTO: Ahora, respecto a lo que se entiende por alimentos, el artículo 472⁷ del Código sustantivo, concordante con el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes: “...se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación, instrucción, capacitación para el trabajo y recreación del niño y el adolescente”, entiéndase que ello se da según la situación y posibilidad de la familia; de otro lado, el artículo cuatrocientos ochenta y uno del Código acotado, señala: “...que, los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos; atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halla sujeto el deudor. **No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos**”.

SEPTIMO: Con respecto a la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación alimentaria y cuáles son los criterios que se toman en cuenta para fijar los alimentos, se tiene:

1. Conforme a lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 6° de la Constitución Política del Perú, es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos; asimismo, conforme a lo previsto en el Artículo 93° del Código de Los Niños y Adolescentes, es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos.

⁵ Artículo 472 del Código Civil: Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.

Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.

⁶ Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes: Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

⁷ Art. 472° del Código Civil “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo”.

1. En cuanto a los criterios que se debe tener en cuenta al momento de fijar la Demanda de Alimentos, según lo dispuesto en el Artículo 481° del Código Civil: “*Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los*

pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor. El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”.

OCTAVO: Con respecto al vínculo de parentesco de la alimentista: Con el Acta de Nacimiento de la alimentista⁸, se encuentra acreditado el vínculo paterno filial entre el demandado con su hija “C”, de donde se puede verificar que nació el día 28 de diciembre del 2013, y a la fecha cuenta con 05 años de edad.

NOVENO: Con respecto a lo que es materia de apelación: Antes de pasar a analizar la sentencia y lo que argumenta el demandado en la apelación, se debe decir que, de acuerdo a nuestra normatividad vigente, corresponde a ambos padres la manutención de los hijos y habiéndose verificado también en autos que la accionante no se encuentra incapacitada para trabajar, ésta también debe coadyuvar a la manutención de su menor hijo, como así lo dispone el Artículo 6° de la Constitución Política del Estado cuando señala: **“Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos ...”**, en estricta concordancia con el Artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, precisándose que esta labor podrá ser ante un empleador o asumiendo el cuidado del menor.

DECIMO: ARGUMENTOS DE LA APELACION DEL DEMANDADO:

I. Con respecto al agravio, señala: “La resolución recurrida me causa agravio, toda vez que establece una suma dineraria desproporcional respecto de mis ingresos y sin tomar en cuenta mi carga familiar”.

1.1. Que, el artículo 481° del Código Civil, establece que: **“Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a las que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del obligado a prestar los alimentos”**; lo que significa, que el juez si bien no puede determinar la realidad; sin embargo, si puede apreciar las posibilidades que tiene

el obligado; determinándose que es potestad del Juez el fijar una Demanda de Alimentos de manera prudencial, tomando en cuenta las circunstancias antes expuestas.

En el caso de autos, con el Acta de Nacimiento obrante a fojas 02, se observa que la alimentista “ C ”, tiene fecha de nacimiento 28 de diciembre del 2013, y a la fecha cuenta con 05 años de edad, presumiéndose así sus necesidades, respecto a su alimentación, a la educación y estado de salud de la misma, tanto más, si se entiende que está en pleno desarrollo bio- psico-social y ésta por sí misma no puede procurarse su propia subsistencia; en tanto, no es necesario acreditar sin necesidad de admitirse prueba en contrario, de esta manera se encuentra acreditado el estado de necesidad de quien lo solicita.

- 1.1 Ahora, respecto a las posibilidades económicas del demandado: Durante el desarrollo del proceso el demandado ha acreditado padecer de incapacidad parcial permanente para el trabajo, conforme así diagnosticado mediante Dictamen de Comisión Medica obrante a fojas 24, documento que fue considerado para la emisión de la Resolución Directoral N° 231-D-RAPA-ESSALUD-2009, obrante de fojas 25 a 26, en la cual ESSALUD con fecha 06 de agosto del 2009, resolvió: *“1.-declarar procedente la solicitud del asegurado*

Huamali Leon, Humberto, identificado con DNI N° 04000959, para que se otorgue Prestaciones de salud a su hijo incapacitado “B”, conforme a lo previsto en el Diagnostico del Dictamen Médico de la Comisión Medica Evaluadora y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa. 2.- Disponer que “B”, no requiere nueva evaluación médica por dicho trámite (...)”, por lo que, de esta manera se debe tener en cuenta la situación de salud del demandado, esto es, incapacidad parcial permanente para el trabajo, ya que, dado que en sus condiciones el demandado además de estar impedido para realizar trabajos como una persona en la plenitud de sus capacidades, también implica que por su padecimiento de salud el demandado está en una situación de vulnerabilidad por cuanto está sujeto a las atenciones médicas que requiere

por su padecimientos de salud, los cuales según la resolución directoral antes precisada son de carácter permanente.

Asimismo, del certificado de trabajo emitido por la empresa Los Portales obrante a fojas 42, se observa que el demandado laboró en dicha empresa como anfitrión desde el 14 de enero al 22 de febrero del 2016 – 38 días de periodolaboral, y conforme a la Carta de despido por no superar periodo de prueba obrante a fojas 44, se observa que la empresa PROBRILLO S.A.C. confecha 26 de febrero del 2018, *decide prescindir de los servicios de la actividad laboral del demandado quien se desempeñaba como operario de limpieza, por no ser adecua a las particularidades que el empleo requiere*, indicando que el recurrente ha laborado desde el 23 de enero al 26 de febrero del 2016 – un periodo laboral de 33 días, lo cual da indicios que la versión del apelante que su condición de incapacidad parcial le impide establecer vínculo laboral duradero con sus empleadoras.

En ese orden de ideas, se determina que el demandado debido a la incapacidad parcial permanente que posee para el trabajo se produce una merma de hasta en el 50% de sus ingresos, debiendo considerarse también la merma que le producen los servicios de salud – adicionales al seguro que el demandado requiere por su propia atención médica, en tanto, la pensiónalimenticia fijada por el A-quo debe reformarse de acuerdo a la capacidad económica del demandado, garantizando un adecuado nivel de vida tanto para la alimentista como para el demandado, por lo que, es necesario disminuir prudencialmente el monto de la pensión alimenticia fijada en primera instancia, debido a la capacidad económica del demandado y sus circunstancias de salud que lo limitan a laborar de forma normal ypermanente.

DECIMO PRIMERO: Por estos fundamentos y por los fundamentos pertinentesde la resolución venida en grado, y estando a las normas invocadas administrandojusticia a nombre de la Nación,

DECIDO:

- 1. Declarar fundada en parte recurso de apelación interpuesto por la**

parte demandada contra la sentencia emitida mediante resolución número 04.

2. **CONFIRMAR** la sentencia⁹ en la **resolución número 04 de fecha 27 de abril del 2018**, la cual declara **FUNDADA** en parte de la demanda interpuesta por doña “A”, y ordeno que el demandado “B” Andrade acuda a su menor hija “ C ” con una pensión alimenticia mensual y adelantada de S/. 320.00 (Trescientos Veinte soles); **Reformándola se fija una pensión alimenticia mensual y adelantada a S/. 280.00 soles (Doscientos Ochenta con 00/100 soles)**; **RIGIENDO** la pensión alimenticia desde el día siguiente de la notificación con la demanda, más intereses y costos del proceso, sin costas dada la naturaleza de la pretensión.
3. Se dispone la devolución de los autos al Juzgado de origen, vencido el plazo de ley. Avocándose al conocimiento de la presente causa la señora Jueza que suscribe por disposición en mérito a la Resolución Administrativa N° 072- 2019-P-CSJLE/PJ. *Suscribiendo la presente Resolución la Asistente de Juez que rubrica por Disposición Superior.*
NOTIFÍQUESE.

ANEXO 2 Definición y operacionalización de la variable e indicadores. (Primera instancia).

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES |
|---|-------------------------|--------------------------|--|--|
| S E N T E N C I A | CALIDAD DE LA SENTENCIA | PARTE EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> |
| | | | Postura de las partes | <p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> |
| | | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</i></p> | |

| | | | |
|--|--------------------------------|--|--|
| | | | que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple |
| | PARTE CONSIDERATIVA | Motivación del derecho | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p> |
| | PARTE RESOLUTIVA | Aplicación del Principio de Congruencia | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p> |
| | | Descripción de la decisión | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p> |

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES |
|---|-------------------------|----------------------|---------------------------------|--|
| S E N T E N C I A | CALIDAD DE LA SENTENCIA | EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> |
| | | | Postura de las partes | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> |
| | | CONSIDERATIVA | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> |

| | | | |
|--|-------------------|--|--|
| | | | <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> |
| | | Motivación del derecho | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). No cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p> |
| | RESOLUTIVA | Aplicación del Principio de Congruencia | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. <i>(según corresponda) (Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <i> Si cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <i> Si cumple</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i> Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p> |
| | | Descripción de la decisión | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <i> Si cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <i> Si cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <i>No cumple</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <i>No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> |

ANEXO 3: Instrumento de recojo de datos

1. parte expositiva

Sentencia de primera instancia

1. Parte expositiva

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/Nocumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple.
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

1.2. Postura de las partes.

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple.
2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple.
3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple.
4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os)

cuales se resolverá. Si cumple/No cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

2. Parte considerativa

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no

contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.
4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple.
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple.
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, 109o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

Sentencia de segunda instancia

1. parte expositiva

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si

cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quiénejecuta la consulta. Si cumple.
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

2. Parte considerativa

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). No cumple.
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la

pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto nocontraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple.
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple.
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple.
5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

3. Parte resolutive

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio en la adhesión o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple.
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple.
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada el derecho reclamado o la exoneración de una obligación la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple.
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple.
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el

receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

ANEXO 4 Procedimiento de Recolección

| |
|---|
| <p style="text-align: center;">CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</p> |
|---|

1. CUESTIONES PREVIAS

- 1) De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- 2) La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- 3) La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
- 4) Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:
introducción y la postura de las partes.
- 1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2:
motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:
aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

Aplicable: *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

1. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
2. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
3. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy

baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

2. CALIFICACIÓN:

2.1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.

2.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

2.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

2.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

3. RECOMENDACIONES:

3.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

3.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

3.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

3.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

4. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

5. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el

propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

| Texto respectivo de la sentencia | Lista de parámetros | Calificación |
|---|----------------------------|--|
| | | Si cumple (cuando en el texto se cumple) |
| | | No cumple (cuando en el texto no se cumple) |

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

| Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión | Valor (referencial) | Calificación de calidad |
|--|----------------------------|--------------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 5 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 4 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 3 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 1 | Muy baja |

Fundamentos:

□ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

□ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

□ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

□ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|------------------|------------------------|------------------------|------|---------|------|----------|-----------------|--|--|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | |
| Parte expositiva | Introducción | | | | | X | 10 | [9 - 10] | Muy Alta |
| | | | | | | | | [7 - 8] | Alta |
| | Posturas de las partes | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana |
| | | | | | | | | [3 - 4] | Baja |
| | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja |

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, la parte expositiva de primera instancia es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, que son muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

▮ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

▮ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

▮ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

▮ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

▮ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

▮ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

▮ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la

parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

| Cumplimiento de criterios de evaluación | Ponderación | Valor numérico (referencial) | Calificación de calidad |
|--|--------------------|-------------------------------------|--------------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 2x 5 | 10 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 2x 4 | 8 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 2x 3 | 6 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2x2 | 4 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 2x 1 | 2 | Muy baja |

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3,4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

□ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1).

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|---------------------|--------------------------|------------------------|-------|---------|-------|----------|-----------------|--|--|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | 2x 1= | 2x 2= | 2x 3= | 2x 4= | 2x 5= | | | |
| | | | | | | | | | |
| | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | | | |
| Parte considerativa | Motivación de los hechos | | | | | X | 20 | [17 - 20] | Muy alta |
| | Motivación de derecho | | | | | X | | [13 - 16] | Alta |
| | | | | | | | | [9 - 12] | Mediana |
| | | | | | | | | [5 - 8] | Baja |
| | | | | | | | | [1 - 4] | Muy baja |

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa de la primera instancia es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de

calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia.

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

| Variable | Dimensión | Sub dimensiones | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: calidad de la sentencia | | | | | |
|------------------|-----------------------|-----------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|---|----------|----------|---------|-----------|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 -24] | [25-32] | [33 - 40] | |
| Parte expositiva | Introducción | | | | | X | 10 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | X | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | Postura de las partes | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |

Determinación de los niveles de calidad.

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
3. El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta
[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 = Mediana
[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 = Baja
[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético la autora del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PENSIÓN DE ALIMENTOS EN EL EXPEDIENTE N°03450-2018-0-3207-JP- FC-01; DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE – LIMA, 2021, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo cumpla con precisar que forma parte de una Línea de investigación, denominada: *“La Administración de Justicia en el Perú”*, dentro del cual se tiene como objeto de estudio a las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común por lo tanto es posible que tenga similitud en este sentido y se explica porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asigno un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto del contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el Artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni el uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento.

Lima, 30 de abril del 2021.



Cahuas Escajadillo, José Antonio
DNI: N° 10360401